

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Liquidación de Sociedad Conyugal de FLOR ANGELA SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ contra LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ, RAD. 1998-00683.**

*Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas dadas por las entidades requeridas obrantes en los archivos 20 a 23 del expediente digital, en cuanto se obtengan las respuestas de las demás entidades a las que se ofició, se señalará fecha para resolver las objeciones.*

*Por lo anterior se ordena requerir a la Secretaría de Movilidad, a fin de que se sirva dar respuesta al ofició 2615 del 31 de octubre de 2022, adjúntese copia del oficio mencionado. **Oficiese.***

*Por otra parte, se ordena requerir a la Secretaría Distrital de Hacienda, a fin de que se sirva dar respuesta al ofició 2616 del 31 de octubre de 2022, adjúntese copia del oficio mencionado. **Oficiese.***

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712466c0d202cbeb15941e5c8c3563d98159f051994a760cbf6f107d8b6f2e60**

Documento generado en 31/05/2023 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Liquidación Sociedad patrimonial de MARGOTH SALAZAR PINZÓN contra ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ, RAD. 2017-00035.**

*Téngase en cuenta que de los inventarios y avalúos obrantes en el archivo 27, fueron objetados en tiempo, objeción que será tramitada conforme lo señalado en el artículo 502 del Código General del Proceso, una vez surtido el traslado de los inventarios y avalúos adicionales obrantes en el archivo 39.*

*Por lo anterior, de los inventarios y avalúos **adicionales** presentados por el apoderado del señor ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ (archivo 39), se corre traslado por el término de tres (3) días, en virtud de lo establecido en el artículo 502 del C. G. del P.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ded54e55b38a7c2e83827885cc153e81cb6079e93b0f045e2eea77f9742330**

Documento generado en 31/05/2023 05:34:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA*  
*ABOGADO*

SEÑOR

JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

REFERENCIA: PROCESO No. 014-2017-00035  
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL  
DEMANDANTE: MARGOTH SALAZAR PINZÓN  
DEMANDADO: DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ

**INVENTARIO Y AVALÚO ADICIONAL**

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, Obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito presento ante su despacho el inventario adicional sobre la aprobación de la sociedad conyugal de MARGOTH SALAZAR PINZÓN y DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ.

**COMPENSACIONES Y/O RECOMPENSAS**

La demandante está obligada a compensar o reembolsar el valor que corresponda por los pagos de las obligaciones que cada uno de los propietarios tienen respecto a sus bienes inmuebles.

PRIMERO. Impuesto predial año 2023 del apartamento 201, interior 1 ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$816.000,00.

Se encuentra pago por el señor DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ.

Valor \$816.000,00

Valor para recompensar por la demandante \$408.000,00

SEGUNDO. Pago cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$200.000,00 2023/01/05

Se encuentra pago por el señor DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ.

Valor \$200.000,00

Valor para recompensar por la demandante \$100.000,00

TERCERO. Pago cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$200.000,00 2023/01/27

Se encuentra pago por el señor DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ.

Valor \$200.000,00

Valor para recompensar por la demandante \$100.000,00

CUARTO. Pago cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$200.000,00 2023/03/04

Se encuentra pago por el señor DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ.

Valor \$200.000,00

Valor para recompensar por la demandante \$100.000,00

QUINTO. Pago cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV.



*JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA*  
*ABOGADO*

CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$200.000,00 2023/03/22

Se encuentra pago por el señor DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ.

Valor \$200.000,00

Valor para recompensar por la demandante \$100.000,00

SEXTO. Pago cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$250.000,00 2023/04/29

Se encuentra pago por el señor DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ.

Valor \$250.000,00

Valor para recompensar por la demandante \$125.000,00

SÉPTIMO. Pago cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$2.584.000,00 2022/07/19

Se encuentra pago por el señor DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ.

Valor \$2.584.000,00

Valor para recompensar por la demandante \$1.292.000,00

OCTAVA. Pago cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$100.000,00 2022/08/09

Se encuentra pago por el señor DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ.

Valor \$100.000,00

Valor para recompensar por la demandante \$50.000,00

NOVENA. Pago cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$80.000,00 2022/09/06

Se encuentra pago por el señor DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ.

Valor \$80.000,00

Valor para recompensar por la demandante \$40.000,00

DÉCIMA. Pago cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$180.000,00 2022/01/05

Se encuentra pago por el señor DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ.

Valor \$180.000,00

Valor para recompensar por la demandante \$90.000,00

DÉCIMA PRIMERA. Pago cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$180.000,00 2022/11/08

Se encuentra pago por el señor DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ.

Valor \$180.000,00

Valor para recompensar por la demandante \$90.000,00



## JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA ABOGADO

DÉCIMA SEGUNDA. Pago cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUADADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$200.000,00 2022/12/05

Se encuentra pago por el señor DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ.

Valor \$200.000,00

Valor para recompensar por la demandante \$100.000,00

DÉCIMA TERCERA. Pago por obra civil 20/06/2022 Apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUADADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$16.000.000,00

Se encuentra pago por el señor DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ.

Valor \$16.000.000,00

Valor para recompensar por la demandante \$8.000.000,00

Resane de muros, techos y pintura, cambio a lámparas led, traslados puntos eléctricos (Baños) instalación de porcelanatos, cambio mezcladores baños e instalación de estos, demolición pisos de ducha, remover araña, colocar pisos y enchapados, instalación y cambio de división en vidrio, chapetas en acero, cambio accesorios baños, espejos cambio de vidrios (persianas baños) cambio llaves del baño y cocina en acero. Pintura marcos puertas interior y pintar puerta principal cambio cortinas de habitaciones junto con Backus, lavado y arreglo de panel japones, en sala desmanche total de pisos.

### PASIVO

Cuotas ordinarias de administración del apartamento 6, del CONJUNTO CATALUÑA. P. H. Ubicado en la calle 1 No. 14-127 del municipio de Carmen de Apicalá. Folio de matrícula No. 366-42884 por valor de \$1.800.000,00 de acuerdo con la cuenta de cobro de fecha 05 de mayo de 2023 por parte de la administración.

Este pasivo vale \$1.800.000,00

Pendiente por pagarse por parte de los copropietarios.

### PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener en cuenta las siguientes pruebas documentales, como soporte de los anteriores pasivos y compensaciones solicitadas.

- Copia impuesto predial año 2023 del apartamento 201, interior 1 ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$816.000,00.
- Copia consignación cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUADADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$200.000,00 2023/01/05
- Copia consignación cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUADADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$200.000,00 2023/01/27
- Copia consignación cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUADADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$200.000,00 2023/03/04
- Copia consignación cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1.

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros. Carrera Séptima. P. H. de Bogotá  
Celular 310 867 70 67.

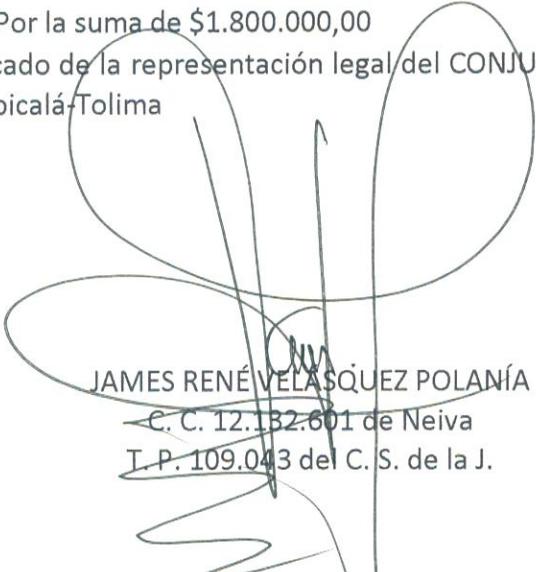
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



**JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA**  
**ABOGADO**

- SECTOR IV. CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$200.000,00 2023/03/22
- Copia consignación cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$250.000,00 2023/04/29
  - Copia consignación cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$2.584.000,00 2022/07/19
  - Copia consignación cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$100.000,00 2022/08/09
  - Copia consignación cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$800.000,00 2022/08/09
  - Copia consignación cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$180.000,00 2022/01/05
  - Copia consignación cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$180.000,00 2022/11/08
  - Copia consignación cuota ordinaria de administración del apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$200.000,00 2022/12/05
  - Copia contrato por obra civil 20/06/2022 Apartamento 201, interior 1 de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H. MANZANA 31. AGRUPACIÓN 1. SECTOR IV. CIUDADELA COLSUBSIDIO. Ubicado en la calle 86 No. 114-76 de Bogotá. Folio de matrícula No. 50C-01667178 por valor de \$200.000,00 2022/12/05
  - Copia de la fijación fotografía sobre las mejoras
  - Copia del permiso solicitado ante la administración de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS AGAPANTOS. P. H.
  - Copia cuenta de cobro de fecha 05 de mayo de 2023 por parte de la administración del CONJUNTO CATALUÑA del Municipio de Carmen de Apicalá-Tolima por cuotas de administración. Por la suma de \$1.800.000,00
  - Copia del certificado de la representación legal del CONJUNTO CATALUÑA del Municipio de Carmen de Apicalá-Tolima

Cordialmente,

  
JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA  
C. C. 12.132.601 de Neiva  
T. P. 109.043 del C. S. de la J.

AÑO GRAVABLE  
**2023**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**FACTURA  
IMPUESTO PREDIAL  
UNIFICADO**

No. Referencia  
Recaudo

23011859342

**401**



Factura  
Número:

2023001041818592769

CÓDIGO QR:

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CHIP AAA0197LLHK 2. DIRECCIÓN CL 86 114 76 IN 1 AP 201 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01667178

**B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	79873231	VIVAS MONTAÑEZ DANIEL ALEXANDER	100.000	PROPIETARIO	CL 86 114 76 IN 1 AP 201	11001

11. OTROS

**C. LIQUIDACIÓN FACTURA**

12. AVALÚO CATASTRAL \$ 159,120,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIAL	14. TARIFA 5.7 x MIL	15. % EXENCIÓN 0%	16. % EXCLUSIÓN 0.00%
17. IMPUESTO A CARGO \$ 907,000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL \$ 0	19. IMPUESTO AJUSTADO \$ 907,000		

**D. PAGO CON DESCUENTO**

		Hasta (12/05/2023)	Hasta (14/07/2023)
20. VALOR A PAGAR	VP	\$ 907,000	\$ 907,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	\$ 91,000	\$ 0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	\$ 0	\$ 0
23. TOTAL A PAGAR	TP	\$ 816,000	\$ 907,000

**E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO**

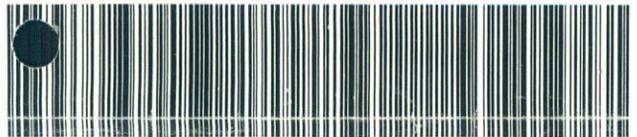
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	\$ 91,000	\$ 91,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	\$ 907,000	\$ 998,000

**F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO**

**PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO**

Bogotá Solidaria en Casa  
Páguese hasta 12/05/2023

Bogotá Solidaria en Casa  
Páguese hasta 14/07/2023



(415)7707202600856(8020)23011859342116203432(3900)0000000907000(96)20230512



(415)7707202600856(8020)23011859342134303811(3900)0000000998000(96)20230714

**PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO**

Páguese hasta 12/05/2023

Páguese hasta 14/07/2023



(415)7707202600856(8020)23011859342022671387(3900)0000000816000(96)20230512



(415)7707202600856(8020)23011859342056504444(3900)0000000907000(96)20230714

SERIAL AUTOMÁTICO  
DE TRANSACCIÓN

SELLO



CONTRIBUYENTE



0177006496-4

COMPROBANTE UNIVERSAL  
DE RECAUDOENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL  
ENCARGO FIDUCIARIO

Los Agapantos 1

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O  
DEL ENCARGO FIDUCIARIO

073119208

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE  
IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

## REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

Tome 1

REF. 2

Apt 201

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

## PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

## NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Daniel Alexander Vivas M.

TOTAL CHEQUES

\$

TOTAL EFECTIVO

\$

200.000

TOTAL

\$

200.000

AVV 073 20230105 15:36 SC 166 LINEA A  
 EF 200,000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS AGA  
 CTA:073119208 FIN: 00000000000000000000  
 REF:1201 APLICA 20230106  
 \*\*\*9141  
 PIN TXN: 04783492000743  
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA  
 REF1 1201

ESPACIO PARA TIMBRE

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión  
de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de  
la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y  
sello que fije la Entidad.

-DEPOSITANTE-



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Los Agapantos Uno

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

073119208

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

T. I.

REF. 2

APT. 201

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

David A. Vivas 3124734014

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	200.000-
TOTAL	\$	200.000-

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 073 20230304 15:57 SC2361 LINEA A  
 EF 200,000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS AGA  
 CTA: 073119208 PIN: 00000000000000000000  
 REF: 1201 APLICA 20230306  
 \*\*\*3871  
 PIN TXN: 07733298509311  
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA  
 REF1 1201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

F-06-001-5 OFIX ADMINISTRACION DE CUENTAS - APT. 201 - BARRIALES



0177767890-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Los Agapantos Uno

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

073119208

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

T. I.

REF. 2

Apt. 201

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Daniel Alexander Nivas M.

TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$

200.000.

200.000

AVV 073 20230322 13:18 SC1131 LINEA D  
 EF 200.000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS AGA  
 CTA: 073119208 PIN: 00000000000000000000  
 REF: 1201  
 \*\*\*\*4053  
 PIN TXN: 03763399902244  
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA  
 REF1 1201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

OFX LA FINANCIERA FIDUCIARIA S.A. INC. DE EL SALVADOR

F-06-001-5

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE



0178046298-9

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Los Agapantos Uno.

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

073119208

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

Torre 1.

REF. 2

Apt. 201

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

David Alexander Vivas M.

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	\$250.000-
TOTAL	\$	\$250.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 073 20230429 14:44 SC1457 LINEA A  
 EF 250.000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS AGA  
 CTA:073119208 PIN: 00000000000000000000  
 REF:1201 APLICA 20230502  
 \*\*\*3871  
 PIN TXN: 01763894206273  
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA  
 REF1 1201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

F-06-001-5 OFIX GUAYMAS Y LOYOLA S.A. - MT 100100001





0174578340-1

### COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Los Agapantos Uno

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

073119208

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

#### REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

Torre 1

REF. 2

Apt. 201

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

#### PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

#### NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

David Alexander Vivas M

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	100.000.-
TOTAL	\$	100.000.-

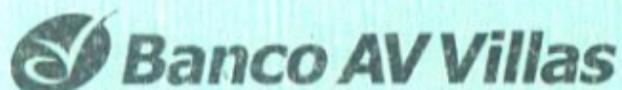
NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 073 20220809 19:26 SC1118 LINEA A  
 EF 100.000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS AGA  
 CTA:073119208 PIN: 00000000000000000000  
 REF:1201 APLICA 20220810  
 \*\*\*4428  
 PIN TXN: 09723699403762  
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA  
 REF1 1201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -



0173359020-2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Los Agapantos Uno

073119208

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

Int. 1

REF. 2

Apr. 201

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Daniel Alexander Vivas M

TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$

80.000.-

80.000.-

AVV 073 20220906 16:52 SC 401 LINEA A  
 EF 80,000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS AGA  
 CTA:073119208 PIN: 00000000000000000000  
 REF:1201 APLICA 20220907  
 \*\*\*\*3871  
 PIN TXN: 04703793101304  
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA  
 REF1 1201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -



0175446253-3

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Conjunto Los Agapantos Uno

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

073119208

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

Torre 1

REF. 2

Apt. 201

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Donal Alexander Vivas M.

TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$

\$

\$

\$

180.000.-

180.000.-

AVV 073 20221005 10:06 SC1568 LINEA D  
 EF 180,000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS AGA  
 CTA:073119208 PIN: 00000000000000000000  
 REF:1201  
 \*\*\*6962  
 PIN TXN: 09703694602073  
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA  
 REF1 1201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

OFX 0175446253-3

F-06-001-5

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE



0177643541-6

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Los Agapantos Uno

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

073119208

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

Torre 1

REF. 2

Apt. 201

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$

180.000

180.000

AVV 073 20221108 09:24 SC2276 LINEA D  
 EF 180.000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS AGA  
 CTA: 073119208 PIN: 00000000000000000000  
 REF: 1201  
 \*\*\*9141  
 PIN TXN: 05723593901520  
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA  
 REF1 1201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

OPX ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA S.A.S. N° 100.368.001

F-06-001-5

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE



0177971592-8

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

*Dos Apartos Uno*

*073119208*

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

REF. 2

*Torre 01*

*Apt 201*

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

*David Alexander Villas*

TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$

*200 000*  
*200 000*

AVV 073 20221205 08:58 SC2284 LINEA D  
EF 200,000.00 CH 0.00  
NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS AGA  
CTA:073119208 PIN: 00000000000000000000  
REF:01201  
\*\*\*9141  
PIN TXN: 03743795701692  
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA  
REF1 01201

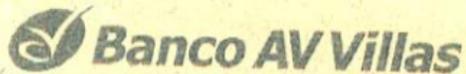
ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

F-06-001-5 OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT. 900.383.0001

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE



0173356829-4

### COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Los Agapantos 1

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

073119208

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

#### REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	Torre 1	REF. 2	Apt 201
--------	---------	--------	---------

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

#### PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

#### NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Daniel Alexander Vicos M

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	200 000
TOTAL	\$	200 000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 073 20230127 14:34 SC1317 LINEA 0  
 EF 200,000.00 CH 0.00  
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ASA  
 CTA: 073119208 PIN: 00000000000000000000  
 REF: 1201  
 \*\*\*\*\*6962  
 PIN TXN: 02773896503339  
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA  
 REF1 1201

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

BANCO

FORMA 0015



CO - 0448176

### CONTRATO CIVIL DE OBRA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65

No. \_\_\_\_\_ Obra No. \_\_\_\_\_  
 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá Junio 20 de 2022  
 CONTRATANTE: Daniel Alexander Vivas Montañez  
 Nombre e identificación C.R. 79'873.231  
 Dirección cll 86 # 114-76 Int 1 Apt 201 Teléfono 3124734014.  
 Fax \_\_\_\_\_ Dirección Electrónica danid.vivas422@hotmail.com  
 CONTRATISTA: John Jaime Vargas Rodriguez  
 Nombre e identificación 79'839.987  
 Dirección Rl 641 #48-43 Teléfono 3133713669.  
 Fax \_\_\_\_\_ Dirección Electrónica jhonjavargas100@gmail.com

DESCRIPCION DE LA OBRA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL \$
Remodelación apt. a todo costo cll 86 # 114-76 Int 1 / 201; Resane muros y techo y pintura, cambio a lamparas led y traslado pueras aberturas (Banos) demolición bera puertas y cambio a porcelanato, demolición total baño privado e instalación porcelanato, cambio accesorios baños e instalación de los mismos demoler piso ducha (remover araña, hacer piso y enchapes), instalación y cambio (división e vitrición chapetas en acero), Cambio accesorio baños, espejos de pared a pared. Demolición piso y pared cocina e instalación porcelanato Cambio Vidrios (Persianas baños), cambio llaves baños y cocina en acero, Pintura muros puertas interiores y pintar puerta principal, Cambio Cortinas y habitaciones junto con Blackouts, arreglo y lavado Panel japonés Sala. Desmonche Total Pisos.			
PRECIO TOTAL: Diez y Seis millones de pesos.			\$ 16'000.000=

FORMA DE PAGO: 50% Anticipo y 50% contra entrega

FECHA DE INICIACION: Junio 22 del 2022 FECHA DE ENTREGA: Julio 28 del 2022

GARANTIAS DEL CONTRATISTA	CLASE	VALOR \$	VIGENCIA HASTA
Manejo de Anticipo			
Cumplimiento			
Responsabilidad Civil			
Estabilidad (Conservación)			
Seguro Colectivo de Vida			
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales			

PLANOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA:

SANCIONES Y BONIFICACIONES PARA EL CONTRATISTA:

A su cargo ( ) salarios mínimos diarios por cada día de atraso en la entrega de la obra plena satisfacción de EL CONTRATANTE y a su favor ( ) salarios mínimos diarios por cada día de anticipación en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL CONTRATANTE. Además de las estipulaciones ya acordadas en este documento, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA convienen las siguientes: **PRIMERA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y con los planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobados por EL CONTRATANTE y, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigidas. **SEGUNDA.-** EL CONTRATISTA entregará la obra AL CONTRATANTE en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada, sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo ni constitución en mora a lo cual renuncia EL CONTRATISTA, la sanción antes prevista en este momento cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. Si EL CONTRATISTA entrega la obra anticipadamente a plena satisfacción de EL CONTRATANTE, tendrá derecho a que EL CONTRATANTE le pague, junto con el valor de liquidación final, la bonificación acordada en este contrato. **TERCERA.-** EL CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. **CUARTA.-** Sin la garantía de manejo y cumplimiento EL CONTRATANTE sólo entregará anticipos AL CONTRATISTA en proporción al avance de los trabajos, y a juicio de aquel. **QUINTA.-** Las garantías de manejo y cumplimiento podrán hacerse efectivas por EL CONTRATANTE tan pronto verifique que ha habido incumplimiento del CONTRATISTA, sin necesidad de proceso civil o reclamación previa, ni constitución en mora, a lo cual renuncia desde ya EL CONTRATISTA. **SEXTA.-** EL CONTRATISTA, sin perjuicio de su responsabilidad garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales, con la garantía de estabilidad anotada al comienzo de este documento. Sin embargo, podrá ceder EL CONTRATISTA AL CONTRATANTE los derechos que tengan por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos, los fabricantes o proveedores. No será exigible AL



66 **CONTRATISTA** la garantía de estabilidad, si **EL CONTRATANTE** da a la obra o a sus partes destinación inadecuada, o permite que  
67 personas diferentes al **CONTRATISTA**, o a sus técnicos, ejecuten modificaciones o reparaciones en ellas. **SEPTIMA.-** El pago de  
68 los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el **CONTRATISTA** ocupe en la obra serán de cargo exclusivo  
69 de éste; pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, **EL CONTRATANTE** podrá retener, de los pagos parciales o  
70 de la liquidación final, las sumas necesarias para ello. **EL CONTRATISTA** exhibirá, a solicitud de **EL CONTRATANTE** y sin  
71 requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones  
72 laborales. Pero, en todo caso, **EL CONTRATANTE** conserva la facultad de repetir cualquier suma que por estos conceptos  
73 deba pagar. **OCTAVA.-** Antes de iniciar la obra **EL CONTRATISTA** obtendrá una póliza de seguros colectivo de vida  
74 para su personal y lo afiliará a la entidad promotora de salud que escoja y a las demás entidades que por Ley deba  
75 hacerlo. De lo contrario, **EL CONTRATANTE**, a su libre determinación, procederá a obtener la póliza y a efectuar las  
76 afiliaciones, cargando el valor de las primas y los aportes o cotizaciones al precio de este contrato. **NOVENA.-**  
77 Puesto que **EL CONTRATISTA** tiene completa autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizarla  
78 con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera  
79 el pago de salarios ni prestaciones sociales a su favor ni a favor de los empleados que contrate, por parte **DEL**  
80 **CONTRATANTE**. Antes bien, deberá responder en forma inmediata en caso que **EL CONTRATANTE** sea condenado  
81 o llamado a juicio por alguna reclamación de los empleados de **EL CONTRATISTA**. **DECIMA.-** **EL CONTRATISTA**  
82 responderá de los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros. **DECIMA PRIMERA.-** Cuando surjan  
83 graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de éste contrato, las partes  
84 podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. **DECIMA**  
85 **SEGUNDA.-** **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causas: a) Muerte **DEL**  
86 **CONTRATISTA** si es persona natural, o disolución o liquidación si se trata de sociedad; b) Incumplimiento del  
87 **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones en este contrato; y c) El que se ejecuten los trabajos en forma tal  
88 que no garantice razonablemente su terminación oportuna. **DECIMA TERCERA.-** Toda ampliación del plazo de  
89 ejecución de la obra o de vigencia de las garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca a culpa o disposición  
90 **DEL CONTRATANTE**, deberá ser autorizada por éste en forma escrita. **DECIMA CUARTA.-** Los materiales  
91 necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados por

92 **DECIMA QUINTA.-** Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos (2)  
93 partes.

94 **CLAUSULAS ADICIONALES:** El valor de la obra por la suma de diez y seis  
95 millones de pesos (\$16.000.000) es a todo costo incluyendo  
96 la mano de obra y la totalidad de los materiales necesarios  
97 de acuerdo a la intención del contratante (pintura tipo 1 lavable  
98 Tinto Pabon) Pisos y paredes en porcelanato en gran formato  
99 (Caonira Italia)

100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Veinte ( 20 ),  
114 del mes de JUNIO, del año 2022

115  
116  
117  
118 EL CONTRATANTE

118 EL CONTRATISTA

119  
120  
121  
122 C.C. o NIT. No. 79873235 Bta

122 C.C. o NIT. No. 79 839 987 Bta

123 TESTIGO

123 TESTIGO

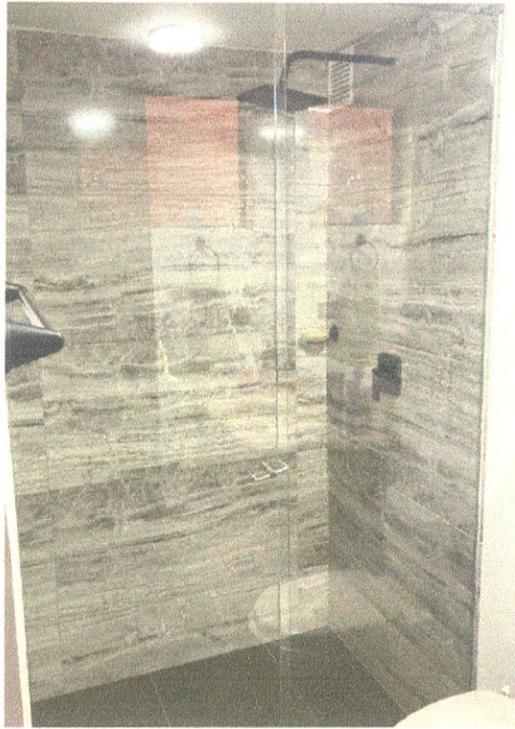
124  
125  
126  
127 C.C. o NIT. No.

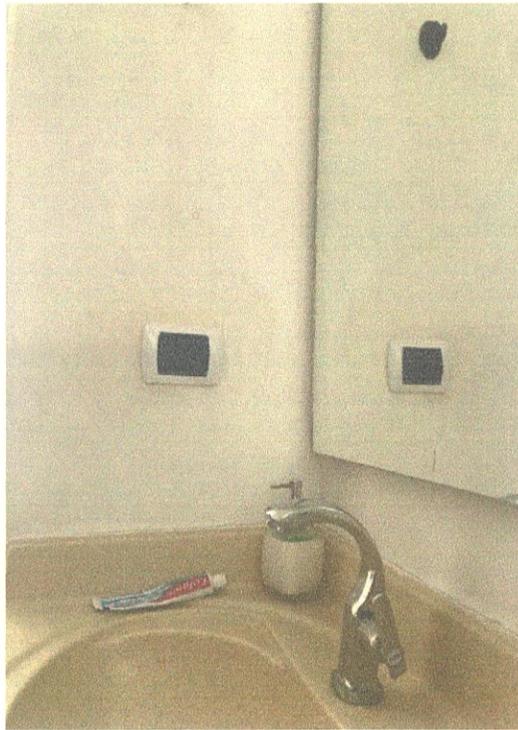
127 C.C. o NIT. No.

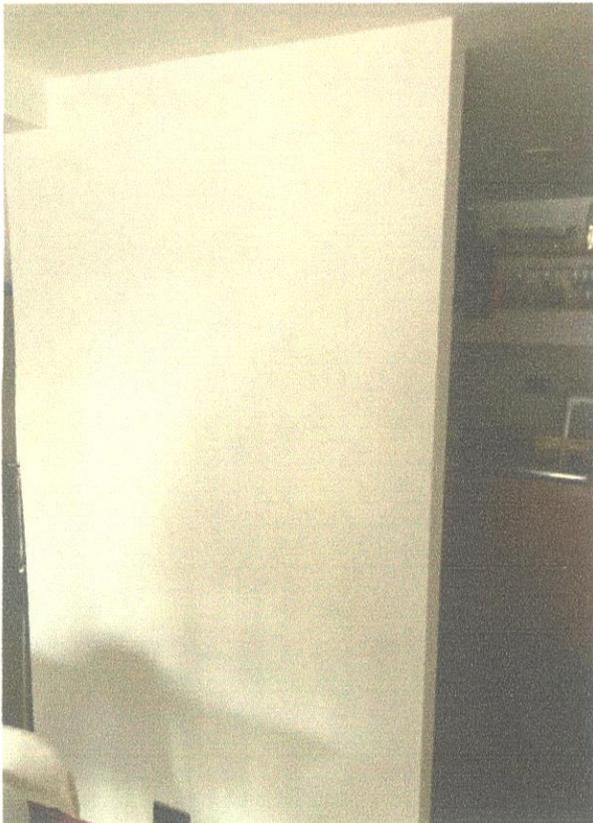
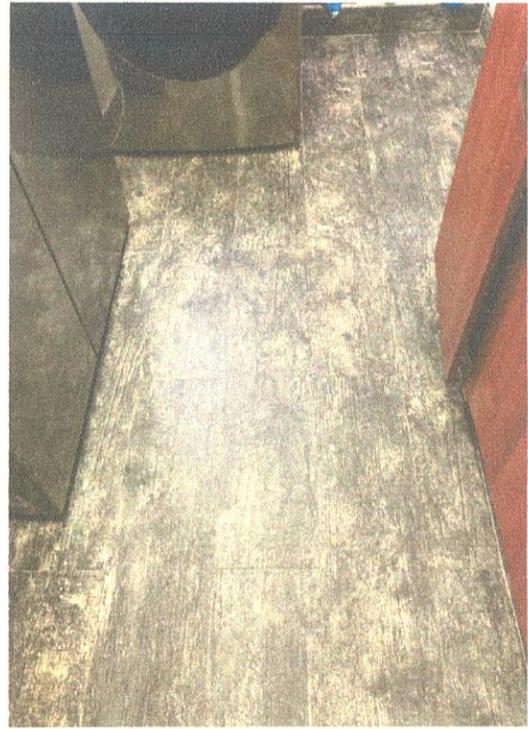
128  
129  
130

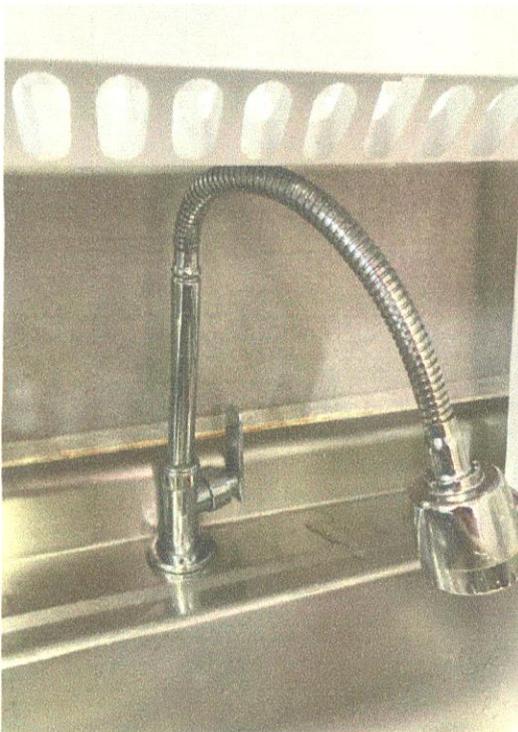
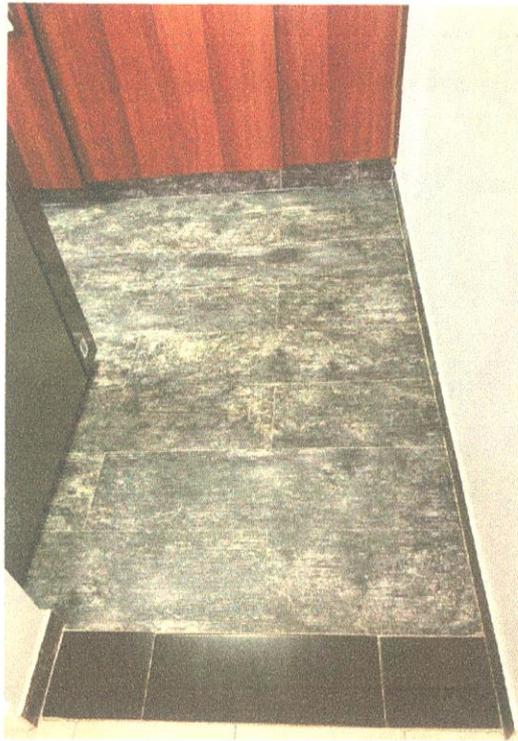


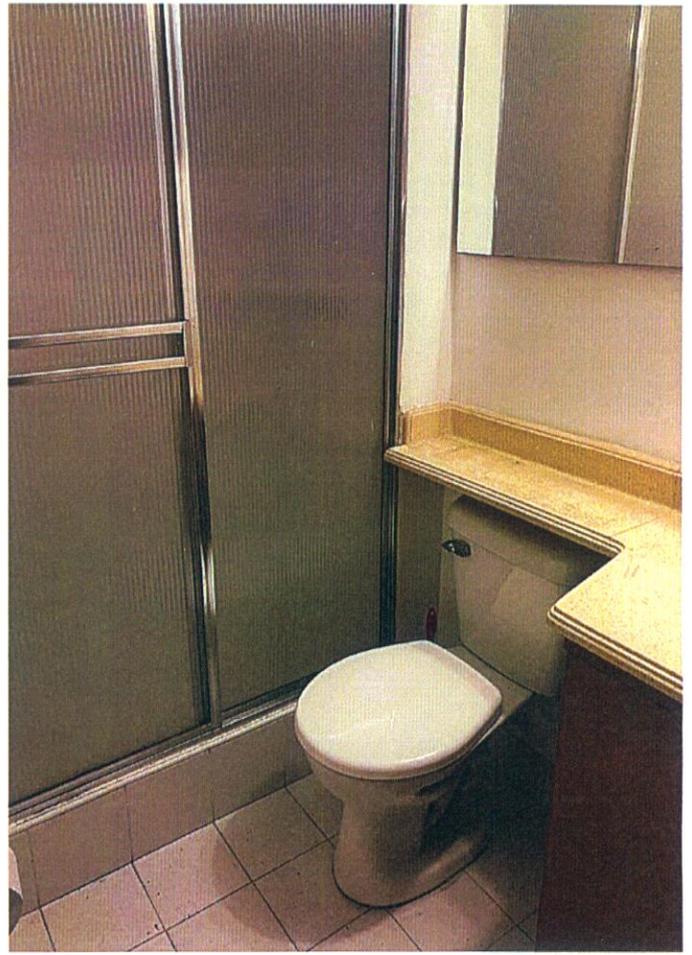


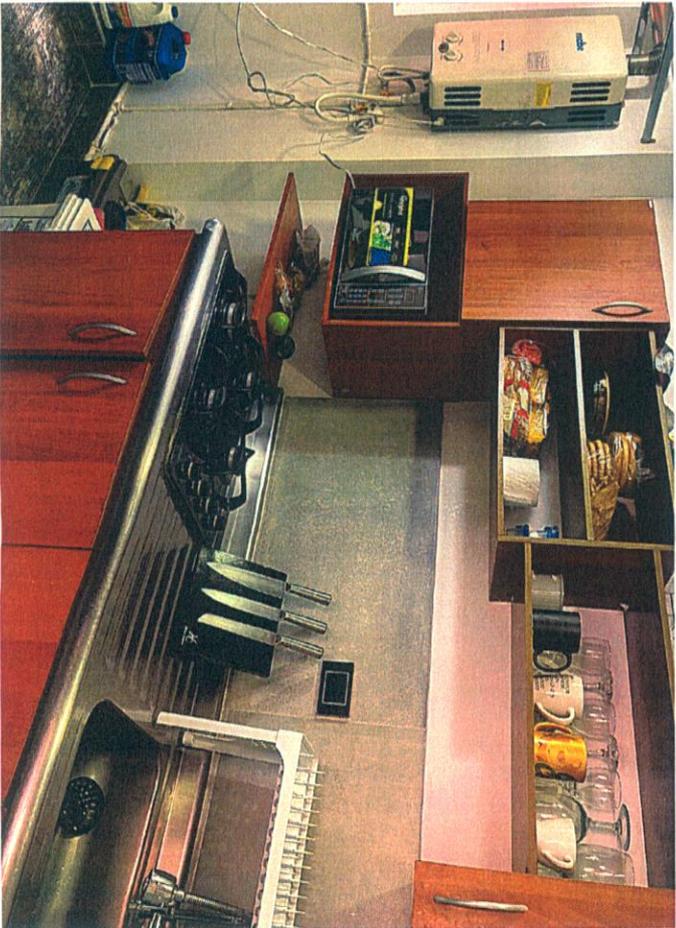
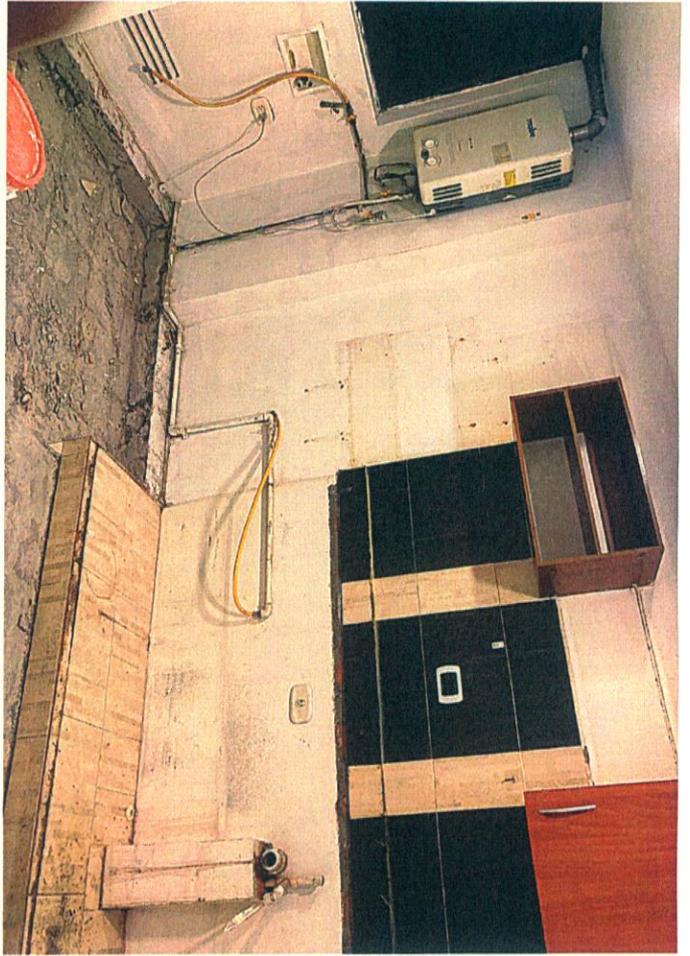


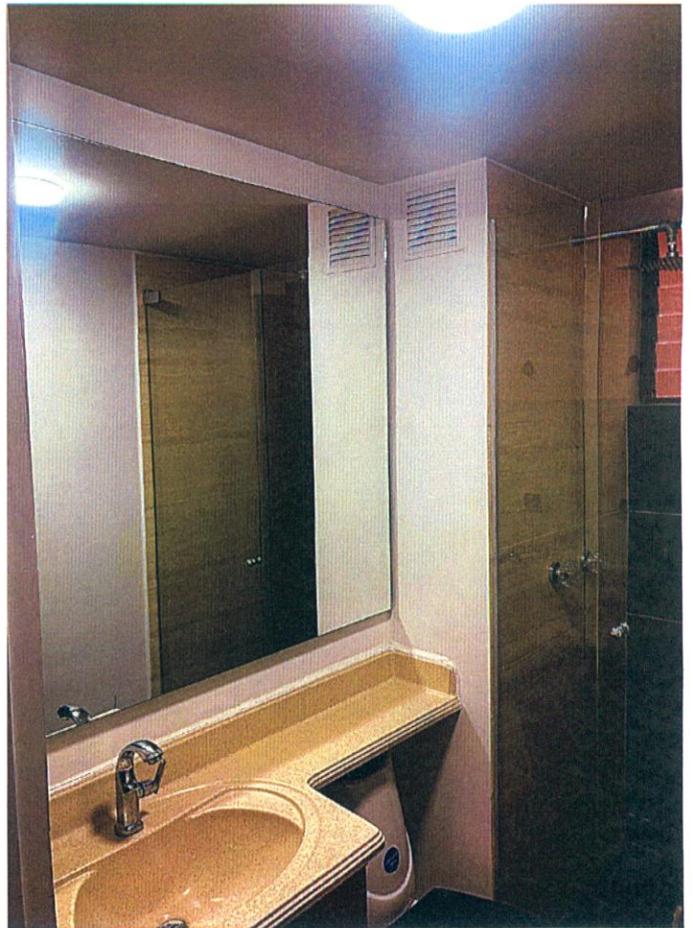
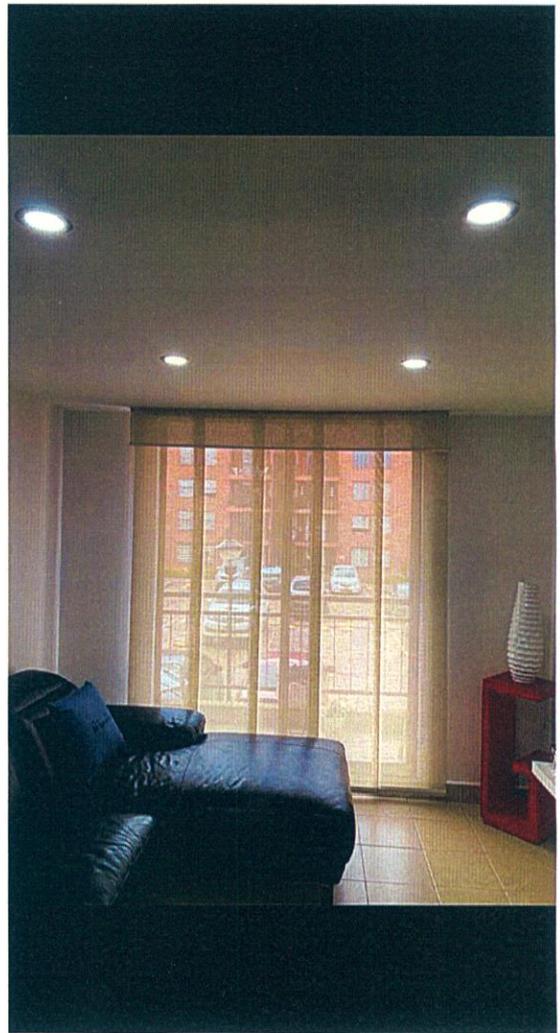


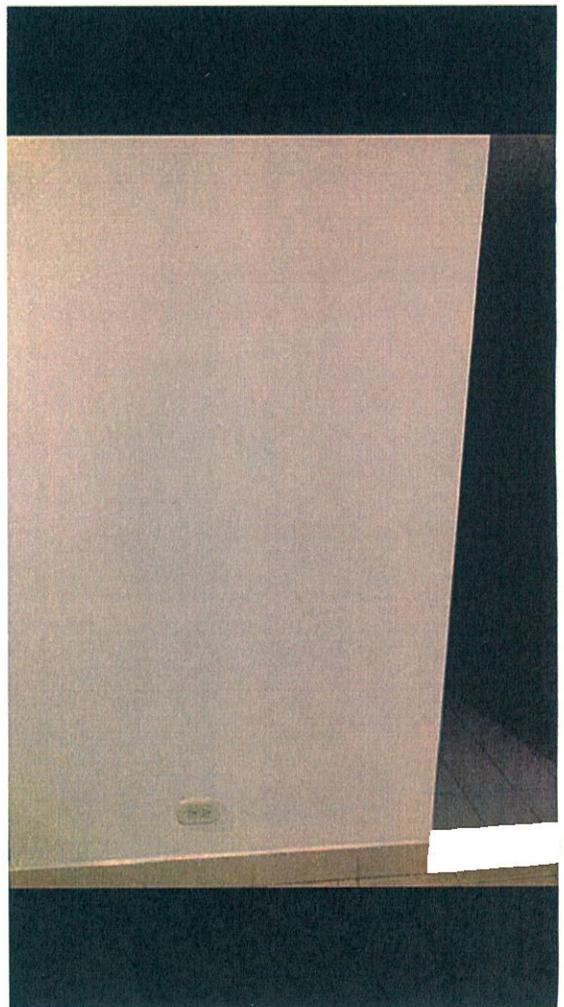
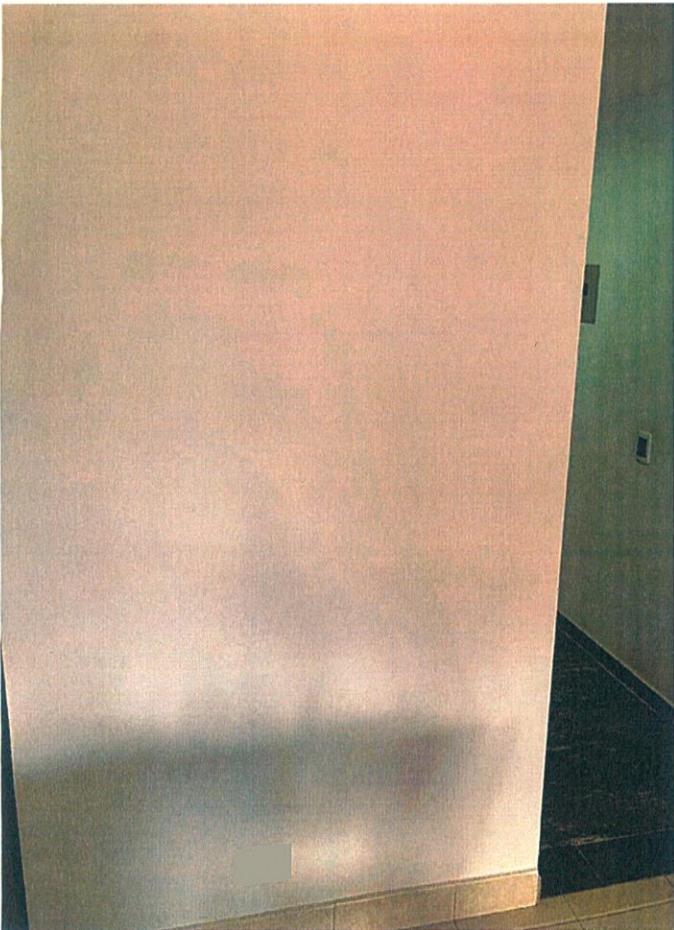
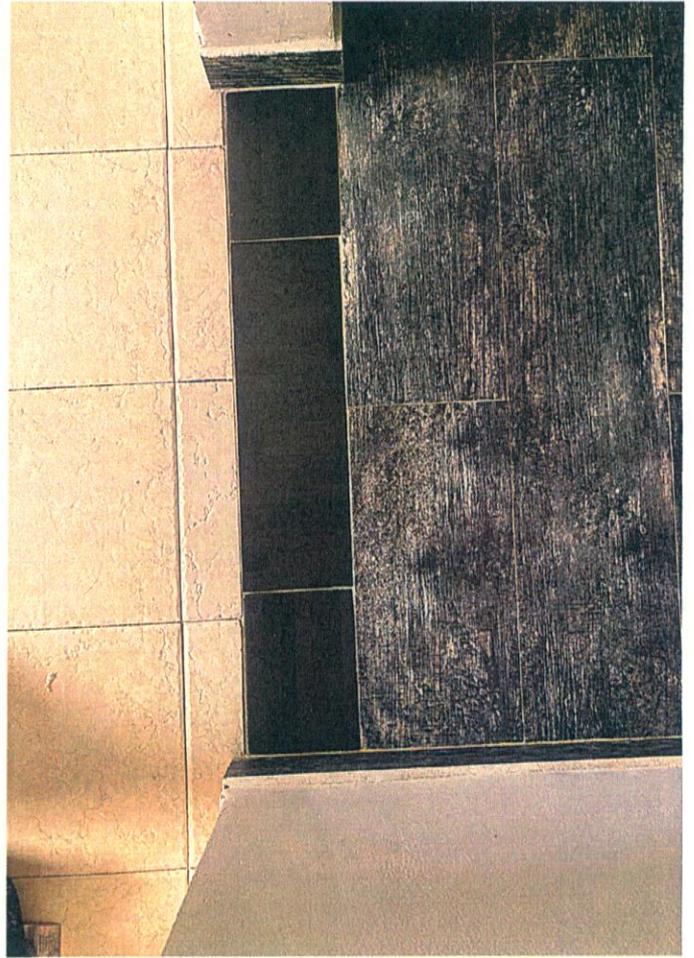
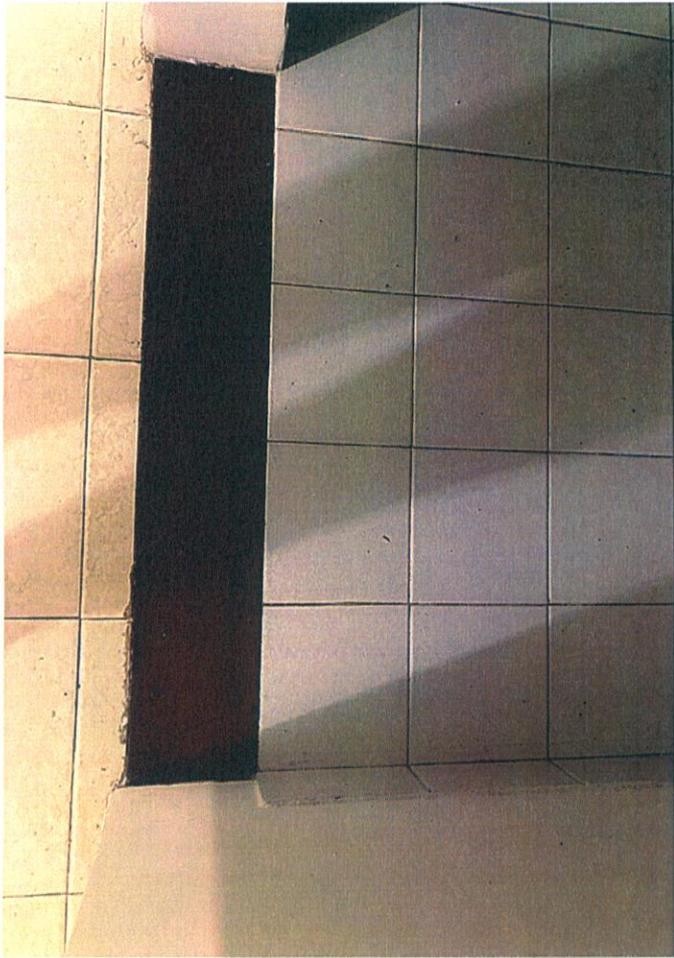


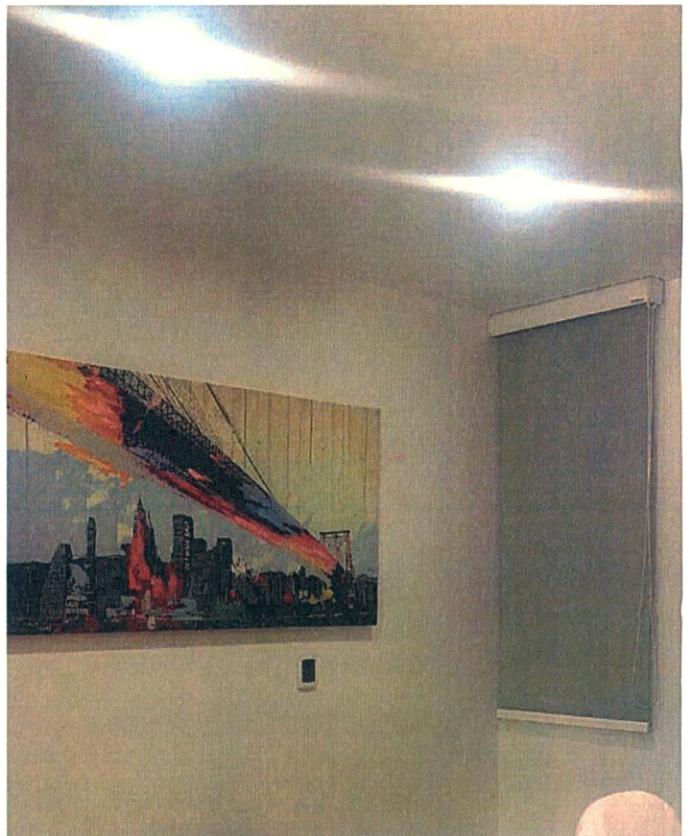
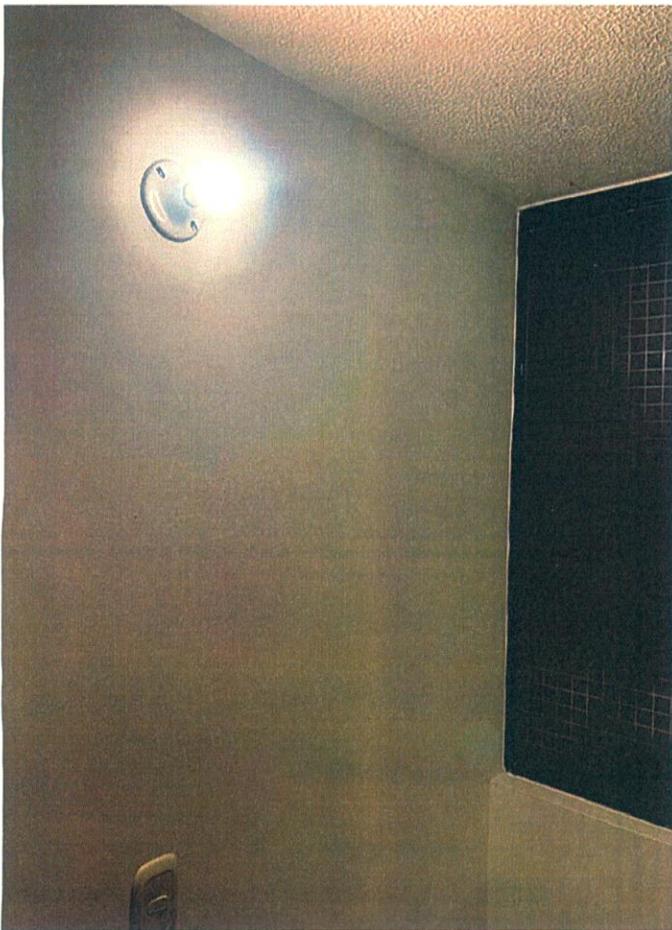
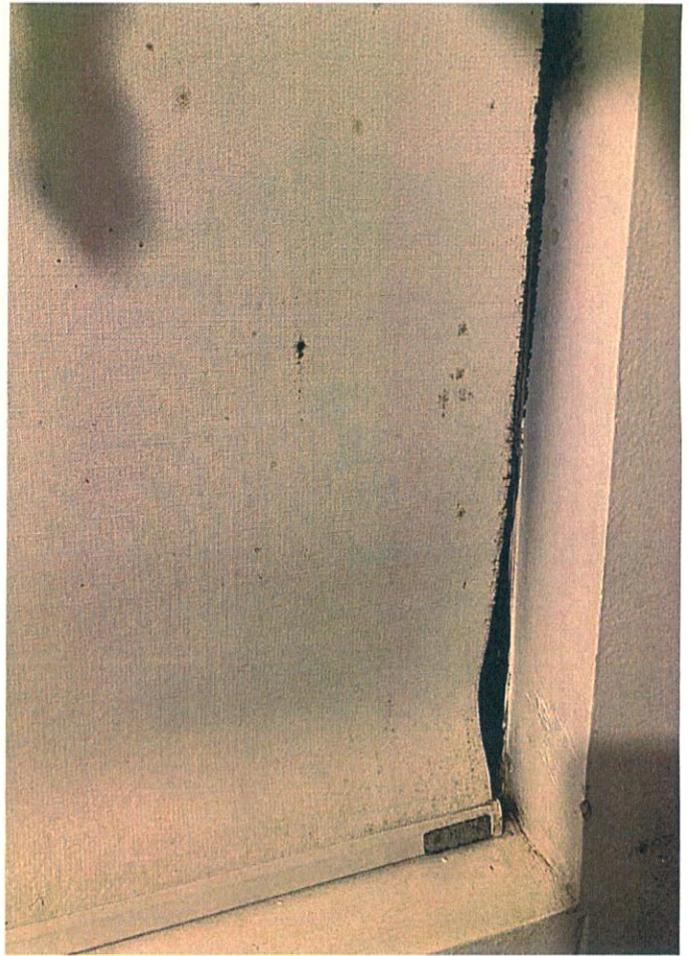
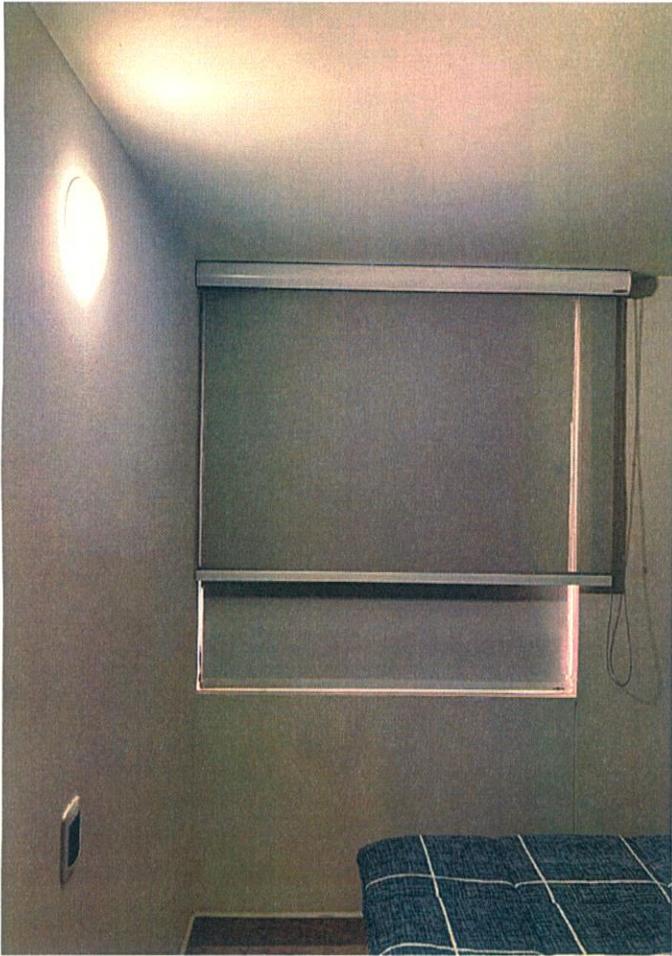


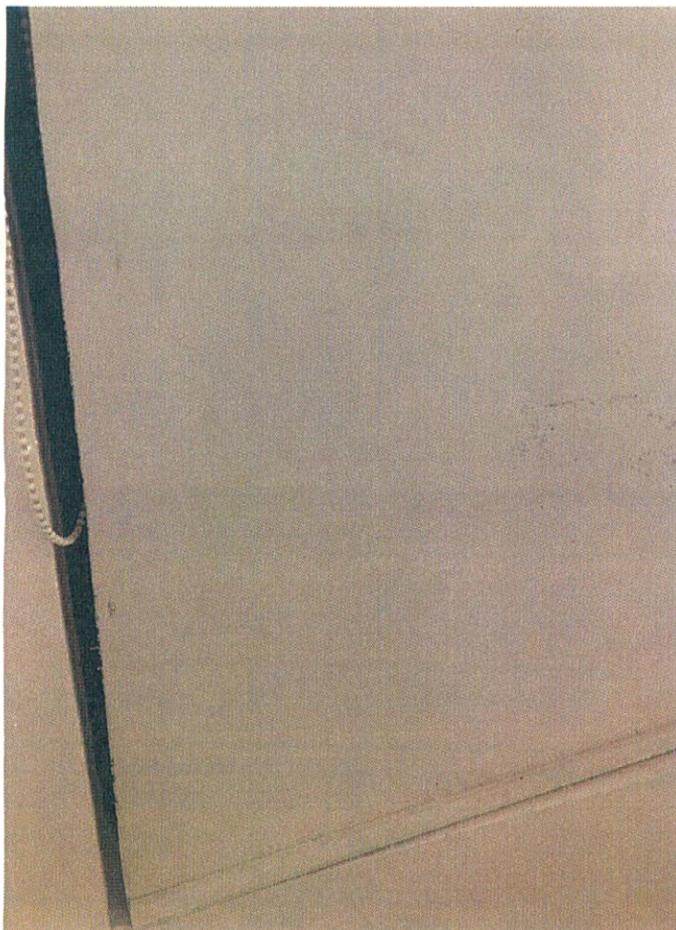
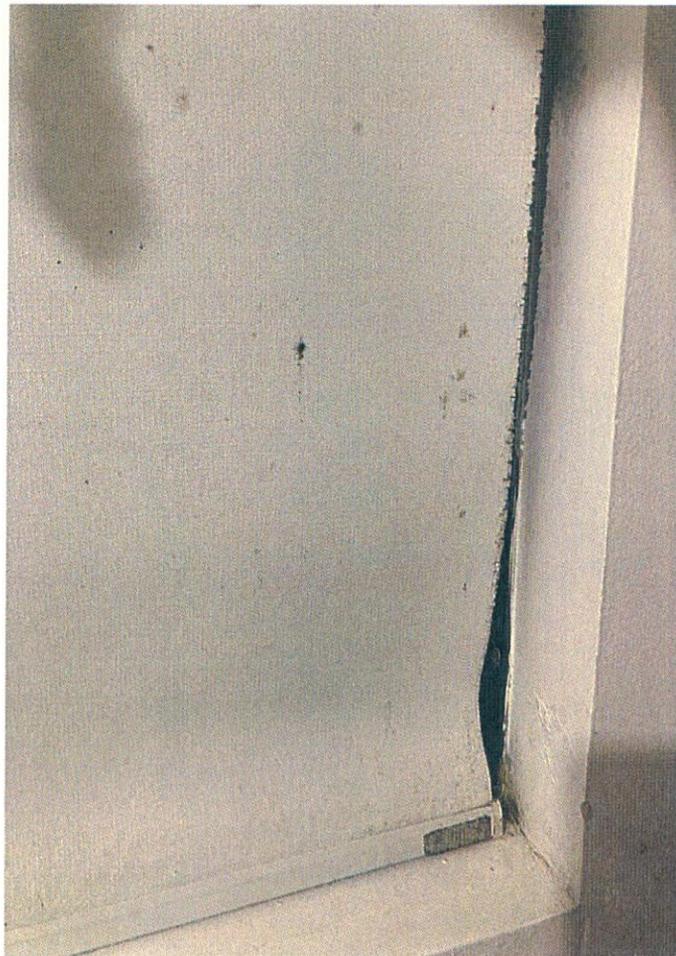












Bogotá D.C. Junio 20 de 2022

Señores  
Administración.  
Conjunto Residencial la Agapantos Uno.  
Cl 86 # 334-76.  
Ciudad.

Por medio de la presente me permito informar que en calidad de propietario del Apartamento 201 de la Torre Uno, realizaremos unas obras de remodelación que duraran aproximadamente un mes en dicho inmueble para la cual autorizo al señor Contratista John Jaime Vargas Rodriguez c.c 79839987 de Bogotá para que ingresen junto a sus ayudantes a realizar dicha obra; como al igual la sacada de escombros y entrada de materiales de construcción.

Dicha remodelación da inicio el día 22 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.

Muchas Gracias por su colaboración

Att:

Daniel Alexander Vivas Montano  
c.c 79873231. Bto  
cel. 3124734014.  
daniel.vivas422@hotmail.com

AGAPANTOS I  
ADMINISTRACION

autorizado

CONJUNTO CATALUÑA. P. H.  
calle 1 No. 14-127  
Carmen de Apicalá-Tolima

CUENTA DE COBRO

Carmen de Apicalá-Tolima. 05 de mayo de 2023

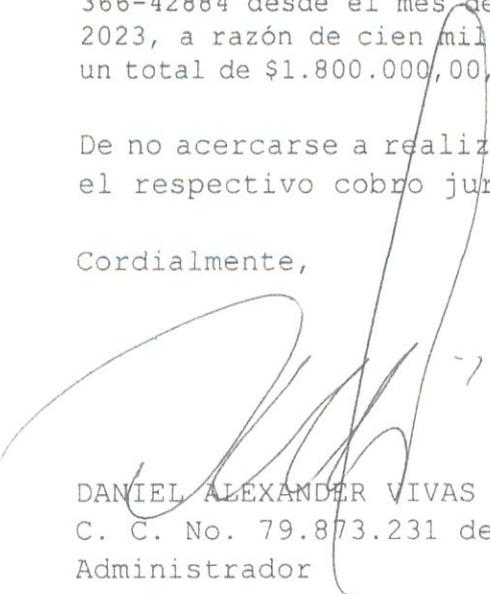
Para: Propietarios Apartamento No.06 CONJUNTO CATALUÑA. P. H.

De: Administración

El administrador y representante legal del CONJUNTO CATALUÑA. P. H. informa que a la fecha adeuda cuotas ordinarias de administración del apartamento 6 del CONJUNTO CATALUÑA. P. H. Ubicado en la calle 1 No. 14-127 del municipio de Carmen de Apicalá. Folio de matrícula No. 366-42884 desde el mes de diciembre de 2021 hasta el mes de mayo de 2023, a razón de cien mil pesos (\$100.000,00) m/cte., cada una, para un total de \$1.800.000,00, a la fecha se encuentra en mora de 18 meses.

De no acercarse a realizar acuerdo de pago se procederá a iniciar el respectivo cobro jurídico.

Cordialmente,



DANIEL ALEXANDER VIVAS  
C. C. No. 79.873.231 de Bogotá  
Administrador



EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE CARMEN DE APICALA

HACE CONSTAR

Que revisado el archivo Municipal, se encontró en la carpeta del **CONJUNTO CATALUÑA**, registrado como Administrador y Representante Legal de dicho Condominio, el señor **DANIEL ALEXANDER VIVAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.873.231 Expedida en Bogotá, Según Resolución 159 de fecha Veintisiete (27) de Marzo del 2020.

Se expide en Carmen de Apicalá – Tolima-, a los Once (11) días del mes de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2023).



OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA  
Secretario General y de Gobierno

Elaboró: Jorge Andrés Pava Padilla – Auxiliar Administrativo

---

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro /Cód.Postal: 733590/Telefax: (8)2 478 665/Cel: 3203472795

Página Web: [www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](http://www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

Correo Electrónico [contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co](mailto:contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co)

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023**

CONJUNTO CATALUÑA. P. H.  
calle 1 No. 14-127  
Carmen de Apicalá-Tolima

CUENTA DE COBRO

Para: Propietarios Apartamento No.06 CONJUNTO CATALUÑA. P. H.

De: Administración

El administrador y representante legal del CONJUNTO CATALUÑA. P. H. informa que a la fecha adeuda cuotas ordinarias de administración del apartamento 6 del CONJUNTO CATALUÑA. P. H. Ubicado en la calle 1 No. 14-127 del municipio de Carmen de Apicalá. Folio de matrícula No. 366-42884 desde el mes de diciembre de 2021 hasta el mes de mayo de 2023, a razón de cien mil pesos (\$100.000,00) m/cte., cada una, para un total de \$1.800.000,00, a la fecha se encuentra en mora de 18 meses.

De no acercarse a realizar acuerdo de pago se procederá a iniciar el respectivo cobro jurídico.

Cordialmente,

DANIEL ALEXANDER VIVAS  
C. C. No. 79.873.231 de Bogotá  
Administrador

**CORRECCIÓN ADICIÓN DE INVENTARIO Y AVALÚO Rad. 014-2017-00035**

JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA &lt;james.abogado.12@gmail.com&gt;

Jue 18/05/2023 11:40

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (11 MB)

ADICIÓN DE INVENTARIO Y AVALÚO Rad. 014-2017-00035.pdf;

SEÑOR

JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

REFERENCIA: PROCESO No. 014-2017-00035  
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL  
DEMANDANTE: MARGOTH SALAZAR PINZÓN  
DEMANDADO: DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ

**CORRECCIÓN INVENTARIO Y AVALÚO ADICIONAL**

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, Obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito presento ante su despacho el inventario adicional sobre la aprobación de la sociedad conyugal de MARGOTH SALAZAR PINZÓN y DANIEL ALEXANDER VIVAS MONTAÑEZ.

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA

C. C. No. 12.132.601 de Neiva-Huila

T. P. No. 109.043 del C. S. de la J.

Asesor jurídico.

Carrera 7 No. 17-01. Oficina 215

Edificio Colseguros Carrera Séptima. P. H. de Bogotá

Correo electrónico: [james.abogado.12@gmail.com](mailto:james.abogado.12@gmail.com)

Celular 310 867 70 67

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Petición de Herencia de MARÍA DEL PILAR CASTELLANOS BURGOS contra ÁLVARO PERDOMO BURGOS, CELIO MIGUEL CASTELLANO PINZÓN, AHIXA CAROLINA PERDOMO LÓPEZ y ANDRE OLIVER PERDOMO LÓPEZ, RAD. 2017-00318.**

*Por haber sido interpuesto en tiempo y estar legitimado para el efecto, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes (archivos 34 y 35) contra la sentencia del 19 de mayo de 2023 (archivo 33).*

*Por secretaría, remítase el expediente digital en la forma y términos de los artículos 322 y ss. del C. G. del P., previas constancias del caso. **PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.***

**NOTIFÍQUESE.**

*NOTIFÍQUESE.*

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d577a34874d978de1cf6b0ec99c6b3635a89fe994f815bc496fbb639365c577f**

Documento generado en 31/05/2023 04:14:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Ejecutivo de Alimentos de MARTHA LUCIA CAMPOS HERRERA actuando en representación legal del menor de edad G.M.L.C. contra JUAN ANDRÉS SARMIENTO NARANJO RAD. 2017-00485.**

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte demandante obrante en los archivos 03 a 05, en donde manifiesta que el ejecutado ha cancelado la totalidad de la obligación reclamada, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas previa verificación de remanentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 3.- Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.
- 4.- Notifíquese a las partes la anterior determinación.

NOTIFÍQUESE.

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
Juez

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f358724d7974c4dd570f7587ee57b0453f97d200b2ce6d49fc6612e624a0d6b4**

Documento generado en 31/05/2023 04:14:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés  
(2023)

**REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE JOBANY  
CELY SOLER EN CONTRA DE MARÍA LOURDES ORJUELA, RAD.  
2017-761.**

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. Tener en cuenta la manifestación del Dr. Justo Darío Ortiz Murcia, visible en el archivo 16 del expediente digital, mediante la cual aceptó el cargo de partidor dentro del asunto de la referencia.

2. Del trabajo de partición allegado por el partidor designado, que reposa en el archivo 19 del expediente digital, se dispone correr traslado por el término legal de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del Proceso.

Vencido el término de traslado, ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931ac967ebcf7b6c8d65deb22ae29714cba15758542953697cf2c6cb733dc9b5**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctora

**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**

**JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Carrera 7 No. 14-23

E mail: [flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

REF. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

RAD: **11001311001420170076100**

DEMANDANTE: **JOBANY CELY SOLER – C.C. No. 79.873.664**

DEMANDADO: **MARIA LOURDES ORJUELA – C.C. No. 52.393.003**

**ASUNTO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL - TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION.**

**JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula Ciudadanía .No. 3.172.989, abogado titulado e inscrito con T. P. No. 89050 del C.S. de la J., E mail: [justodarioortiz@gmail.com](mailto:justodarioortiz@gmail.com), actuando en mi calidad de **PARTIDOR** designado por su despacho en la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** compuesta por los esposos **JOBANY CELY SOLER y MARIA LOURDES ORJUELA**, quienes se identifican con la C. C. No. **79.873.664 y 52.393.003**, respectivamente, debidamente posesionado, procedo dentro del término legal otorgado para tal fin a presentar el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** en **LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en los siguientes términos.

#### **I.- ANTECEDENTES**

**1.-** La señora **MARIA LOURDES ORJUELA** y el señor **JOBANY CELY SOLER**, contrajeron matrimonio por el rito católico el día doce (12) de Octubre de 2002, en la Parroquia de Santa Magdalena de Nagasaky y posteriormente registrado en la Notaria 59 del Círculo de Bogotá D.C., bajo el número serial 2876819.

**2.-** Del referido matrimonio los esposos **MARIA LOURDES ORJUELA** y el señor **JOBANY CELY SOLER** procrearon a sus hijos **BRAYAN ESTIVEN CELY ORJUELA** y **JEIMY JOHANA CELI ORJUELA**.

**3.-** Mediante Sentencia de fecha 08 de Febrero de 2019 el despacho del Juzgado 14 de Familia de oralidad de Bogotá decretó la cesación de efectos civiles el matrimonio católico el cual fue inscrito en la nota marginal del registro con número serial 2876819 de la Notaria 59 del Círculo de Bogotá D.C y en la misma declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

4.- En la misma cuerda procesal, el señor **JOBANY CELY SOLER**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.873.664 por conducto de apoderada promovió **SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** contra su ex esposa **MARIA LOURDES ORJUELA**, identificada con la C. C. No. **52.393.003**.

5.- Mediante Auto de fecha seis ( 6 ) de agosto de 2019 el despacho de la señora Juez Catorce (14) de Familia del Circuito de Bogotá D.C., **ADMITIO** la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado por el señor **JOBANY CELY SOLER** en contra de la señora **MARIA LOURDES ORJUELA**.

6.- Mediante auto de fecha 25 de Octubre de 2021 el despacho de la señora Juez fijo la fecha del 22 de Marzo de 2022 para llevar a cabo la diligencia de **Inventarios y Avalúos**.

7.- El día 22 de Marzo de 2022 a la hora de las 11:47 AM, se llevó a cabo la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de que trata el Artículo 501 del C.G.P., liderada por la Doctora **OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**, titular del **JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**, habiendo impartido aprobación a los inventarios y avalúos presentados por las partes y acto seguido decreto la partición, cuyo inventario quedo conformado de la siguiente manera:

#### **ACTIVO.**

**PARTIDA UNICA:** Conformada por el inmueble apartamento identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N- 20480455** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANAR DEL RIO A-1 ETAPA VII, CAMINOS DE LA ESPERANZA ETAPA VIII – SUPERLOTE TRES (3) en la DIAGONAL 150 No. 141A – 64 BLOQUE B INTERIOR CATORCE (14), de la localidad de suba de la Ciudad de Bogotá D.C., con Cedula catastral No. SBR 911 CODIGO REGISTRAL 125-203-315, CODIGO CATASTRAL **AAA0202PSWWCOD**, cuyos linderos se encuentran descritos así: **LINDEROS GENERALES**: cuenta con un área aproximada de siete mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (7.435.93 M2) y sus linderos son: NORTE: Partiendo del mojan M42, en línea recta, dirección sureste y distancia de sesenta y cinco metros con veintidós (65.22 m) hasta encontrar el mojón P112, en colindancia con la vía vehicular V-5 ESTE Del mojón F112 al mojón P113, en línea curva, dirección suroeste y distancia de siete metros con ocho centímetros (7.08 m) de aquí continua en línea recta, dirección suroeste y distancia de ciento once metros con ochenta y ocho centímetros (111.88m) hasta encontrar el mojón M43. En el anterior trayecto en colindancia con la vía vehicular V-6 SUR: del mojón M43, en línea

recta, dirección suroeste y distancia de treinta metros con treinta y cuatro centímetros (30.34M) hasta el mojón M 45; de aquí continua en línea recta, dirección noreste y distancia de treinta y ocho metros con ochenta centímetros (38.80 m) hasta el mojón M-46; en el anterior trayecto en colindancia con el superlote en el anterior trayecto en colindancia con el superlote UNO 1 de la urbanización Caminos de la Esperanza Etapa VIII OESTE: Del mojón M46, en línea recta, dirección noreste y distancia de noventa y siete metros con veintiocho centímetros (97.28 m); hasta encontrar el mojón M42 tomando como punto e partida y cierra. En el anterior trayecto en colindancia con el superlote DOS (2) de la Urbanización Caminos de la Esperanza etapa VIII LINDEROS ESPECIALES: A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 50N- 20480455 y se identifica y alindera y se describe así: CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANAR DEL RIO A-1 ETAPA VII, CAMINOS DE LA ESPERANZA ETAPA VIII, SUPERLOTE TRES (3) DIAGONAL 150 no. 141A -64, BLOQUE B- INTERIOR CATORCE (14) se encuentra localizado en la Urbanización Caminos de Esperanza, Etapa VIII, Superlote 3, cuenta con un área total de treinta y cinco metros con cincuenta decímetros cuadrado (35.50M2) de los cuales en su desarrollo inicial a nivel de primer piso diecisiete metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (17.38 M2) son área total construida y dieciocho metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (18.12 m2) son área total libre. Del área total construida, catorce metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (14.85M2) corresponden a una área construida privada y dos metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (2.53M2) corresponden a área común, correspondiente a los muros estructurales de fachada interior y exterior, muros estructurales interiores y divisorios, los cuales no pueden ser demolidos ni modificados dado su carácter estructural e incluye área del porche. En su desarrollo inicial a nivel de segundo piso quince metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (15.22M2) son área total construida de los cuales trece metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (13.18 M2) son área construida privada y dos metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (2.04 M2) son ara común construida, correspondiente a los muros estructurales de fachada interior y exterior, muros estructúrales interiores y divisorios; los cuales no pueden ser demolidos ni modificados dado su carácter estructural e incluye cubierta común. El desarrollo inicial de la vivienda se describe así: ZONA CONSTRUIDA NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO: Su área privada es de catorce metros cuadrados ochenta y cinco decímetros cuadrados (14.85 M2) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de dos metros noventa y siete centímetros (2.97M), con el interior quince (15). Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros treinta y siete centímetros (2.37M) doce centímetros (0.12M). noventa y tres centímetros (0.93M) doce centímetros (0.12M), sesenta y ocho centímetros (0.68), con

zona libre privada de esta unidad. Del punto tres (3) el punto cuatro (4) en línea recta y distancia de tres metros con noventa y ocho centímetros (3.98M), con el interior trece (13). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros con centímetros (3.02M), un metro un centímetros (1.01M) noventa y seis centímetros (0.96 M) con zona libre común del conjunto. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del subsuelo CENIT: con placa común que lo separa del segundo piso DEPENDENCIAS: Espacio para salón-comedor, cocina y hall y escalera ZONA LIBRE en su área privada es de dieciocho metros con doce decímetros cuadrados (18.12 M<sup>2</sup>) y sus linderos comunes de por medio son: partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro metros cuarenta y dos centímetros (4.42M) con zona libre privada del interior quince (15) Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de cuatro metros diez centímetros (4.10M), con zona libre privada del interior y cinco (35) Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro metros cuarenta dos centímetros (4.42 M<sup>2</sup>) con zona libre privada del interior trece (13) Del punto cuatro (4) al punto uno y cierra en línea recta y en distancia de cuatro (4) metros con diez centímetros (4.10M) con dependencias de esta unidad privada LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con el subsuelo común CENIT: Con aire a partir de 2.40 metros DEPENDENCIAS: ropas y jardín NIVEL DOS: Su área privada es de trece metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (13.18M<sup>2</sup>) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros con dieciséis centímetros (3.16M), doce centímetros (0.12M) sesenta y siete centímetros (0.67M) ochenta y cuatro centímetros (0.84 M), un metro con cuarenta y nueve centímetros ( 1.49 M) parte con el interior quince (15) y parte con cubierta común. Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro con centímetros (1.02M), doce centímetros (0.10M) ochenta y cuatro centímetros (0.84M) sesenta y tres centímetros (0.63M), doce centímetros (0.12M), cincuenta y un centímetros (0.51M), con vacío zona libre privada de esta ciudad. Del punto siete (7) al punto ocho (8) en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro veinte centímetros (1.20M) dos metros con doce centímetros (2.12M), doce centímetros (0.12M), dos metros con doce centímetros (2.12M) dos metros con sesenta y seis centímetros (2.66M) con el interior trece (13) Del punto ocho (8) al punto cinco (5) y cierra en línea recta y en distancia de tres (3) metros con dos centímetros (3.02) con vacío sobre zona libre común de este conjunto LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso CENIT: con cubierta común. DEPENDENCIAS: Una alcoba, un baño y escalera. CABIDA Y LINDEROS: asociación de vivienda caminos de la esperanza adquirió por compra a Gutiérrez Méndez Luis Eduardo según escritura 1867 del 28 de septiembre de 2005 Notaria 10 de Bogotá, registrada en el folio 050-20440228 este adquirió por permuta del instituto distrital para la recreación y el deporte I.D.R.D.

según escritura pública 1450 del 28 de diciembre de 2003 Notaria 60 de Bogotá, registrada en el folio 050-20414524 este adquirió por compra a Gutiérrez Méndez Eduardo según escritura 2810 del 13 de agosto de 2001 Notaria 51 de Bogotá registrada en el folio 050-20358353 este adquirió parte por compra a Mendieta Cortes Carlos según escritura 663 del 23 de mayo de 1975 notaria municipal de Zipaquirá registrada en el folio 050-896776 esta adquirió en la partición material de Mendieta Cortes Carlos según escritura 557 del 20 de marzo de 1975 notaria 13 de Bogotá registrada el 26 de marzo de 1975 en el folio 050-273324 este adquirió junto con Rubiano de Mendieta Bertha Elisa por compra a lozano manuela y a Ernesto según escritura 3272 del 31 de julio de 1953 notaria 7 de Bogotá registrada el 12 de agosto de 1953 en el folio 050-240550.

TRADICION: Los señores MARIA LOURDES ORJUELA Y JOBANY CELY SOLER Mediante escritura No. 780 de 06 de mayo de 2009 adquirieron el inmueble por compra a la asociación de vivienda caminos de la esperanza.

El anterior inmueble fue avaluado en la suma de ..... \$ 80.000.000.00

**PASIVO:**

No hay - CERO ( -00-)

8.- Mediante auto de fecha 07 de Diciembre de 2022 el despacho de la señora Juez designa partidor y previa mi aceptación procedo a realizar el trabajo de partición en los siguientes términos.

**I.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL COMPUESTA POR LOS ESPOSOS JOBANY CELY SOLER y MARIA LOURDES ORJUELA, IDENTIFICADOS CON LA C. C. No. 79.873.664 y 52.393.003**

---

**Acotación Inicial.** En razón del matrimonio celebrado por el rito católico entre **JOBANY CELY SOLER y MARIA LOURDES ORJUELA**, surgió entre ellos una sociedad conyugal, tal como lo dispone el artículo 180 del C.C., la cual quedó disuelta y en estado de liquidación por virtud a la sentencia emitida por el despacho, por tanto, una vez aprobados los inventarios y avalúos conforme a la audiencia de fecha 22 de Marzo de 2022, corresponde a cada uno de los contrayentes, por concepto de sus gananciales, el cincuenta por ciento (50%) de los bienes que conforman el haber social.

**ACTIVO SOCIAL.**

**PARTIDA UNICA:** Conformada por el inmueble apartamento identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N- 20480455** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANAR

DEL RIO A-1 ETAPA VII, CAMINOS DE LA ESPERANZA ETAPA VIII – SUPERLOTE TRES (3) en la DIAGONAL 150 No. 141A – 64 BLOQUE B INTERIOR CATORCE (14), de la localidad de suba de la Ciudad de Bogotá D.C., con Cedula catastral No. SBR 911 CODIGO REGISTRAL 125-203-315, CODIGO CATASTRAL **AAA0202PSWWCOD**, cuyos linderos se encuentran descritos así: **LINDEROS GENERALES**: cuenta con un área aproximada de siete mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (7.435.93 M2) y sus linderos son: NORTE: Partiendo del mojan M42, en línea recta, dirección sureste y distancia de sesenta y cinco metros con veintidós (65.22 m) hasta encontrar el mojón P112, en colindancia con la vía vehicular V-5 ESTE Del mojón F112 al mojón P113, en línea curva, dirección suroeste y distancia de siete metros con ocho centímetros (7.08 m) de aquí continua en línea recta, dirección suroeste y distancia de ciento once metros con ochenta y ocho centímetros (111.88m) hasta encontrar el mojón M43. En el anterior trayecto en colindancia con la vía vehicular V-6 SUR: del mojón M43, en línea recta, dirección suroeste y distancia de treinta metros con treinta y cuatro centímetros (30.34M) hasta el mojón M 45; de aquí continua en línea recta, dirección noreste y distancia de treinta y ocho metros con ochenta centímetros (38.80 m) hasta el mojón M-46; en el anterior trayecto en colindancia con el superlote en el anterior trayecto en colindancia con el superlote UNO 1 de la urbanización Caminos de la Esperanza Etapa VIII OESTE: Del mojón M46, en línea recta, dirección noreste y distancia de noventa y siete metros con veintiocho centímetros (97.28 m); hasta encontrar el mojón M42 tomando como punto e partida y cierra. En el anterior trayecto en colindancia con el superlote DOS (2) de la Urbanización Caminos de la Esperanza etapa VIII **LINDEROS ESPECIALES**: A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 50N- 20480455 y se identifica y alindera y se describe así: CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANAR DEL RIO A-1 ETAPA VII, CAMINOS DE LA ESPERANZA ETAPA VIII, SUPERLOTE TRES (3) DIAGONAL 150 no. 141A -64, BLOQUE B- INTERIOR CATORCE (14) se encuentra localizado en la Urbanización Caminos de Esperanza, Etapa VIII, Superlote 3, cuenta con un área total de treinta y cinco metros con cincuenta decímetros cuadrado (35.50M2) de los cuales en su desarrollo inicial a nivel de primer piso diecisiete metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (17.38 M2) son área total construida y dieciocho metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (18.12 m2) son área total libre. Del área total construida, catorce metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (14.85M2) corresponden a una área construida privada y dos metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (2.53M2) corresponden a área común, correspondiente a los muros estructurales de fachada interior y exterior, muros estructurales interiores y divisorios, los cuales no pueden ser demolidos ni modificados dado su carácter estructural e incluye área del porche. En su desarrollo inicial a nivel de segundo piso quince metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (15.22M2) son área total

construida de los cuales trece metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (13.18 M<sup>2</sup>) son área construida privada y dos metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (2.04 M<sup>2</sup>) son área común construida, correspondiente a los muros estructurales de fachada interior y exterior, muros estructurales interiores y divisorios; los cuales no pueden ser demolidos ni modificados dado su carácter estructural e incluye cubierta común. El desarrollo inicial de la vivienda se describe así: ZONA CONSTRUIDA NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO: Su área privada es de catorce metros cuadrados ochenta y cinco decímetros cuadrados (14.85 M<sup>2</sup>) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de dos metros noventa y siete centímetros (2.97M), con el interior quince (15). Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros treinta y siete centímetros (2.37M) doce centímetros (0.12M). noventa y tres centímetros (0.93M) doce centímetros (0.12M), sesenta y ocho centímetros (0.68), con zona libre privada de esta unidad. Del punto tres (3) el punto cuatro (4) en línea recta y distancia de tres metros con noventa y ocho centímetros (3.98M), con el interior trece (13). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros con centímetros (3.02M), un metro un centímetros (1.01M) noventa y seis centímetros (0.96 M) con zona libre común del conjunto **LINDEROS VERTICALES**: NADIR: Con placa común que lo separa del subsuelo CENIT: con placa común que lo separa del segundo piso DEPENDENCIAS: Espacio para salón-comedor, cocina y hall y escalera ZONA LIBRE en su área privada es de dieciocho metros con doce decímetros cuadrados (18.12 M<sup>2</sup>) y sus linderos comunes de por medio son: partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro metros cuarenta y dos centímetros (4.42M) con zona libre privada del interior quince (15) Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de cuatro metros diez centímetros (4.10M), con zona libre privada del interior y cinco (35) Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro metros cuarenta dos centímetros (4.42 M<sup>2</sup>) con zona libre privada del interior trece (13) Del punto cuatro (4) al punto uno y cierra en línea recta y en distancia de cuatro (4) metros con diez centímetros (4.10M) con dependencias de esta unidad privada LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con el subsuelo común CENIT: Con aire a partir de 2.40 metros DEPENDENCIAS: ropas y jardín NIVEL DOS: Su área privada es de trece metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (13.18M<sup>2</sup>) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros con dieciséis centímetros (3.16M), doce centímetros (0.12M) sesenta y siete centímetros (0.67M) ochenta y cuatro centímetros (0.84 M), un metro con cuarenta y nueve centímetros ( 1.49 M) parte con el interior quince (15) y parte con cubierta común. Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro con centímetros (1.02M), doce

centímetros (0.10M) ochenta y cuatro centímetros (0.84M) sesenta y tres centímetros (0.63M), doce centímetros (0.12M), cincuenta y un centímetros (0.51M), con vacío zona libre privada de esta ciudad. Del punto siete (7) al punto ocho (8) en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro veinte centímetros (1.20M) dos metros con doce centímetros (2.12M), doce centímetros (0.12M), dos metros con doce centímetros (2.12M) dos metros con sesenta y seis centímetros (2.66M) con el interior trece (13) Del punto ocho (8) al punto cinco (5) y cierra en línea recta y en distancia de tres (3) metros con dos centímetros (3.02) con vacío sobre zona libre común de este conjunto LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso CENIT: con cubierta común. DEPENDENCIAS: Una alcoba, un baño y escalera.

CABIDA Y LINDEROS: asociación de vivienda caminos de la esperanza adquirió por compra a Gutiérrez Méndez Luis Eduardo según escritura 1867 del 28 de septiembre de 2005 Notaria 10 de Bogotá, registrada en el folio 050-20440228 este adquirió por permuta del instituto distrital para la recreación y el deporte I.D.R.D. según escritura pública 1450 del 28 de diciembre de 2003 Notaria 60 de Bogotá, registrada en el folio 050-20414524 este adquirió por compra a Gutiérrez Méndez Eduardo según escritura 2810 del 13 de agosto de 2001 Notaria 51 de Bogotá registrada en el folio 050-20358353 este adquirió parte por compra a Mendieta Cortes Carlos según escritura 663 del 23 de mayo de 1975 notaria municipal de Zipaquirá registrada en el folio 050-896776 esta adquirió en la partición material de Mendieta Cortes Carlos según escritura 557 del 20 de marzo de 1975 notaria 13 de Bogotá registrada el 26 de marzo de 1975 en el folio 050-273324 este adquirió junto con Rubiano de Mendieta Bertha Elisa por compra a Lozano Manuela y a Ernesto según escritura 3272 del 31 de julio de 1953 notaria 7 de Bogotá registrada el 12 de agosto de 1953 en el folio 050-240550.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por los señores MARIA LOURDES ORJUELA Y JOBANY CELY SOLER Mediante escritura No. 780 de 06 de mayo de 2009 por compra que hicieron a la asociación de vivienda caminos de la esperanza.

Esta partida fue evaluada en la suma de ..... **\$ 80.000.000.00**

**PASIVO SOCIAL:**

No hay - CERO ( -0- ) ..... -0-

TOTAL ACTIVO LIQUIDO SOCIAL PARTIBLE.....**\$ 80.000.000.00**

## II - ADJUDICACION CONYUGAL.

**HIJUELA NUMERO UNO:** Para el señor **JOBANY CELY SOLER**, Identificado con la C. C. No. **79.873.664**, se le adjudica en calidad de gananciales la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ( \$ 40.000.000,00 )**.

Para pagarle se le adjudica los siguientes bienes:

**PARTIDA PRIMERA:** Se le adjudica la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ( \$ 40.000.000,00 )**, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO ( 50% )** de la partida única inventariada, en común y proindiviso con la otra cónyuge, conformada por el inmueble apartamento identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20480455** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANAR DEL RIO A-1 ETAPA VII, CAMINOS DE LA ESPERANZA ETAPA VIII – SUPERLOTE TRES (3)** en la **DIAGONAL 150 No. 141A – 64 BLOQUE B INTERIOR CATORCE (14)**, de la localidad de suba de la Ciudad de Bogotá D.C., con Cedula catastral No. **SBR 911 CODIGO REGISTRAL 125-203-315, CODIGO CATASTRAL AAA0202PSWWCOD**, cuyos linderos se encuentran descritos así: **LINDEROS GENERALES:** cuenta con un área aproximada de siete mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (7.435.93 M2) y sus linderos son: **NORTE:** Partiendo del mojan M42, en línea recta, dirección sureste y distancia de sesenta y cinco metros con veintidós (65.22 m) hasta encontrar el mojón P112, en colindancia con la vía vehicular V-5 ESTE Del mojón F112 al mojón P113, en línea curva, dirección suroeste y distancia de siete metros con ocho centímetros (7.08 m) de aquí continua en línea recta, dirección suroeste y distancia de ciento once metros con ochenta y ocho centímetros (111.88m) hasta encontrar el mojón M43. En el anterior trayecto en colindancia con la vía vehicular V-6 SUR: del mojón M43, en línea recta, dirección suroeste y distancia de treinta metros con treinta y cuatro centímetros (30.34M) hasta el mojón M 45; de aquí continua en línea recta, dirección noreste y distancia de treinta y ocho metros con ochenta centímetros (38.80 m) hasta el mojón M-46; en el anterior trayecto en colindancia con el superlote en el anterior trayecto en colindancia con el superlote UNO 1 de la urbanización Caminos de la Esperanza Etapa VIII **OESTE:** Del mojón M46, en línea recta, dirección noreste y distancia de noventa y siete metros con veintiocho centímetros (97.28 m); hasta encontrar el mojón M42 tomando como punto e partida y cierra. En el anterior trayecto en colindancia con el superlote DOS (2) de la Urbanización Caminos de la Esperanza etapa VIII **LINDEROS ESPECIALES:** A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 50N- 20480455 y se identifica y alindera y se describe así: **CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANAR DEL RIO A-1 ETAPA VII, CAMINOS DE LA ESPERANZA ETAPA VIII, SUPERLOTE TRES (3) DIAGONAL 150 no. 141A -64, BLOQUE B-INTERIOR CATORCE (14)** se encuentra localizado en la Urbanización Caminos de Esperanza, Etapa VIII, Superlote 3, cuenta

con un área total de treinta y cinco metros con cincuenta decímetros cuadrado (35.50M<sup>2</sup>) de los cuales en su desarrollo inicial a nivel de primer piso diecisiete metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (17.38 M<sup>2</sup>) son área total construida y dieciocho metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (18.12 m<sup>2</sup>) son área total libre. Del área total construida, catorce metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (14.85M<sup>2</sup>) corresponden a una área construida privada y dos metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (2.53M<sup>2</sup>) corresponden a área común, correspondiente a los muros estructurales de fachada interior y exterior, muros estructurales interiores y divisorios, los cuales no pueden ser demolidos ni modificados dado su carácter estructural e incluye área del porche. En su desarrollo inicial a nivel de segundo piso quince metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (15.22M<sup>2</sup>) son área total construida de los cuales trece metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (13.18 M<sup>2</sup>) son área construida privada y dos metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (2.04 M<sup>2</sup>) son ara común construida, correspondiente a los muros estructurales de fachada interior y exterior, muros estructúrales interiores y divisorios; los cuales no pueden ser demolidos ni modificados dado su carácter estructural e incluye cubierta común. El desarrollo inicial de la vivienda se describe así: ZONA CONSTRUIDA NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO: Su área privada es de catorce metros cuadrados ochenta y cinco decímetros cuadrados (14.85 M<sup>2</sup>) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de dos metros noventa y siete centímetros (2.97M), con el interior quince (15). Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros treinta y siete centímetros (2.37M) doce centímetros (0.12M). noventa y tres centímetros (0.93M) doce centímetros (0.12M), sesenta y ocho centímetros (0.68), con zona libre privada de esta unidad. Del punto tres (3) el punto cuatro (4) en línea recta y distancia de tres metros con noventa y ocho centímetros (3.98M), con el interior trece (13). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros con centímetros (3.02M), un metro un centímetros (1.01M) noventa y seis centímetros (0.96 M) con zona libre común del conjunto LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del subsuelo CENIT: con placa común que lo separa del segundo piso DEPENDENCIAS: Espacio para salón-comedor, cocina y hall y escalera ZONA LIBRE en su área privada es de dieciocho metros con doce decímetros cuadrados (18.12 M<sup>2</sup>) y sus linderos comunes de por medio son: partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro metros cuarenta y dos centímetros (4.42M) con zona libre privada del interior quince (15) Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de cuatro metros diez centímetros (4.10M), con zona libre privada del interior y cinco (35) Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro metros cuarenta dos centímetros (4.42 M<sup>2</sup>) con zona

libre privada del interior trece (13) Del punto cuatro (4) al punto uno y cierra en línea recta y en distancia de cuatro (4) metros con diez centímetros (4.10M) con dependencias de esta unidad privada LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con el subsuelo común CENIT: Con aire a partir de 2.40 metros DEPENDENCIAS: ropas y jardín NIVEL DOS: Su ara privada es de trece metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (13.18M<sup>2</sup>) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros con dieciséis centímetros (3.16M), doce centímetros (0.12M) sesenta y siete centímetros (0.67M) ochenta y cuatro centímetros (0.84 M), un metro con cuarenta y nueve centímetros ( 1.49 M) parte con el interior quince (15) y parte con cubierta común. Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro con centímetros (1.02M), doce centímetros (0.10M) ochenta y cuatro centímetros (0.84M) sesenta y tres centímetros (0.63M), doce centímetros (0.12M), cincuenta y un centímetros (0.51M), con vacío zona libre privada de esta ciudad. Del punto siete (7) al punto ocho (8) en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro veinte centímetros (1.20M) dos metros con doce centímetros (2.12M), doce centímetros (0.12M), dos metros con doce centímetros (2.12M) dos metros con sesenta y seis centímetros (2.66M) con el interior trece (13) Del punto ocho (8) al punto cinco (5) y cierra en línea recta y en distancia de tres (3) metros con dos centímetros (3.02) con vacío sobre zona libre común de este conjunto LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso CENIT: con cubierta común. DEPENDENCIAS: Una alcoba, un baño y escalera. CABIDA Y LINDEROS: asociación de vivienda caminos de la esperanza adquirió por compra a Gutiérrez Méndez Luis Eduardo según escritura 1867 del 28 de septiembre de 2005 Notaria 10 de Bogota, registrada en el folio 050-20440228 este adquirió por permuta del instituto distrital para la recreación y el deporte I.D.R.D. según escritura pública 1450 del 28 de diciembre de 2003 Notaria 60 de Bogota, registrada en el folio 050-20414524 este adquirió por compra a Gutiérrez Méndez Eduardo según escritura 2810 del 13 de agosto de 2001 Notaria 51 de Bogota registrada en el folio 050-20358353 este adquirió parte por compra a Mendieta Cortes Carlos según escritura 663 del 23 de mayo de 1975 notaria municipal de Zipaquirá registrada en el folio 050-896776 esta adquirió en la partición material de Mendieta Cortes Carlos según escritura 557 del 20 de marzo de 1975 notaria 13 de Bogota registrada el 26 de marzo de 1975 en el folio 050-273324 este adquirió junto con Rubiano de Mendieta Bertha Elisa por compra a lozano manuela y a Ernesto según escritura 3272 del 31 de julio de 1953 notaria 7 de Bogota registrada el 12 de agosto de 1953 en el folio 050-240550.

TRADICION: Los señores MARIA LOURDES ORJUELA Y JOBANY CELY SOLER Mediante escritura No. 780 de 06 de mayo de 2009 adquirieron el inmueble a la

asociación de vivienda caminos de la esperanza. Es inmueble había sido avaluado en la suma de \$ 80.000.000.oo.

**VALE ESTA PARTIDA.....\$ 40.000.000,oo**

**TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA.....\$ 40.000.000,oo**

**HIJUELA NUMERO DOS:** Para la señora **MARIA LOURDES ORJUELA**, identificada con la C.C. No. **52.393.003**, se le adjudica en calidad de gananciales la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ( \$ 40.000.000,oo )**.

Para pagarle se le adjudica los siguientes bienes:

**PARTIDA PRIMERA:** Se le adjudica la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ( \$ 40.000.000,oo )**, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO ( 50% )** de la partida única inventariada, en común y proindiviso con el otro cónyuge, conformada por el inmueble apartamento identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20480455** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANAR DEL RIO A-1 ETAPA VII, CAMINOS DE LA ESPERANZA ETAPA VIII – SUPERLOTE TRES (3)** en la **DIAGONAL 150 No. 141A – 64 BLOQUE B INTERIOR CATORCE (14)**, de la localidad de suba de la Ciudad de Bogotá D.C., con Cedula catastral No. **SBR 911 CODIGO REGISTRAL 125-203-315, CODIGO CATASTRAL AAA0202PSWWCOD**, cuyos linderos se encuentran descritos así: **LINDEROS GENERALES:** cuenta con un área aproximada de siete mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (7.435.93 M2) y sus linderos son: **NORTE:** Partiendo del mojan M42, en línea recta, dirección sureste y distancia de sesenta y cinco metros con veintidós (65.22 m) hasta encontrar el mojón P112, en colindancia con la vía vehicular V-5 ESTE Del mojón F112 al mojón P113, en línea curva, dirección suroeste y distancia de siete metros con ocho centímetros (7.08 m) de aquí continua en línea recta, dirección suroeste y distancia de ciento once metros con ochenta y ocho centímetros (111.88m) hasta encontrar el mojón M43. En el anterior trayecto en colindancia con la vía vehicular V-6 SUR: del mojón M43, en línea recta, dirección suroeste y distancia de treinta metros con treinta y cuatro centímetros (30.34M) hasta el mojón M 45; de aquí continua en línea recta, dirección noreste y distancia de treinta y ocho metros con ochenta centímetros (38.80 m) hasta el mojón M-46; en el anterior trayecto en colindancia con el superlote en el anterior trayecto en colindancia con el superlote UNO 1 de la urbanización Caminos de la Esperanza Etapa VIII **OESTE:** Del mojón M46, en línea recta, dirección noreste y distancia de noventa y siete metros con veintiocho centímetros (97.28 m); hasta encontrar el mojón M42 tomando como punto

e partida y cierra. En el anterior trayecto en colindancia con el superlote DOS (2) de la Urbanización Caminos de la Esperanza etapa VIII LINDEROS ESPECIALES: A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria numero 50N- 20480455 y se identifica y alindera y se describe así: CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANAR DEL RIO A-1 ETAPA VII, CAMINOS DE LA ESPERANZA ETAPA VIII, SUPERLOTE TRES (3) DIAGONAL 150 no. 141A -64, BLOQUE B-INTERIOR CATORCE (14) se encuentra localizado en la Urbanización Caminos de Esperanza, Etapa VIII, Superlote 3, cuenta con un área total de treinta y cinco metros con cincuenta decímetros cuadrado (35.50M<sup>2</sup>) de los cuales en su desarrollo inicial a nivel de primer piso diecisiete metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (17.38 M<sup>2</sup>) son área total construida y dieciocho metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (18.12 m<sup>2</sup>) son área total libre. Del área total construida, catorce metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (14.85M<sup>2</sup>) corresponden a una área construida privada y dos metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (2.53M<sup>2</sup>) corresponden a área común, correspondiente a los muros estructurales de fachada interior y exterior, muros estructurales interiores y divisorios, los cuales no pueden ser demolidos ni modificados dado su carácter estructural e incluye área del porche. En su desarrollo inicial a nivel de segundo piso quince metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (15.22M<sup>2</sup>) son área total construida de los cuales trece metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (13.18 M<sup>2</sup>) son área construida privada y dos metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (2.04 M<sup>2</sup>) son ara común construida, correspondiente a los muros estructurales de fachada interior y exterior, muros estructúrales interiores y divisorios; los cuales no pueden ser demolidos ni modificados dado su carácter estructural e incluye cubierta común. El desarrollo inicial de la vivienda se describe así: ZONA CONSTRUIDA NIVEL UNO (1) O PRIMER PISO: Su área privada es de catorce metros cuadrados ochenta y cinco decímetros cuadrados (14.85 M<sup>2</sup>) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de dos metros noventa y siete centímetros (2.97M), con el interior quince (15). Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros treinta y siete centímetros (2.37M) doce centímetros (0.12M). noventa y tres centímetros (0.93M) doce centímetros (0.12M), sesenta y ocho centímetros (0.68), con zona libre privada de esta unidad. Del punto tres (3) el punto cuatro (4) en línea recta y distancia de tres metros con noventa y ocho centímetros (3.98M), con el interior trece (13). Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros con centímetros (3.02M), un metro un centímetros (1.01M) noventa y seis centímetros (0.96 M) con zona libre común del conjunto LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del subsuelo CENIT: con placa común que lo separa del segundo piso DEPENDENCIAS: Espacio para salón-comedor, cocina y hall y escalera ZONA LIBRE en su área privada es de dieciocho metros con doce decímetros cuadrados (18.12 M<sup>2</sup>) y sus linderos comunes de por medio son: partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de cuatro metros cuarenta y dos

centímetros (4.42M) con zona libre privada del interior quince (15) Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de cuatro metros diez centímetros (4.10M), con zona libre privada del interior y cinco (35) Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de cuatro metros cuarenta dos centímetros (4.42 M2) con zona libre privada del interior trece (13) Del punto cuatro (4) al punto uno y cierra en línea recta y en distancia de cuatro (4) metros con diez centímetros (4.10M) con dependencias de esta unidad privada LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con el subsuelo común CENIT: Con aire a partir de 2.40 metros DEPENDENCIAS: ropas y jardín NIVEL DOS: Su área privada es de trece metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados (13.18M<sup>2</sup>) y sus linderos, muros estructurales de fachada y muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros con dieciséis centímetros (3.16M), doce centímetros (0.12M) sesenta y siete centímetros (0.67M) ochenta y cuatro centímetros (0.84 M), un metro con cuarenta y nueve centímetros ( 1.49 M) parte con el interior quince (15) y parte con cubierta común. Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro con centímetros (1.02M), doce centímetros (0.10M) ochenta y cuatro centímetros (0.84M) sesenta y tres centímetros (0.63M), doce centímetros (0.12M), cincuenta y un centímetros (0.51M), con vacío zona libre privada de esta ciudad. Del punto siete (7) al punto ocho (8) en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro veinte centímetros (1.20M) dos metros con doce centímetros (2.12M), doce centímetros (0.12M), dos metros con doce centímetros (2.12M) dos metros con sesenta y seis centímetros (2.66M) con el interior trece (13) Del punto ocho (8) al punto cinco (5) y cierra en línea recta y en distancia de tres (3) metros con dos centímetros (3.02) con vacío sobre zona libre común de este conjunto LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso CENIT: con cubierta común. DEPENDENCIAS: Una alcoba, un baño y escalera. CABIDA Y LINDEROS: asociación de vivienda caminos de la esperanza adquirió por compra a Gutiérrez Méndez Luis Eduardo según escritura 1867 del 28 de septiembre de 2005 Notaria 10 de Bogotá, registrada en el folio 050-20440228 este adquirió por permuta del instituto distrital para la recreación y el deporte I.D.R.D. según escritura pública 1450 del 28 de diciembre de 2003 Notaria 60 de Bogotá, registrada en el folio 050-20414524 este adquirió por compra a Gutiérrez Méndez Eduardo según escritura 2810 del 13 de agosto de 2001 Notaria 51 de Bogotá registrada en el folio 050-20358353 este adquirió parte por compra a Mendieta Cortes Carlos según escritura 663 del 23 de mayo de 1975 notaria municipal de Zipaquirá registrada en el folio 050-896776 esta adquirió en la partición material de Mendieta Cortes Carlos según escritura 557 del 20 de marzo de 1975 notaria 13 de Bogotá registrada el 26 de marzo de 1975 en el folio 050-273324 este adquirió junto con Rubiano de Mendieta Bertha Elisa por compra a

lozano manuela y a Ernesto según escritura 3272 del 31 de julio de 1953 notaria 7 de Bogotá registrada el 12 de agosto de 1953 en el folio 050-240550.

TRADICION: Los señores MARIA LOURDES ORJUELA Y JOBANY CELY SOLER Mediante escritura No. 780 de 06 de mayo de 2009 adquirieron el inmueble a la asociación de vivienda caminos de la esperanza. Es inmueble había avaluado en la suma de \$ 80.000.000.oo.

**VALE ESTA PARTIDA.....\$ 40.000.000,oo**

**TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA.....\$ 40.000.000,oo**

**COMPROBACIÓN:**

**TOTAL ACTIVO LIQUIDO SOCIAL PARTIBLE.....\$ 80.000.000.oo**

Hijuela de **JOBANY CELY SOLER** .....\$ 40.000.000,oo

Hijuela de **MARIA LOURDES ORJUELA** .....\$ 40.000.000,oo

**TOTAL:.....\$ 80.000.000.oo**

En los anteriores términos presento el trabajo de partición y adjudicación encomendado, y lo dejo a consideración de los interesados y del Despacho.

De la señora Juez, atentamente,



**JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA**

C. C. No. 3.172.989

T. P. No. 89050 del C.S. de la J.

Cel. 313 868 52 52

E mail: [justodarioortiz@gmail.com](mailto:justodarioortiz@gmail.com)

Of. Carrera 94 A No. 147 - 91 La campiña- Bogotá D.C.

**RE: ENVIO REPLAZO DE LA PARTICION POR ERROR GRAMATICAL.**

Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/05/2023 9:04

Para: justodarioortiz@gmail.com <justodarioortiz@gmail.com>

Atento saludo.

Se acusa recibido.

Julio Montañez R.

Asistente Social

---

**De:** Justo Dario Ortiz Murcia <justodarioortiz@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 8 de mayo de 2023 8:29

**Para:** Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pilarlopez104@hotmail.com <pilarlopez104@hotmail.com>; justodarioortiz@gmail.com <justodarioortiz@gmail.com>

**Asunto:** ENVIO REPLAZO DE LA PARTICION POR ERROR GRAMATICAL.

RECIBAN CORDIAL SALUDO.

CON EL MAYOR RESPETO ME PERMITO CAMBIAR Y/O REPLAZAR LA PARTICIÓN QUE FUERA REMITIDA EL DIA 10 DE ABRIL DE 2023 POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

- 1.- POR ERROR INVOLUNTARIO COLOQUE EL NUMERO DE CEDULA CIUDADANIA DE LA DOCTORA PILAR LOPEZ, A LA DEMANDADA SEÑORA MARIA LOURDES ORJUELA.
- 2.- COMO QUIERA QUE SE TRATA DE UN ERROR DEL SUSCRITO PARTIDOR, ME ASISTE EL DEBER DE CORREGIRLO Y EVITAR QUE SE ADVIERTA POR VIA DE OBJECIÓN.
- 3.- POR TANTO ALLEGO LA NUEVA PARTICIÓN DEBIDAMENTE CORREGIDA, POR LO QUE SOLICITO AL SEÑOR JUEZ SE SIRVA ACOGERLA COMO DEFINITIVA Y OMITIR LA ENVIADA EL DIA 10 DE ABRIL DE LOS CORRIENTES.

ATTE.

DARIO ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE JOSÉ ANTONIO TORRES EN CONTRA DE LADY MARCELA ARDILA, RAD. 2017-1054.**

Por haber sido subsanada en tiempo, se dispone:

1. Admitir la demanda de disminución de cuota alimentaria que, a través de apoderado judicial, promueve el señor **José Antonio Torres** en contra de la señora **Lady Marcela Ardila**.
2. Dar a la demanda de la referencia el trámite previsto en el artículo 392 del C. G. del Proceso.
3. Surtir el traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 391 del C. G. del Proceso.
4. Como en el escrito de demandada se enuncia la dirección electrónica donde puede ser notificada la parte demandada, se ordena notificar la presente providencia y surtir el traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso.
5. Por último, se reconoce personería al **Dr. Camilo Esteban Castaño Rocha**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:

**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c4f93202a7d47c21131125f244f53a140f71606f7904abae59a05689fe31bf**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Ocultamiento de Bienes de BETTY CECILIA GARCÍA SUAREZ y DIEGO HERNANDO GARCÍA SUAREZ contra ADELMO EDUARDO GARCÍA MANCIPE, RAD. 2018-00602.**

*En atención a la renuncia de poder que realizó la abogada de la demandante BETTY CECILIA GARCÍA SUAREZ (archivo 32), Se acepta la misma.*

*Respecto de la solicitud obrante en el archivo 33, de la misma se realizara pronunciamiento en la audiencia señalada para el día 7 de junio de 2023.*

*Se reconoce personería al abogado DIEGO FRANCISCO FONSECA RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la señora BETTY CECILIA GARCÍA SUAREZ, en los términos y para los fines del poder visible en el archivo 34.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f20f3bf756744510007fc95f3ca5ac83e68e2dbf13bb231f940d65eb955a493**

Documento generado en 31/05/2023 05:57:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Ocultamiento de Bienes de BETTY CECILIA GARCÍA SUAREZ y DIEGO HERNANDO GARCÍA SUAREZ contra ADELMO EDUARDO GARCÍA MANCIPE, RAD. 2018-00602.**

*El señor apoderado de la parte demandada, a través del escrito que milita en el archivo 28 de las presentes diligencias, manifestó al Despacho que del contrato de transacción celebrado entre el demandado y varios de sus hijos se dio traslado por auto del 31 de mayo de 2022; que de la lectura del contrato de transacción, en su punto cuarto, “quedó elevada a COSA JUZGADA de última instancia, por acuerdo bilateral entre las partes, siendo todos mayores de edad y plenamente capaces, DESTACÁNDOSE que el contrato fue firmado por todos con excepción de BETTY CECILIA GRACIA SUAREZ, quien de acuerdo con el auto del juzgado quedó vinculada su aceptación”. No obstante la afirmación que hace el señor apoderado, se advierte que revisadas las diligencias, no se avizora que el Despacho haya proferido el auto al que hace mención el señor apoderado de la parte pasiva, y tampoco en un auto posterior, se surtió el respectivo traslado.*

*En consecuencia y como quiera que la finalidad de la solicitud del señor apoderado es que se de por terminado el proceso con base en el contrato de transacción al que alude, el Despacho, en aras de resolver de fondo el planteamiento hecho por el abogado, ordena el traslado del documento que milita en el archivo 9 del expediente digital por el término de tres días, conforme lo previene el artículo 312 del código General del Proceso. Surtido el traslado al que se alude, se ordena ingresar las diligencias al Despacho para lo pertinente.*

*Por otra parte, en atención a lo solicitado por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito Judicial de esta ciudad, se ordena compartir el link del expediente con dicho Despacho Judicial.*

**NOTIFÍQUESE (2)**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

Olga Yasmin Cruz Rojas

**Firmado Por:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO No. 089 DE HOY 1° DE JULIO DE 2023  
HUGO JAVIER CÉSPEDES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaa09a8a7a463c9bdd17cc6c491a7cbd27c7af0d1ae4c1da821187cbaa582e6**

Documento generado en 31/05/2023 05:57:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 26 de 2021

Señor

**JUEZ (14) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**DR. JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

E. S. D.

**REF: DEMANDA: DE OCULTAMIENTO Y/O SIMULACION Y/O  
DISTRACCION DE BIENES EN LA SUCESION INTESTADA DE BETTY DEL  
SOCORRO SUAREZ DE GRACIA.**

**DEMANDANTES: BETTY CECILIA GRACIA SUAREZ Y HERNANDO  
GRACIA SUAREZ**

**DEMANDADO: ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE Y  
NIVELACIONES TOPOGRAFICAS GRANJA GRANDE S.A.S  
REPRESNETADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ADELMO EDUARDO  
GRACIA MANCIPE**

**RADICACION No.2018-602**

**SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO**

**NOSOTROS: Dra. NORMA CONSTANZA GAITAN BALLESTEROS** mayor de edad, Abogada titulada con Tarjeta Profesional **No.92320** expedida por Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.52.011.583** de Bogotá, con Oficina en la **Calle 12B No 8-23 oficina 707** de Bogotá, con correo electrónico [normagaitanb46@gmail.com](mailto:normagaitanb46@gmail.com) , quien obra en representación de **DIEGO HERNANDO GRACIA SUAREZ**, una de las personas que integran la parte demandante y el DR **JOSUE PEREZ PEREZ**, mayor de edad, Abogado titulado con Tarjeta Profesional **No.8.200** expedida por Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 13.225.592** de Cúcuta, con Oficina en la **Carrera 15 # 75 -21 oficina 203 teléfono 6949914** de Bogotá, con correo electrónico [perperjos@hotmail.com](mailto:perperjos@hotmail.com) obrando como apoderado

**Carrera 15 # 75-21 Oficina 203 teléfono 6949914 Santafé de Bogotá D.C.**





judicial del demandado señor **ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía **No. 5.681.484**, de Málaga, Santander, y quien a su vez representa a la Sociedad **NIVELACIONES TOPOGRAFICAS GRANJA GRANDE S.A.S**, de la cual también soy su apoderado, atentamente le manifestamos y de común acuerdo que la parte demandada ha celebrado contrato de transacción, el cual ponemos a disposición del juzgado en el cual se consignan los términos y obligaciones a cumplir, para dar por terminado los procesos que cursan entre las partes, entre esas obligaciones se dispuso facultarnos a los apoderados para solicitar a los dos juzgados la **SUSPENSION DEL PROCESO** por noventa (90) días mientras se perfeccionan los tramites ya iniciados y acordados para la finalización de los procesos.

Comunicamos al señor Juez, que en el documento se ha incluido a la señora **BETTY CECILIA GRACIA SUAREZ**, y como ella ha manifestado que ya no esta siendo representada por la **DRA NORMA CONSTANZA GAITAN BALLESTEROS**, sino por la **DRA DORYS ELENA QUIÑONES**, hemos remitido a la distinguida profesional copia del documento de transacción, para su pronunciamiento al respecto y para efectos de la lealtad procesal., no obstante lo anterior le solicitamos se ordenar correr el traslado de estos documentos a la señora **BETTY CECILIA GRACIA SUAREZ**, a fin de que cumpla la carga procesal necesaria.



En consecuencia, de lo anterior solicitamos respetuosamente y de común acuerdo al señor Juez, la **SUSPENSION PROVISIONAL** del proceso, mientras ejecutamos los compromisos y obligaciones adquiridas dentro del contrato de transacción

#### NOTIFICACIONES

La suscrita **DRA NORMA CONSTANZA GAITAN BALLESTEROS** mayor de edad, Abogada titulada con Tarjeta Profesional **No.92320** expedida

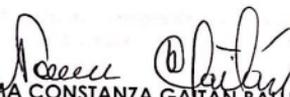
**Carrera 15 # 75-21 Oficina 203 teléfono 6949914 Santafé de Bogotá D.C.**

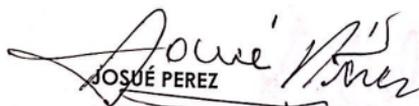


por Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.52.011583 de Bogotá, con Oficina en la Calle 12B No 8-23 oficina 707 de Bogotá, con correo electrónico [normagaitanb46@gmail.com](mailto:normagaitanb46@gmail.com)

El suscrito DR. JOSUE PEREZ PEREZ, mayor de edad, Abogado titulado con Tarjeta Profesional No.8.200 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.225.592 de Cúcuta, con Oficina en la Carrera 87C # 22-81 casa 78 teléfono 3134245378 de Bogotá, con correo electrónico [perperios@hotmail.com](mailto:perperios@hotmail.com)

Atentamente,

  
NORMA CONSTANZA GAITAN BALLESTEROS  
C.C. No.52.011583 de Bogotá,  
T.P..92320 expedida por C. S. de la J

  
JOSUÉ PEREZ  
C.C. No. 13.225.592 de Cúcuta  
T.P. 8.200 del C. Sup, de la J

Carrera 15 # 75-21 Oficina 203 teléfono 6949914 Santafé de Bogotá D.C.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2924445

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSUE PEREZ PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13225592 y la T.P. # 8200 Y 92320-D1, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como



3w4k3j7oz6q  
25/05/2021 - 10:32:45



----- Firma autógrafa -----

NORMA CONSTANZA GAITAN BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52011583, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



3w4k3j7oz6q  
25/05/2021 - 10:33:59



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO



Notario Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 3w4k3j7oz6q

## CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber; de una parte, **ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.681.484, quien obra como parte demandada, en los procesos que cursan en los Juzgados (14), y (21) del Familia del Circuito de Bogotá, por una **PARTE**; Por la **OTRA PARTE**, los señores **DIEGO HERNANDO GRACIA SUAREZ**, mayor y vecino de Miami FL. USA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.435.823 Y **BETTY CECILIA GRACIA SUAREZ**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 39.693.604; demandantes y los herederos **INGRY DEL PILAR GRACIA SUAREZ, JAIDY PATRICIA GRACIA SUAREZ**, mayores de edad y residentes de Medellín (Antioquia), identificadas con cédulas de ciudadanía números 39.701.065 y 52.622.234 respectivamente; **MARTHA LIGIA GRACIA SUAREZ**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 39.689.525; **OSCAR FERNANDO GRACIA SUAREZ**, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.419.843, y **ADELMO DE JESÚS GRACIA SUAREZ**, mayor y vecino de Minneapolis. USA identificado con cédula de ciudadanía número 79.123.047, quienes actúan en sus propios nombres y representación, y en calidad de legítimos herederos de la causante, señora **BETTY DEL SOCORRO SUAREZ DE GRACIA** (q.e.p.d.), quien falleció en la ciudad de Bogotá, el día 11 de enero de 2015; Siendo todos mayores de edad, y plenamente capaces, celebramos el presente **CONTRATO DETRANSACCION**, que se regirá por las disposiciones del Artículo 2469 y s.s. del Código Civil que determina que: **“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”** Hemos decidido mediante esta figura jurídica que es un modo de extinguir las obligaciones, dar por terminados los procesos que cursan en el Juzgado (14) de Familia del Circuito de Bogotá Rad: No. 110013110021201800602y (21) de Familia del Circuito de Bogotá, Rad: No. 1100131100212018001940.

Es voluntad del señor **ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE**, y así quiere que se consigne en este documento, para que se tenga en cuenta que su voluntad es que todos los hijos tengan los mismos derechos y hereden por partes iguales sin tener en cuenta los pagarés firmados y registrados legalmente, los cuales se anularan dejándolos sin valor ni efecto, al igual que la Escritura Publica No. 218 de 03 de febrero de 2017 Notaria 30 de Bogotá, recuperando su calidad de herederas **INGRY DEL PILAR GRACIA SUAREZ** y **JAIDY PATRICIA GRACIA SUAREZ**, en los porcentajes que les corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar previamente los siguientes:

## I. HECHOS / ANTECEDENTES:

**PRIMERO** : La señora BETTY DEL SOCORRO SUAREZ DE GRACIA (Q.E.P.D.), contrajo matrimonio religioso con el señor ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE, en Puerto Berrio, Antioquia, el 9 de abril de 1961, el cual fue registrado ante la Registraduría del Municipio de Puerto Berrio, Antioquia, acreditado mediante Escritura de Protocolización No. 0081 de 2015 de la Notaría primera (1ra) de Puerto Berrio, tal y como consta en el Registro Civil de Matrimonio con número de indicativo serial 4757362.

**SEGUNDO**: Dentro de este matrimonio procrearon siete (7) hijos, cuyos nombres e identificación son: MARTHA LIGIA GRACIA SUAREZ, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 39.689.525; OSCAR FERNANDO GRACIA SUAREZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.419.843; BETTY CECILIA GRACIA SUAREZ, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 39.693.604; JAIDY PATRICIA GRACIA SUAREZ, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.622.234; INGRY DEL PILAR GRACIA SUAREZ, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 39.701.065; DIEGO HERNANDO GRACIA SUAREZ, mayor de edad y vecino y residente en la ciudad de Miami FL. (USA), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.435.823 y ADELMO DE JESÚS GRACIA SUAREZ, mayor de edad y vecino y residente en la ciudad de Minneapolis (USA) identificado con cédula de ciudadanía número 79.123.047.

**TERCERO**: La señora BETTY DEL SOCORRO SUÁREZ DE GRACIA (Q.E.P.D.), identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 41.369.827 de Bogotá, falleció en esta ciudad, el día 11 de enero de 2.015, la cual fue su último domicilio, tal y como consta en el Registro Civil de defunción No. 71294584-2 e indicativo serial No. 08799405 de la Notaría 21 del Circulo de Bogotá.

**CUARTO**: El día 27 de junio de 2.016, a través de la Escritura Pública No. 3069 de la Notaría 48 del Circulo de Bogotá D.C., el señor ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE aportó en especie a la sociedad NIVELACIONES TOPOGRÁFICAS GRANJA GRANDE S.A.S. identificada con NIT No. 900.334.117-3, algunos de los bienes inmuebles que eran de su propiedad y que hacían parte de la masa sucesoral, cuyo valor del acto fue de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$7.598\*716.000). Lo anterior, con el fin de sustituir los mencionados inmuebles por acciones de la sociedad a la cual se realizaron los aportes en especie, bajando sustancialmente el valor del inventario que conformaría el trabajo de partición de la herencia.

**QUINTO**: El día 3 de febrero de 2.017, mediante Escritura Pública No. 00218 otorgada en la Notaría 30 del Circulo de Bogotá D.C., las herederas INGRY DEL PILAR GRACIA SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.701.065 y JAIDY PATRICIA GRACIA SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.622.234, actuando en calidad de vendedoras, transfirieron a título de venta real y efectiva todos los activos y/o derechos herenciales que a título universal les correspondía o pudieran

GA DE  
NOTA  
PARA T  
IDU TA  
NOTA  
PCEDES

corresponderles en la sucesión intestada de su progenitora BETTY DEL SOCORRO SUÁREZ DE GRACIA (Q.E.P.D.), en favor de su padre y cónyuge supérstite de la causante, señor ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE, como comprador.

**SEXTO:** Como contraprestación de los derechos herenciales que vendieron las herederas INGRY DEL PILAR GRACIA SUÁREZ y JAIDY PATRICIA GRACIA SUÁREZ, el señor ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE suscribió en favor de las vendedoras, sendos pagarés por valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200'000.000) a favor de cada una de las vendedoras, quedando sujeto su pago a condiciones que se acordaron a título de carta de instrucciones para el diligenciamiento de los pagarés.

**SÉPTIMO:** El día 9 de marzo de 2.017, se protocolizó ante la Notaría 30 del Círculo de Bogotá D.C., el proceso de liquidación notarial de la sociedad conyugal y la Sucesión intestada de la causante BETTY DEL SOCORRO SUÁREZ DE GRACIA (Q.E.P.D.), mediante la Escritura Pública No. 0585.

**OCTAVO :**En el trabajo de partición de la herencia, se relacionaron las hijuelas correspondientes a cada uno de los herederos y dentro de la asignación del señor ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE, se adjudicó, entre otras, la siguiente partida:

a.) "Ciento diez (110) acciones a nombre de ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE en la sociedad NIVELACIONES TOPOGRÁFICAS GRANJA GRANDE S.A.S. identificada con NIT No. 900.334.117-3, valor total de estas acciones se adjudica por \$110.000.000 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS".

1. La anterior partida constituyó el 100% de las acciones de dicha sociedad.
2. A criterio del señor ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE, dicha partida significó una reducción en el valor del inventario de la herencia, por un valor aproximado a SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/VTE (\$7.488'716.000), así como una reducción proporcional sobre el impuesto de ganancia ocasional que se causa en toda sucesión, en cabeza de los herederos.

**NOVENO:** Las señoras INGRY DEL PILAR GRACIA SUÁREZ y JAIDY PATRICIA GRACIA SUÁREZ, previa convocatoria formulada por estas a su señor padre, señor ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE, sostuvieron audiencia de conciliación ante el centro de conciliación de la Procuraduría General de la Nación, en la cual se pactó -conforme obra en acta de fecha 14 de marzo de 2018 -, la resolución del contrato de venta de los Derechos Herenciales antes enunciado, comprometiéndose las partes a adelantar los actos necesarios (rescindir la escritura de venta de derechos herenciales) a efectos de incluir a las señoras INGRY DEL PILAR GRACIA SUÁREZ y JAIDY PATRICIA GRACIA SUÁREZ, en las proporciones que les correspondan a dichas herederas, dentro de la sucesión de su progenitora BETTY DEL SOCORRO SUÁREZ DE GRACIA (Q.E.P.D.).



**DÉCIMO:** Entre algunos de los herederos y su padre ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE, se presentaron grandes diferencias e inconformismo por el resultado de la sucesión.

**DÉCIMO PRIMERO:** Ante el inconformismo y falta de entendimiento entre las partes la señora BETTY CECILIA GRACIA SUAREZ Y DIEGO HERNANDO GRACIA SUAREZ., dieron inicio a los procesos que se adelantan :

**JUEZ 21 DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA**  
PROCESO : NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA (SUCESIÓN)

REFERENCIA: VERBAL No. 1100131100212018001940 DEMANDANTE:  
BETTY CECILIA GRACIA Y DIEGO GRACIA  
SUAREZ  
DEMANDADO: ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE

**JUEZ 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA**  
PROCESO : OCULTAMIENTO DE BIENES Y -O DISTRACCIÓN DE BIENES DE LA SUCESIÓN  
REFERENCIA: VERBAL No. 110013110021201800602  
DEMANDANTE: BETTY CECILIA GRACIA Y DIEGO GRACIA SUAREZ  
DEMANDADO: ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE Y sociedad NIVELACIONES TOPOGRÁFICAS GRANJA GRANDE S.A.S.

**DECIMO SEGUNDO:** Encontrándose el proceso del juzgado 14 de familia de Bogotá, ya en la Etapa de Audiencia del Art.373 del C.G.P., en donde se puede dar fin al proceso mediante sentencia , las partes consideran pertinente llegar a un acuerdo conciliatorio que es contentivo de este contrato de Transacción

### **I. COMPROMISOS:**

**PRIMERO:** Transigir las diferencias que se han presentado entre los suscritos, realizando en debida forma la adjudicación de los bienes que componían la sociedad conyugal **GRACIA SUAREZ** y los correspondientes derechos herenciales y/o derechos sucesorales que le corresponden a cada uno de los siete (7) hijos, para lo cual inicialmente se adelantaran los siguientes tramites:

1.- **Declarar sin valor ni efecto** mediante la Resciliacion la escritura Pública, No. 218 de 03 de febrero de 2017 Notaria 30 de Bogotá, para que recuperen su estatus de legítimas herederas de la causante **BETTY DEL SOCORRO SUAREZ DE GRACIA** (q.e.p.d.), las señoras **INGRY DEL PILAR GRACIA SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía **C.C. No. 39.701.065** y **JAILY PATRICIA GRACIA SUAREZ**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía **C.C. No. 52.622.234**.

Igualmente se declararán sin valor ni efecto y serán anulados y devueltos al deudor las acreedoras los Pagares originales por valor de \$1.200.000.000.00, que fueron firmados por su padre **ADELMO EDUARDO GRACIA**

**MANCIPE**, los cuales no se cancelaron porque no se pudo cumplir el negocio, por la dificultad en la venta de los Activos.

2.- Los Abogados de las partes elaboraran el **INVENTARIO Y AVALÚO** de todos los bienes existentes al momento del fallecimiento de la señora **BETTY DEL SOCORRO SUAREZ DE GRACIA (q.e.p.d.)**, con la información que aportaran las partes. Como fecha acordada se deja que debe hacerse dentro del mes de Junio de 2021.

3.- Aprobado por las partes el **INVENTARIO Y AVALÚO** por parte de todos los herederos, se procederá a hacer la **ADICIÓN DE BIENES A LA SUCESIÓN.**, ADICION de la escritura pública # 0585 del 9 de marzo de 2017, que fue corrida en la notaria 30 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se protocolizó la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de la causante Sra. **BETTY DEL SOCORRO SUÁREZ DE GRACIA (q.e.p.d.)**, para que cada uno de los siete (7) herederos reciban en partes iguales, **BETTY CECILIA GRACIA SUAREZ, DIEGO HERNANDO GRACIA SUAREZ, INGRY DEL PILAR GRACIA SUAREZ , JAIDY PATRICIA GRACIA SUAREZ, MARTHA LIGIA GRACIA SUAREZ, OSCAR FERNANDO GRACIA SUAREZ, ADELMO DE JESÚS GRACIA SUAREZ**, su derecho hereditario.  
**PARAGRAFO 1:** No obstante las partes aquí contratantes , son conscientes que en la actualidad seria de muy difícil y casi imposible manejo llegar a revertir la escritura mediante la cual el señor **EDUARDO ADELMOGRACIA MANCIPE**, realizara el aporte en especie a la empresa de propiedad **NIVELACIONES TOPOGRÁFICAS GRANJA GRANDES S.AS.** Por acarrear gastos millonarios , por lo tanto acuerdan que Facultan a su padre para vender los terrenos que hacen parte de la denominada **FINCA**, ubicados en el Municipio de Mosquera, con el producto de la venta el señor **ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE**, pagara lo correspondiente a los Impuestos , y del restante tomara el 50% que le corresponde de su porción conyugal y el 50% restante será distribuido en partes iguales entre sus 7 hijos.

4.- Así mismo se dejará dentro de los **INVENTARIOS** la hijuela correspondiente a los Gastos de escrituración y registros, además de los correspondientes a la **DIAN**.

5.- El día 26 de mayo de 2021, se presentara copia de esta transacción debidamente firmada y autenticada por las partes y/o por sus apoderados autorizados, teniendo en cuenta que algunos de los herederos se encuentran fuera del país; ante el Juez 14 Y 21 de Familia de Bogotá, además de una solicitud conjunta entre los abogados pidiendo una suspensión de proceso por un término No superior a 90 días, mientras se perfeccionan los tramites ya iniciados y acordados.

6.- Una vez se legalice y termine todo el trámite y las partes hayan recibido los documentos notariales de sus derechos herenciales, y entrega material sea en bienes muebles e inmuebles y /o en dinero en efectivo / a satisfacción se solicitará la Terminación de los Procesos.

Conforme a lo anterior, las partes de manera mancomunada celebran el presente:



## II. ACUERDO

**PRIMERO:** Todos los suscritos, aceptan y dan su pleno consentimiento para que los abogados **NORMA CONSTANZA GAITAN BALLESTEROS Y JOSUÉ PEREZ.**, adelanten todos los trámites anteriormente determinados y que pongan fin al litigio.

1.- Los gastos de cada heredero serán asumidos por cada uno de ellos (ESCRITURA, BENEFICENCIA Y REGISTRO) , y si previamente no tienen el dinero, este será descontado de su cuota.

2.- Que el señor **ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE**, esta dispuesto asumir el pago de todas las multas y sanciones que llegare a ocasionar estos tramites que revierten sus acciones y obliga a salir al saneamiento de cualquier acción de carácter fiscal, tributario, o legal.

**SEGUNDO:** Los señores **BETTY CECILIA GRACIA SUAREZ, DIEGO HERNANDO GRACIA SUAREZ, INGRY DEL PILAR GRACIA SUAREZ Y JAIDY PATRICIA GRACIA SUAREZ**, desistirán de todas las acciones que hubieran iniciado en contra de cualquiera de las partes que suscriben el presente documento, en especial, en contra de su padre, señor **ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE**, incluidos los procesos que actualmente cursan ante el Juzgado 14 del Circuito de Familia, con número de radicado 2018-00602 y ante el Juzgado 21 del Circuito de Familia, con número de radicado 2018-0019401, se dará la terminación de los procesos por **TRANSACCION** que serán coadyuvados por el apoderado del señor **ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE**. Una vez quedé comprobado el cumplimiento de todos los términos de **TRANSACCION**.

**TERCERO:** Este documento de **TRANSACCIÓN** se firmará en señal de asentimiento por todas las partes y se suscribirá con presentación personal ante Notario, para luego ser presentados por los Abogados ante los Jueces de conocimiento.

**PARAGRAFO 1.** No obstante lo anterior , se deja constancia que todos los herederos , tienen conocimiento de ese acuerdo de Transacción , pero la demandante y heredera **BETTY CECILIA GRACIA SUAREZ** , se ha mantenido al margen de las negociaciones , desconociendo su voluntad frente al mismo, por lo que se solicitara a Los Jueces de conocimiento , 14 y 21 de Familia de Bogotá , previo a suspender los procesos , le corran traslado de dicho documento de **TRANSACCION** para que manifieste si esta de acuerdo con el mismo.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 2483 del Código Civil, con la suscripción del presente Contrato, las Partes ponen fin a todas sus diferencias y/o reclamaciones de cualquier naturaleza que pudieren existir hoy o en el futuro, y regulan de manera íntegra, definitiva y con carácter de cosa juzgada material en última instancia, las que se presentaron en la forma y términos descritos en los Antecedentes de esta Transacción. Además, las partes reconocen que el presente Contrato de Transacción



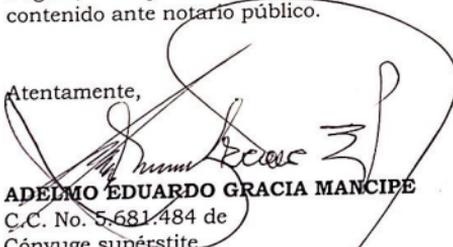
produce efectos de cosa juzgada material y erga omnes, en última instancia Así mismo, las Partes en forma irrevocable y en consideración a este Contrato, renuncian a todo derecho, acción o pretensión por vía de responsabilidad contractual o extra contractual, con ocasión de hechos, actos u omisiones relacionados con los diferentes aspectos relacionados en este Contrato y por ello expresan en forma voluntaria y reiterativa que de conformidad con el artículo 2483 del Código Civil, confieren los efectos de cosa juzgada en última instancia a todos los asuntos relativos a este Contrato.

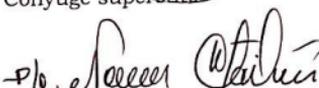
**QUINTO:** Si alguna cláusula o disposición del presente documento es declarada nula, ilegal o ineficaz, las demás cláusulas o disposiciones del mismo continuarán vigentes y seguirán siendo plenamente vinculantes para las Partes. En cualquiera de estos eventos, las partes se obligan a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad de la que adolece del vicio de nulidad, ilegalidad o ineficacia, con el fin de sustituirla de conformidad con las leyes aplicables.

**SEXTO:** Este Contrato representa un acuerdo integral entre las Partes; sustituye cualquier otro tipo de Acuerdo o convenio, escrito o verbal que pudieren haber celebrado con anterioridad al presente.

En constancia y señal de aceptación, lo firman las partes a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno 2021 en la ciudad de Bogotá, con presentación personal y constancia de reconocimiento de contenido ante notario público.

Atentamente,

  
**ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE**  
C.C. No. 5.681.484 de  
Cónyuge supérstite

  
**DIEGO HERNANDO GRACIA SUAREZ**  
C.C. # 79.435.823 de  
Herederero Demandante

  
**INGRY DEL PILAR GRACIA SUÁREZ**  
C.C. # 39.701.065 de  
Herederero

  
**JAILY PATRICIA GRACIA SUÁREZ**  
C.C. # 52.622.234 de  
Herederero

Esta hoja hace parte  
constante de transacción

*Marta Ligia Suarez*  
MARTHA LIGIA GRACIA SUAREZ

C.C. # 32.682.525 de

Herederero

*Oscar Fernando Suarez*  
OSCAR FERNANDO GRACIA SUAREZ

C.C. # 80.419.843 de

Herederero

*Adelmo de Jesus Suarez*  
ADELMO DE JESÚS GRACIA SUAREZ

C.C. # 79.123.047 de

Herederero





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2927706

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NORMA CONSTANZA GAITAN BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52011583 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Norma Gaitan*



v5z5kw8w8zn1  
25/05/2021 - 11:19:26



----- Firma autógrafa -----

ADELMO EDUARDO GRACIA MANCIPE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 5681484 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Adelmo Gracia*



v5z5kw8w8zn1  
25/05/2021 - 11:20:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Rosa Mercedes Romero Pinto*

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO



Notario Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: v5z5kw8w8zn1



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2927913

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OSCAR FERNANDO GRACIA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80419843 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7mevxx9dzgp  
25/05/2021 - 11:21:49



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ROSÁ MERCEDES ROMERO PINTO



Notario Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: r7mevxx9dzgp

Acta 1

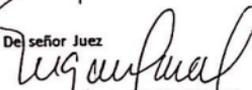
Señor  
JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
JUEZ VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
Ciudad

REF: PODER ESPECIAL FIRMA DOCUMENTO DE TRANSACCION

INGRY DEL PILAR GRACIA SUAREZ, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.701.065 expedida en Bogotá D.C estado civil casado con sociedad conyugal vigente, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, a la doctora NORMA CONSTANZA GAITAN BALLESTEROS, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.011.583 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 92.320 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación, FIRME el Documento ORIGINAL de TRANSACCION que será radicado ante el Juez 14 y 21 de Familia de Bogotá, donde se logro conciliar todas las diferencias suscitadas entre mi padre ADELMO EDUARDO GRACIA MANIPE y todos sus hijos, además que en el mismo se restablecen mis derechos como legítima heredera de BETTY DEL SOCORRO SUAREZ DE GRACIA (q.e.p.d.).

Lo anterior teniendo en cuenta el estado de pandemia en que se encuentra nuestro territorio Nacional que no permite que nos desplazamos a la ciudad de Bogotá a firmar, y aprovechando las bondades de la ley 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

De señor Juez

  
INGRY DEL PILAR GRACIA SUAREZ  
C.C.No.39.701.065 expedida en Bogotá



ACEPTO

  
NORMA CONSTANZA GAITAN BALLESTEROS  
C.C.No. 52.011.583. DE Bogotá  
T.P.No. 92.320 del C.S de la J

Redactar

Recibidos 33

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 89

 Archivo chat

 PIEDAD VALENCIA

Más

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

 Norma +

No hay chats recientes.  
Inicia uno nuevo.

Poder firma transaccion Recibidos x

**Ingry Gracia**  
para mí

inglés

español

Traducir mensaje

**Señor  
JUEZ CATORCE |  
JUEZ VEINTIUN  
Ciudad**

Señor

JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

JUEZ 21 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Ciudad

**REF: PODER ESPECIAL FIRMA DOCUMENTO DE TRANSACCION**

**JAIDY PATRICIA GRACIA SUAREZ**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.622.234** expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, a la doctora **NORMA CONSTANZA GAITAN BALLESTEROS**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.011.583** expedida en Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogada número **92.320** expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación FIRME el Documento **ORIGINAL de TRANSACCION** que será radicado ante el Juez 14 y 21 de Familia de Bogota ., donde se logro conciliar todas las diferencias suscitadas entre mi padre **ADELMO EDUARDO GRACIA MANICIPE** y todos sus hijos, además que en el mismo se restablecen mis derechos como legítima heredera de **BETTY DEL SOCORRO SUAREZ DE GRACIA** (q.e.p.d.).

Lo anterior teniendo en cuenta el estado de pandemia en que se encuentra nuestro territorio Nacional que no permite que nos desplazamos a la ciudad de Bogota a firmar., y aprovechando las bondades de la ley 806 de 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Del señor Juez



**JAIDY PATRICIA GRACIA SUAREZ**

**C.C.No.52.622.234 expedida en Bogotá ACEPTO**



**NORMA CONSTANZA GAITAN BALLESTEROS**

**C.C.No. 52.011.583. DE Bogota**

**T.P.No. 92.320 del C.S de la J**

Gmail

Buscar en el correo electrónico

Redactar

Recibidos 32

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 89

Archivo chat

PIEDAD VALENCIA

Más

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

N Norma +

No hay chats recientes.  
Inicia uno nuevo.



Jaidy G

para mí

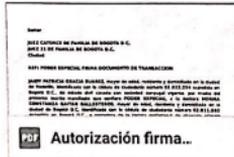
Buenas tardes Dra Norma

Remito documento firmado para su conocimiento y fines pertinentes

Gracias

El mié, 28 abr 2021 a las 14:04, Norma Gaitan (<normagaitanb46@

--  
Jaidy Gracia de Lozada



MIL GRACIAS.

MUCHAS GRACIAS.

GRACIAS.

Responder

Responder

**Fwd: 11001311001420180060200**

**Norma Gaitan** <[normagaitanb46@gmail.com](mailto:normagaitanb46@gmail.com)>

Mar 08/06/2021 12:04

**Para:** Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <[flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

escaner 1.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: **Norma Gaitan** <[normagaitanb46@gmail.com](mailto:normagaitanb46@gmail.com)>

Fecha: El mié, 26 de may. de 2021 a la(s) 1:21 p. m.

Asunto: 11001311001420180060200

Para: <[flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Sucesión Intestada de DORA ALBA TAMARA LIZARAZO, RAD. 2018-00738 (Cuaderno Cautelares).**

*Se agrega a los autos el Despacho Comisorio N° 0021, debidamente diligenciado en el que se declaró legalmente secuestrado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 157-35149, para los efectos establecidos en el artículo 40 del Código General del Proceso; por otra parte, por lo que se requiere al secuestro para que rinda informe de su gestión conforme a lo señalado en el artículo 51 del C.G. del P.*

*De la misma manera se agrega a los autos el Despacho Comisorio N° 0022, debidamente diligenciado en el que se declaró legalmente secuestrado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 093-6709, para los efectos establecidos en el artículo 40 del Código General del Proceso; por otra parte, por lo que se requiere al secuestro para que rinda informe de su gestión conforme a lo señalado en el artículo 51 del C.G. del P.*

*Una vez vencido el término señalado en el inciso segundo artículo 40 del Código General del Proceso, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la oposición al secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 093-6709.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez**

**(3)**

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798506b69960d3084f5aee083ea92cf467fff687cc77ec082649af3a05c0031**

Documento generado en 31/05/2023 05:34:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Sucesión Intestada de DORA ALBA TAMARA LIZARAZO, RAD. 2018-00738  
(Incidente Regulación Honorarios).**

*Teniendo en cuenta que ninguno de los peritos abogados designados en auto del 23 de mayo de 2022, para el análisis de la gestión, duración y eficacia de la labor desempeñada por el abogado John Jairo Losada Peralta, y determinar la cuantía de los honorarios del mismo, manifestó su aceptación, se procede a su relevo.*

*Para lo anterior, se designa a los siguientes peritos abogado;*

- *Dra. YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS, quien puede ser notificada en la Carrera 78K N° 73 B - 48 Sur Casa 98.*
- *Dr. JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES quien puede ser notificada en la Carrera 2 B N° 12 F – 32 Soacha – Cundinamarca*

*Para tal efecto, deberá tener en cuenta que de conformidad con el inciso segundo del numeral 1º del artículo 48 del CGP, el cargo será ejercido por el primer auxiliar de la justicia que concurra a notificarse del auto que lo designo como partidor en este asunto.*

*Comuníqueseles el nombramiento telegráficamente, requiriéndola bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez  
(3)**

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20917c36e0a8fd945f729908144f9988e4813decd4b8f65e763056cc5a430331**

Documento generado en 31/05/2023 05:34:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Sucesión Intestada de DORA ALBA TAMARA LIZARAZO, RAD. 2018-00738 (Cuaderno Cautelares).**

*En atención a la comunicación allegada por el Departamento de Policía de Cundinamarca – Estación de Policía de Cundinamarca obrante en los archivos 39 y 40 de la carpeta de cautelares, respecto de la aprehensión del vehículo de placas CZB-332, el cual se encuentra debidamente embargado se dispone:*

*De conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del C. G. del P. (parágrafo) se ordena el secuestro del vehículo de placas CZB-332 de propiedad de SEGUNDO GRACIANO BLANCO BLANCO. Para el efecto, se ordena COMISIONAR al Inspector de Tránsito de Cundinamarca, a fin de que realice el referido secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, inclusive la de nombrar secuestre y señalar honorarios. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.***

*Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados el inventario y estado del vehículo de placas CZB-332 que allegó el parqueadero JURISCAR obrante en el archivo 40 de la presente carpeta digital.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez**

**(3)**

HFS.

**Firmado Por:**

**Olga Yasmin Cruz Rojas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a38d4ad997412c8ce381cbfca58fef83f98386ab685ca99f68bfef1c972b470**

Documento generado en 31/05/2023 05:34:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Unión Marital de Hecho de DIANA PATRICIA ÁLZATE CASTAÑO Contra JEISON ARLEDY CARVAJAL SÁNCHEZ, RAD. 2018-00884.**

*Se reconoce personería al abogado **GUILLERMO LEÓN GIRALDO MONTES** como apoderado judicial de la parte señora DIANA ÁLZATE CASTAÑO, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo 16.*

*Remítasele el link de consulta del expediente al apoderado para que adelante la actuación que en derecho corresponda.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1c3681f3219cfb4f30125eaf64442391834b223a69041f9c653d837e70341c**

Documento generado en 31/05/2023 04:14:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Interdicción de ALBANIO JOSÉ ABELLA TAMAYO, RAD. 2018-01040.**

*Visto el registro civil de defunción que obra a en el archivo 05 del expediente digital, cuyo indicativo serial es 07442782 de la Notaria Treinta y uno (31) del Círculo de Bogotá, en el que se indica que el señor ALBANIO JOSÉ ABELLA TAMAYO, falleció el día 1° de octubre de 2020, y como quiera que el trámite de la referencia se encontraba suspendido en virtud de la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, pese a que no existe norma que así lo determine, se hace necesario declarar la terminación del proceso.*

*Al respecto, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, señala<sup>1</sup>:*

*“Los casos hasta ahora analizados de formas anormales de terminación del proceso típicas no cubren una serie de eventos en los cuales la actuación debe terminar por ser imposible su prosecución, pero no se encuentra disposición adecuada para finalizar la actuación, de ahí que no me canso de abogar porque se dote al proceso civil de una norma que constituya una salida a múltiples casos atípicos en donde todo indica que el proceso debe finalizar, pero no se cuenta con el sustento legal expreso para proferir la correspondiente decisión.*

*El legislador en vez de consagrar una disposición general, se limitó a señalar en cada caso la solución como el resultado de que muchos eventos no quedaron contemplados, lo cual genera incertidumbre.*

*En efecto, piénsese el caso del que demanda para que se le declare su calidad de usufructuario y en curso del proceso muere, o el juicio de interdicción del discapacitado mental, del disipador o en general el que versa sobre incapaces y se da el fallecimiento de éstos; el del ejecutivo hipotecario cuando se levantan el embargo y el secuestro y no se hace uso de convertir el proceso en ejecutivo con base en garantías personales (art. 596 CGP), para citar algunos ejemplos que nada tiene de improbable, de ahí que es hora de prever estas situaciones que Frairén Guillén califica como de “extinción del proceso por imposibilidad”, creando una norma general que cobije todas estas circunstancias que la práctica va a generar y que resulta imposible determinarlas específicamente como hasta ahora se ha tratado de hacer, planteamiento que de ser acogido determinaría una nueva modalidad de terminación del proceso adicional a las ya analizadas.*

<sup>1</sup> Libro Código General del Proceso, Parte General, Dupre Editores Bogotá edición 2016 páginas 1040 y 1041

*Mucha falta hace un artículo que disponga que en cualquier estado del proceso civil, en que se determine que no se puede proseguir por carencia de objeto o sustracción de materia, el juez mediante auto declarará la terminación de la actuación; de todas maneras a falta de la esa norma y ante la obligación que tiene el juez de decidir así no haya la ley específicamente aplicable en esos eventos en que la lógica pone de presente la imposibilidad absoluta de que el proceso prosiga y no exista una disposición especial que autorice su culminación, no tiene la alternativa diversa de disponer la culminación del proceso.”*

*En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Bogotá,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR por TERMINADO** el presente trámite de interdicción del señor ALBANIO JOSÉ ABELLA TAMAYO, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares practicadas en ésta actuación, por secretaría líbrense los oficios conducentes.

**TERCERO: EXPEDIR** copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

**CUARTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbd4f60bd5be8c4ba37f84e68fe50287368e0cfca03ec6cb3aa070802c1b356**

Documento generado en 31/05/2023 04:14:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Ejecutivo de Alimentos de ALEXANDRA CASTRO ISA actuando en representación legal del menor de edad J.M.C.C. Contra DANIEL ANDRÉS CÁRDENAS SALAMANCA, RAD. 2019-00587.**

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- DISCRIMINE las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que cada cuota y rubro reclamado constituye una pretensión única e independiente.

2.- ALLEGUE al Despacho las evidencias que acrediten que la dirección electrónica denunciada como del demandado corresponden al mismo, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de Ley 2213 de 2022 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Del escrito de subsanación alléguese demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE.

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
Juez

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8b7173886b2baa5866f2d681cd2f934311f48940da8f68a4fb010665ce77b8**

Documento generado en 31/05/2023 04:14:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Unión Marital de Hecho de PILAR DEL SOCORRO MAYORGA CHAPARRO contra herederos determinado e indeterminados de EDGAR ERNESTO CARO RAMÍREZ, RAD. 2019-00728.**

*En atención a las solicitudes de los archivos 21 y 22 del expediente, se requiere a las partes para que aclaren la solicitud de terminación, ya que en primer lugar, el contrato de transacción, no puede ser aprobado por el Despacho, pues no es una actuación procesal que haya sido dirigida al Juzgado y en segundo lugar, por encontrarse el extremo demandado integrado por lo herederos indeterminados, la parte pasiva no tiene la disposición del derecho; en otras palabras, la unión marital y la sociedad patrimonial, deben ser declaradas judicialmente.*

*Ahora, si en dado caso, se pretende la terminación del proceso, queda en libertad la parte demandante para hacer uso de la figura señalada en el artículo 314 del Código General del Proceso, y de ser necesario puede ser coadyuvado por la parte demandada.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b60544c5489f2f1a6b8ed65378634d36f2c8e3b9de8a6349891bb76ccfb10e7**

Documento generado en 31/05/2023 05:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Regulación de Visitas de ESNEIDER CORREA NIETO respecto del menor de edad A.D.C.R. Contra GLORIA BIVIANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, RAD. 2019-01132.**

*Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la diligencias remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, obrantes en los archivos 16 y 17 del expediente digital.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4463e8f6555f63547b806040cf671c3f79ec3965ca8b815101f80d7f9ff3df**

Documento generado en 31/05/2023 04:14:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Sucesión Intestada de LUIS ANTONIO PAJARITO, RAD. 2020-00313.**

*Téngase en cuenta la remisión que hace el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá de las diligencias correspondientes a la sucesión doble e intestada de LUIS ANTONIO PAJARITO y MARÍA ELVIRA MURCIA DE PAJARITO, en la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto que declaró la apertura del trámite señalado conforme lo señala el artículo 522 del C.G.P.*

*De conformidad con la norma en cita, se tiene en cuenta la actuación respecto del causante LUIS ANTONIO PAJARITO.*

*Por otra parte, se advierte que la causa sucesora que se tramita en el Juzgado 27 de familia, no solo comprende el proceso de sucesión del señor LUIS ANTONIO PAJARITO, sino también la de la señora MARÍA ELVIRA MURCIA de PAJARITO, de allí que para acumular la sucesión de la misma, los interesados deberán realizar proceder conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 520 del Código General del Proceso que señala: “Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado, **cualquiera de los herederos reconocidos podrá solicitar la acumulación.** En ambos casos, a la solicitud se acompañará la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes si no obra en el expediente, y se aplicará lo dispuesto en los artículos 149 y 150. Si por razón de la cuantía el juez no puede conocer del nuevo proceso, enviará los dos al competente.” (resaltado por el Despacho).*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ed6a107d5bbaee9a75716e33103ef53480329eac71b60630b5318d5bf8aaa7**

Documento generado en 31/05/2023 05:34:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés  
(2023)

**REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE RICARDO  
ALBERTO ROSERO GÓMEZ Y MARÍA CAROLINA CARRILLO  
BAQUERO, RAD. 2021-66.**

Por haber sido subsanada en tiempo, se dispone:

1. Admitir la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, presentada de común acuerdo por los señores **María Carolina Carrillo Baquero** y **Ricardo Alberto Rosero Gómez**.
2. En consecuencia, se ordena dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 523 del C. G. del Proceso.
3. Se ordena realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de los excónyuges **María Carolina Carrillo Baquero** y **Ricardo Alberto Rosero Gómez**. Para el efecto, se ordena realizar la publicación prevista en el artículo 108 del C. G. del P. en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. Se reconoce personería jurídica a la Dra. Mercedes López Rodríguez, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado y que obra en el expediente.
5. Se ordena a la Secretaría comunicar a la Oficina Judicial de Reparto, la admisión de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal a efectos de que dicha dependencia se sirva abonarlo a la carga procesal del Despacho y emitir el acta de asignación por conocimiento previo. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f68a5d51023b14e59341855338f687e51915f0dd5870551d10ae1c02461b9c1**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Divorcio de ANDRÉS FELIPE MORA BERNAL contra CLAUDIA AZUCENA VELÁSQUEZ CHIBUQUE, RAD. 2021-00196.**

*Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia, en sentencia de fecha 14 de marzo de 2023, en la cual revocó los ordinales cuarto, sexto y séptimo de la sentencia proferida el trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), aprobó el acuerdo alcanzado por ANDRÉS FELIPE MORAL BERNAL y CLAUDIA AZUCENA VELÁSQUEZ CHIBUQUE, el 6 de octubre de 2022 ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, respecto relativo a la custodia, la salud, régimen de visitas y mudas de ropa de los niños D.V.M.V. y E.M.V. y fijó como cuota alimentaria mensual a favor de los niños D.V.M.V. y E.M.V. y a cargo del señor ANDRÉS FELIPE MORA BERNAL, la suma equivalente al 50% del salario mínimo mensual vigente.*

*En atención a la renuncia de poder que realizó la abogada de la parte demandante Dra. ESTEFANÍA CASALLAS RIAÑO (archivo 23), Se tiene en cuenta la misma, por secretaría comuníquesele a la parte demandante lo aquí dispuesto a través del medio más expedito, para que proceda a designar a un apoderado de confianza a fin de que defienda sus intereses al interior de las diligencias.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5ed3508a9263f0fabb6b75557e08d755897f427a80fedaf3f24c20909171f**

Documento generado en 31/05/2023 04:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés  
(2023)

**REF. SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE CARLOS JULIO LARA  
GUILÓN Y MARÍA AURORA VANEGAS DE LARA, RAD. 2021-  
433.**

Del trabajo de partición allegado por los partidores designados, que reposa en el archivo 40 del expediente digital, se dispone correr traslado por el término legal de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del Proceso.

Vencido el término de traslado, ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaeaf444c177e67f24201eebda71919723e41b924f618cdd29af9bb66be2661**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

16 de marzo de 2023

Señor (a):  
Juez Catorce (14) de Familia de Bogotá D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Proceso: Sucesión doble e intestada  
Causantes: Carlos Julio Lara Aguillón y María Aurora Vanegas De Lara  
Radicado: 2021-433

### ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA.

**LISAARDO BELTRAN BAQUERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito Capital, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.387.157 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 74.172 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores CARLOS JULIO LARA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.299.810 de Girardot, MARIA DEL CARMEN LARA VANEGAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 20.619.502 de Girardot, ARMANDO LARA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.302.186 de Girardot, OLGA LUCIA LARA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 51.607.788 de Girardot Y **ERIKA PAOLA AGUDELO MONSALVE**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.558.058 de Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 344.854 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada del señor HUMBERTO LARA VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 79.265.063 de Bogotá, designados como PARTIDORES, por el despacho en diligencia de inventarios y avaluos desarrollada el día 09 de febrero de 2022, por medio del presente nos permitimos presentar **EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LA HERENCIA** de los causantes, señor CARLOS JULIO LARA AGUILLON (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía numero 265.749 e Girardot, y la señora MARIA AURORA VANEGAS DE LARA(q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20.598.644 de Girardot, conforme a los siguientes:

#### I.- ANTECEDENTES

**Primero.** Los señores ARMANDO LARA VANEGAS, CARLOS JULIO LARA VANEGAS, y OLGA LUCIA LARA VANEGAS, iniciaron el referido proceso, del cual conoció el Juzgado Catorce De Familia De Bogotá D.C., quien mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de 2021 declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de los causantes CARLOS JULIO LARA AGUILLON MARIA AURORA VANEGAS DE LARA (Q.E.P.D) y se les reconoció como herederos.

**Segundo.** Mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021 en el numeral primero se reconoció a MARIA DEL CARMEN LARA VANEGAS con interés jurídico para intervenir en su condición de hija y por consiguiente heredera de los causantes.

**Tercero.** En el mismo auto en el numeral cuarto el despacho fijó audiencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del CGP para el día 9 de febrero de 2022 hora 11:30 AM.

**Cuarto.** Llegada la fecha y hora de la diligencia mencionada en el hecho anterior, el despacho reconoció interés jurídico dentro del proceso al señor HUMBERTO LARA VANEGAS en calidad de hijo de los causantes CARLOS JULIO LARA AGUILLON MARIA AURORA VANEGAS DE LARA (Q.E.P.D) y por consiguiente heredero.

**Quinto.** En la diligencia mencionada se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por los apoderados de las partes.

**Sexto.** mediante correo electrónico allegado al despacho de fecha 11 de febrero de 2022 el doctor Lisaardo Beltran Baquero presento Inventarios y avalúos adicionales.

**Séptimo.** Mediante auto de fecha 01 de marzo de 2022 el juzgado rechazó los avalúos por considerar que la partida allegada ya había sido relacionada en la audiencia de inventarios y avalúos.

**Octavo.** EL auto en mención fue recurrido por el Dr. Lisaardo Beltran Baquero por cuanto la partida relacionada era una partida nueva dentro del proceso.

**Noveno.** Mediante auto proferido de fecha 27 de mayo de 2022 se revocó el auto de fecha 01 de marzo de 2022 y se corrió traslado del trabajo de partición allegado por el Dr. Lisaardo Beltran Baquero.

**Décimo.** Dentro del término legal la Dra. Erika Paola Agudelo Monsalve recorrió traslado, ratificando los inventarios y avalúos adicionales.

**Undécimo.** Mediante auto de fecha 03 de agosto de 2022 se aprobaron los inventarios y avalúos adicionales.

Con base a lo anterior, El inventario aprobado es el siguiente:

## **II. ACERVO HEREDITARIO**

### **Activo liquido:**

El acervo liquido de la herencia es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (**\$252.549.000**)

### **1.- PARTIDA PRIMERA:**

El cien (100%) por ciento del Inmueble casa de habitación de dos plantas, junto con el lote de terreno sobre el cual se levanta, marcado con el número diez (10) de la manzana veintinueve A (29 A) -S-27 de la urbanización ROMERO CONTI, Barrio Libertador de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con la nomenclatura urbana con el número veintiocho cero cuatro y cero dos (28/02/04), de la calle veintinueve A Sur (29 A Sur), el registro catastral es 29AS 27 1; Lote de terreno con extensión superficial aproximada de ciento treinta y dos metros cuadrados (132.00M2), comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos generales

16 de marzo de 2023

tomados del título de adquisición: **POR EL NORTE.**- En extensión de ocho metros veinticinco centímetros (8.25mts) con el lote número 9 de la misma manzana y urbanización; .- **POR EL SUR.**- En extensión de ocho metros veinticinco centímetros (8.25mts), con la calle veintinueve A Sur (29 A Sur) que es su frente.- **POR EL ORIENTE.**- En longitud de dieciséis metros (16.00mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización.- **POR EL OCCIDENTE.**- En longitud de dieciséis metros (16.00mts), con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50S-463070 y el CHIP: AAA0013TEKC.**

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por los causantes CARLOS JULIO LARA AGUILLON y MARIA AURORA VANEGAS DE LARA (Q.E.P.D) mediante escritura número 2427 de fecha 16 de junio de 1987, protocolizada en la notaría veintiuno del Círculo de Bogotá D.C., por compra efectuada a RAFAEL DIAZ ACOSTA identificado con cedula número 22.885, e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-463070, anotación número cinco (5).

Este inmueble tiene un avalúo catastral de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$218.589.000.00).**

## **2.- PARTIDA SEGUNDA:**

El cien (100%) por ciento del Inmueble, lote doble número 1069, ubicado en la sección uno (01), del jardín ORACION 05, con capacidad de dos (02) restos humanos. Estado libre.

Este inmueble está ubicado en el Parque Cementerio **JARDINES DEL APOGEO DE BOGOTA D.C.**

### **LINDEROS:**

NORTE:	Lote 1089
SUR:	Lote 1049
ORIENTE:	Lote 1070
OCCIDENTE:	Lote 1068

**TRADICION:** El causante CARLOS JULIO LARA AGUILLON, adquirió este inmueble por compra que consta en la promesa de compra-venta número 0074065 de fecha 15 de febrero de 1981.

Este inmueble tiene un avalúo de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$22.640. 000.00).**

## **3.- PARTIDA TERCERA:**

**PARTIDA TERCERA:** El cien (100%) por ciento del Inmueble, lote doble número 1049, ubicado en la sección uno (01), del jardín ORACION 05, con capacidad de dos (02) restos humanos. Ocupado en primer espacio con CARLOS JULIO LARA AGUILLON, orden de inhumación 049453 de fecha

16 de marzo de 2023

12.07.1993. Ocupado en segundo espacio con MARÍA AURORA VANEGAS DE LARA, autorización de inhumación 338123 de fecha 28.04.201.

Este inmueble está ubicado en el Parque Cementerio **JARDINES DEL APOGEO DE BOGOTA D.C.**

**LINDEROS:**

NORTE: Lote 1069  
SUR: Lote 1029  
ORIENTE: Lote 1050  
OCCIDENTE: Lote 1048

**TRADICION:** La causante MARÍA AURORA VANEGAS DE LARA, adquirió este inmueble por compra que consta en la promesa de compra-venta número 0074066 del 26 de febrero de 1981.

A este inmueble le corresponde la Matricula inmobiliaria de mayor extensión numero 50S-009473

Este inmueble tiene un avalúo de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$11.320.000.00).**

**SUMA TOTAL DEL ACTIVO ..... \$252.549.000**

**PASIVOS**

Manifiestan mis poderdantes que desconocen la existencia de pasivos que graven la herencia

**TOTAL PASIVOS: ..... \$-0-**

**TOTAL ACTIVO LIQUIDO.....252.549.000**

**IV.- LIQUIDACIÓN E LA SOCIEDAD CONYUGAL**

El monto del acervo hereditario es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$252.549.000)**, se resta el pasivo ó sea cero pesos (\$0) y obtenemos el monto del acervo liquido hereditario la suma de corresponde a cada uno de los cónyuges a título de gananciales, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (**\$252.549.000**). Para proceder a la liquidación de la sociedad conyugal se adjudica a cada cónyuge lo correspondiente por concepto de gananciales.

A **Carlos Julio Lara Aguilon** por sus gananciales le corresponde la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$126.274.500--)**, equivalente al 50% del activo de la sociedad conyugal.

16 de marzo de 2023

A **María Aurora Vanegas De Lara** por sus gananciales le corresponde la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$126.274.500--)**, equivalente al 50% del activo de la sociedad conyugal.

Gananciales de <b>Carlos Julio Lara Aguilón,</b>	<b>\$126.274.500--</b>
Gananciales de <b>María Aurora Vanegas De Lara,</b>	<b>\$126.274.500--</b>
<b>TOTAL SUMAS IGUALES</b>	<b>\$252.549.000--</b>

Téngase en cuenta conforme a lo anterior que el valor del activo bruto herencial es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$252.549.000)**

**De la anterior forma queda liquidada la sociedad conyugal de los causantes Carlos Julio Lara Aguilón Y María Aurora Vanegas De Lara**

#### LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

Valor de los Bienes Inventariados .....	<b>\$252.549.000—</b>
Partida Primera .....	\$218.589.000--
Partida Segunda .....	\$22.640.000--
Partida Tercera .....	\$11.320.000--
Suma a Distribuir .....	<b>\$252.549.000—</b>

**HEREDEROS de los causantes Carlos Julio Lara Aguilón Y María Aurora Vanegas De Lara:**

- **Carlos Julio Lara Vanegas**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.299.810 de Girardot.
- **María Del Carmen Lara Vanegas**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.619.502 de Girardot.
- **Armando Lara Vanegas**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.302.186 de Girardot.
- **Olga Lucia Lara Vanegas**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.607.788 de Girardot.
- **Humberto Lara Vanegas**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.265.063 de Bogotá D.C.

Por lo tanto, la herencia se divide el cien por ciento (100%) para los legitimarios en cinco partes de acuerdo con la siguiente distribución.

#### V. DISTRIBUCION DE HIJUELAS

##### PRIMERA HIJUELA:

- **Al señor Carlos Julio Lara Vanegas**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.299.810 de Girardot, en calidad de hijo y por consiguiente heredero se le adjudica:

16 de marzo de 2023

**DE LA PARTIDA PRIMERA EI 20%** del inmueble descrito y que a continuación se relaciona:

casa de habitación de dos plantas, junto con el lote de terreno sobre el cual se levanta, marcado con el número diez (10) de la manzana veintinueve A (29 A) -S-27 de la urbanización ROMERO CONTI, Barrio Libertador de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con la nomenclatura urbana con el número veintiocho cero cuatro y cero dos (28/02/04), de la calle veintinueve A Sur (29 A Sur), el registro catastral es 29AS 27 1; Lote de terreno con extensión superficial aproximada de ciento treinta y dos metros cuadrados (132.00M2), comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición: **POR EL NORTE.-** En extensión de ocho metros veinticinco centímetros (8.25mts) con el lote número 9 de la misma manzana y urbanización; **.- POR EL SUR.-** En extensión de ocho metros veinticinco centímetros (8.25mts), con la calle veintinueve A Sur (29 A Sur) que es su frente.- **POR EL ORIENTE.-** En longitud de dieciséis metros (16.00mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización.- **POR EL OCCIDENTE.-** En longitud de dieciséis metros (16.00mts), con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50S-463070 y el CHIP: AAA0013TEKC.**

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por los causantes CARLOS JULIO LARA AGUILLON y MARIA AURORA VANEGAS DE LARA (Q.E.P.D) mediante escritura número 2427 de fecha 16 de junio de 1987, protocolizada en la notaría veintiuno del Círculo de Bogotá D.C., por compra efectuada a RAFAEL DIAZ ACOSTA identificado con cedula número 22.885, e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-463070, anotación número cinco (5).

**Vale esta partida.....\$43.717.800**

**DE LA PARTIDA SEGUNDA, EI 20%,** del inmueble descrito y que a continuación se relaciona:

Lote doble número 1069, ubicado en la sección uno (01), del jardín ORACION 05, con capacidad de dos (02) restos humanos. Estado libre.

Este inmueble está ubicado en el Parque Cementerio **JARDINES DEL APOGEO DE BOGOTA D.C.**

**LINDEROS:**

NORTE:	Lote 1089
SUR:	Lote 1049
ORIENTE:	Lote 1070
OCCIDENTE:	Lote 1068

**TRADICION:** El causante CARLOS JULIO LARA AGUILLON, adquirió este inmueble por compra que consta en la promesa de compra-venta número 0074065 de fecha 15 de febrero de 1981.

**Vale esta partida.....\$4.528.000**

16 de marzo de 2023

**DE LA PARTIDA TERCERA, EL 20%**, del inmueble descrito y que a continuación se relaciona:

Lote doble número 1049, ubicado en la sección uno (01), del jardín ORACION 05, con capacidad de dos (02) restos humanos. Ocupado en primer espacio con CARLOS JULIO LARA AGUILLON, orden de inhumación 049453 de fecha 12.07.1993. Ocupado en segundo espacio con MARÍA AURORA VANEGAS DE LARA, autorización de inhumación 338123 de fecha 28.04.201.

Este inmueble está ubicado en el Parque Cementerio **JARDINES DEL APOGEO DE BOGOTA D.C.**

**LINDEROS:**

NORTE: Lote 1069  
SUR: Lote 1029  
ORIENTE: Lote 1050  
OCCIDENTE: Lote 1048

**TRADICION:** La causante MARÍA AURORA VANEGAS DE LARA, adquirió este inmueble por compra que consta en la promesa de compra-venta número 0074066 del 26 de febrero de 1981.

A este inmueble le corresponde la Matricula inmobiliaria de mayor extensión numero 50S-009473

**Vale esta partida.....\$2.264.000**

**TOTAL ACTIVO ADJUDICADO A CARLOS JULIO LARA VANEGAS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.....(\$50.509.800--)**

**SEGUNDA HIJUELA: De María Del Carmen Lara Vanegas, C.C. 20.619.502 de Girardot.**

- **A la señora María Del Carmen Lara Vanegas**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.619.502 de Girardot, en calidad de hija y por consiguiente heredera se le adjudica:

**DE LA PARTIDA PRIMERA EL 20%** del inmueble descrito y que a continuación se relaciona:

casa de habitación de dos plantas, junto con el lote de terreno sobre el cual se levanta, marcado con el número diez (10) de la manzana veintinueve A (29 A) -S-27 de la urbanización ROMERO CONTI, Barrio Libertador de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con la nomenclatura urbana con el número veintiocho cero cuatro y cero dos (28/02/04), de la calle veintinueve A Sur (29 A Sur), el registro catastral es 29AS 27 1; Lote de terreno con extensión superficiaria aproximada de ciento treinta y dos metros cuadrados (132.00M2), comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición: **POR EL NORTE.-** En extensión de ocho metros veinticinco centímetros (8.25mts) con el lote número 9 de la misma manzana y urbanización; **.- POR EL SUR.-** En extensión de ocho metros veinticinco centímetros (8.25mts), con la calle

16 de marzo de 2023

veintinueve A Sur (29 A Sur) que es su frente.- **POR EL ORIENTE.**- En longitud de dieciséis metros (16.00mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización.- **POR EL OCCIDENTE.**- En longitud de dieciséis metros (16.00mts), con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50S-463070 y el CHIP: AAA0013TEKC.**

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por los causantes CARLOS JULIO LARA AGUILLON y MARIA AURORA VANEGAS DE LARA (Q.E.P.D) mediante escritura número 2427 de fecha 16 de junio de 1987, protocolizada en la notaría veintiuno del Círculo de Bogotá D.C., por compra efectuada a RAFAEL DIAZ ACOSTA identificado con cedula número 22.885, e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-463070, anotación número cinco (5).

**Vale esta partida.....\$43.717.800**

**DE LA PARTIDA SEGUNDA, EI 20%,** del inmueble descrito y que a continuación se relaciona:

Lote doble número 1069, ubicado en la sección uno (01), del jardín ORACION 05, con capacidad de dos (02) restos humanos. Estado libre.

Este inmueble está ubicado en el Parque Cementerio **JARDINES DEL APOGEO DE BOGOTA D.C.**

**LINDEROS:**

NORTE:	Lote 1089
SUR:	Lote 1049
ORIENTE:	Lote 1070
OCCIDENTE:	Lote 1068

**TRADICION:** El causante CARLOS JULIO LARA AGUILLON, adquirió este inmueble por compra que consta en la promesa de compra-venta número 0074065 de fecha 15 de febrero de 1981.

**Vale esta partida.....\$4.528.000**

**DE LA PARTIDA TERCERA, EI 20%,** del inmueble descrito y que a continuación se relaciona:

Lote doble número 1049, ubicado en la sección uno (01), del jardín ORACION 05, con capacidad de dos (02) restos humanos. Ocupado en primer espacio con CARLOS JULIO LARA AGUILLON, orden de inhumación 049453 de fecha 12.07.1993. Ocupado en segundo espacio con MARÍA AURORA VANEGAS DE LARA, autorización de inhumación 338123 de fecha 28.04.201.

Este inmueble está ubicado en el Parque Cementerio **JARDINES DEL APOGEO DE BOGOTA D.C.**

**LINDEROS:**

NORTE: Lote 1069  
SUR: Lote 1029  
ORIENTE: Lote 1050  
OCCIDENTE: Lote 1048

**TRADICION:** La causante MARÍA AURORA VANEGAS DE LARA, adquirió este inmueble por compra que consta en la promesa de compra-venta número 0074066 del 26 de febrero de 1981.

A este inmueble le corresponde la Matricula inmobiliaria de mayor extensión numero 50S-009473

**Vale esta partida.....\$2.264.000**

**TOTAL ACTIVO ADJUDICADO A MARÍA DEL CARMEN LARA VANEGAS**  
CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS  
M/CTE.....(**\$50.509.800--**)

**TERCERA HIJUELA:**

- **Al señor Armando Lara Vanegas**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.302.186 de Girardot, en calidad de hijo y por consiguiente heredero se le adjudica:

**DE LA PARTIDA PRIMERA EI 20%** del inmueble descrito y que a continuación se relaciona:

casa de habitación de dos plantas, junto con el lote de terreno sobre el cual se levanta, marcado con el número diez (10) de la manzana veintinueve A (29 A) -S-27 de la urbanización ROMERO CONTI, Barrio Libertador de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con la nomenclatura urbana con el número veintiocho cero cuatro y cero dos (28/02/04), de la calle veintinueve A Sur (29 A Sur), el registro catastral es 29AS 27 1; Lote de terreno con extensión superficial aproximada de ciento treinta y dos metros cuadrados (132.00M2), comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición: **POR EL NORTE.-** En extensión de ocho metros veinticinco centímetros (8.25mts) con el lote número 9 de la misma manzana y urbanización; **.- POR EL SUR.-** En extensión de ocho metros veinticinco centímetros (8.25mts), con la calle veintinueve A Sur (29 A Sur) que es su frente.- **POR EL ORIENTE.-** En longitud de dieciséis metros (16.00mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización.- **POR EL OCCIDENTE.-** En longitud de dieciséis metros (16.00mts), con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización.

A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria **50S-463070 y el CHIP: AAA0013TEKC.**

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por los causantes CARLOS JULIO LARA AGUILLON y MARIA AURORA VANEGAS DE LARA (Q.E.P.D) mediante escritura número 2427 de fecha 16 de junio de 1987, protocolizada en la notaría veintiuno del Círculo de Bogotá D.C., por compra efectuada a RAFAEL DIAZ ACOSTA identificado con cedula número 22.885, e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-463070, anotación número cinco (5).

**Vale esta partida.....\$43.717.800**

**DE LA PARTIDA SEGUNDA, EI 20%**, del inmueble descrito y que a continuación se relaciona:

Lote doble número 1069, ubicado en la sección uno (01), del jardín ORACION 05, con capacidad de dos (02) restos humanos. Estado libre.

Este inmueble está ubicado en el Parque Cementerio **JARDINES DEL APOGEO DE BOGOTA D.C.**

**LINDEROS:**

NORTE: Lote 1089  
SUR: Lote 1049  
ORIENTE: Lote 1070  
OCCIDENTE: Lote 1068

**TRADICION:** El causante CARLOS JULIO LARA AGUILLON, adquirió este inmueble por compra que consta en la promesa de compra-venta número 0074065 de fecha 15 de febrero de 1981.

**Vale esta partida.....\$4.528.000**

**DE LA PARTIDA TERCERA, EI 20%**, del inmueble descrito y que a continuación se relaciona:

Lote doble número 1049, ubicado en la sección uno (01), del jardín ORACION 05, con capacidad de dos (02) restos humanos. Ocupado en primer espacio con CARLOS JULIO LARA AGUILLON, orden de inhumación 049453 de fecha 12.07.1993. Ocupado en segundo espacio con MARÍA AURORA VANEGAS DE LARA, autorización de inhumación 338123 de fecha 28.04.201.

Este inmueble está ubicado en el Parque Cementerio **JARDINES DEL APOGEO DE BOGOTA D.C.**

**LINDEROS:**

NORTE: Lote 1069  
SUR: Lote 1029  
ORIENTE: Lote 1050  
OCCIDENTE: Lote 1048

**TRADICION:** La causante MARÍA AURORA VANEGAS DE LARA, adquirió este inmueble por compra que consta en la promesa de compra-venta número 0074066 del 26 de febrero de 1981.

A este inmueble le corresponde la Matricula inmobiliaria de mayor extensión numero 50S-009473

**Vale esta partida.....\$2.264.000**

**TOTAL ACTIVO ADJUDICADO A ARMANDO LARA VANEGAS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.....(\$50.509.800--)**

**CUARTA HIJUELA:**

- **A la señora Olga Lucia Lara Vanegas**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.607.788 de Girardot, en calidad de hija y por consiguiente heredera se le adjudica:

**DE LA PARTIDA PRIMERA EI 20%** del inmueble descrito y que a continuación se relaciona:

casa de habitación de dos plantas, junto con el lote de terreno sobre el cual se levanta, marcado con el número diez (10) de la manzana veintinueve A (29 A) -S-27 de la urbanización ROMERO CONTI, Barrio Libertador de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con la nomenclatura urbana con el número veintiocho cero cuatro y cero dos (28/02/04), de la calle veintinueve A Sur (29 A Sur), el registro catastral es 29AS 27 1; Lote de terreno con extensión superficial aproximada de ciento treinta y dos metros cuadrados (132.00M2), comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición: **POR EL NORTE.**- En extensión de ocho metros veinticinco centímetros (8.25mts) con el lote número 9 de la misma manzana y urbanización; **.- POR EL SUR.-** En extensión de ocho metros veinticinco centímetros (8.25mts), con la calle veintinueve A Sur (29 A Sur) que es su frente.**- POR EL ORIENTE.-** En longitud de dieciséis metros (16.00mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización.**- POR EL OCCIDENTE.-** En longitud de dieciséis metros (16.00mts), con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50S-463070 y el CHIP: AAA0013TEKC.**

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por los causantes CARLOS JULIO LARA AGUILLON y MARIA AURORA VANEGAS DE LARA (Q.E.P.D) mediante escritura número 2427 de fecha 16 de junio de 1987, protocolizada en la notaría veintiuno del Círculo de Bogotá D.C., por compra efectuada a RAFAEL DIAZ ACOSTA identificado con cedula número 22.885, e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-463070, anotación número cinco (5).

**Vale esta partida.....\$43.717.800**

**DE LA PARTIDA SEGUNDA, EI 20%,** del inmueble descrito y que a continuación se relaciona:

Lote doble número 1069, ubicado en la sección uno (01), del jardín ORACION 05, con capacidad de dos (02) restos humanos. Estado libre.

Este inmueble está ubicado en el Parque Cementerio **JARDINES DEL APOGEO DE BOGOTA D.C.**

**LINDEROS:**

NORTE:	Lote 1089
SUR:	Lote 1049
ORIENTE:	Lote 1070
OCCIDENTE:	Lote 1068

**TRADICION:** El causante CARLOS JULIO LARA AGUILLON, adquirió este inmueble por compra que consta en la promesa de compra-venta número 0074065 de fecha 15 de febrero de 1981.

**Vale esta partida.....\$4.528.000**

**DE LA PARTIDA TERCERA, EL 20%**, del inmueble descrito y que a continuación se relaciona:

Lote doble número 1049, ubicado en la sección uno (01), del jardín ORACION 05, con capacidad de dos (02) restos humanos. Ocupado en primer espacio con CARLOS JULIO LARA AGUILLON, orden de inhumación 049453 de fecha 12.07.1993. Ocupado en segundo espacio con MARÍA AURORA VANEGAS DE LARA, autorización de inhumación 338123 de fecha 28.04.201.

Este inmueble está ubicado en el Parque Cementerio **JARDINES DEL APOGEO DE BOGOTA D.C.**

**LINDEROS:**

NORTE: Lote 1069  
SUR: Lote 1029  
ORIENTE: Lote 1050  
OCCIDENTE: Lote 1048

**TRADICION:** La causante MARÍA AURORA VANEGAS DE LARA, adquirió este inmueble por compra que consta en la promesa de compra-venta número 0074066 del 26 de febrero de 1981.

A este inmueble le corresponde la Matricula inmobiliaria de mayor extensión numero 50S-009473

**Vale esta partida.....\$2.264.000**

**TOTAL ACTIVO ADJUDICADO A OLGA LUCIA LARA VANEGAS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.....(\$50.509.800--)**

**QUINTA HIJUELA:**

- **Al señor Humberto Lara Vanegas**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.265.063 de Bogotá, en calidad de hijo y por consiguiente heredero se le adjudica:

**DE LA PARTIDA PRIMERA EL 20%** del inmueble descrito y que a continuación se relaciona:

casa de habitación de dos plantas, junto con el lote de terreno sobre el cual se levanta, marcado con el número diez (10) de la manzana veintinueve A (29 A) -S-27 de la urbanización ROMERO CONTI, Barrio Libertador de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con la nomenclatura urbana con el número veintiocho cero cuatro y cero dos (28/02/04), de la calle veintinueve A Sur (29 A Sur), el registro catastral es 29AS 27 1; Lote de terreno con extensión superficial aproximada de ciento treinta y dos

16 de marzo de 2023

metros cuadrados (132.00M2), comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición: **POR EL NORTE.**- En extensión de ocho metros veinticinco centímetros (8.25mts) con el lote número 9 de la misma manzana y urbanización; .- **POR EL SUR.**- En extensión de ocho metros veinticinco centímetros (8.25mts), con la calle veintinueve A Sur (29 A Sur) que es su frente.- **POR EL ORIENTE.**- En longitud de dieciséis metros (16.00mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización.- **POR EL OCCIDENTE.**- En longitud de dieciséis metros (16.00mts), con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50S-463070 y el CHIP: AAA0013TEKC.**

**TRADICION:** Este inmueble fue adquirido por los causantes CARLOS JULIO LARA AGUILLON y MARIA AURORA VANEGAS DE LARA (Q.E.P.D) mediante escritura número 2427 de fecha 16 de junio de 1987, protocolizada en la notaría veintiuno del Círculo de Bogotá D.C., por compra efectuada a RAFAEL DIAZ ACOSTA identificado con cedula número 22.885, e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-463070, anotación número cinco (5).

**Vale esta partida.....\$43.717.800**

**DE LA PARTIDA SEGUNDA, EI 20%,** del inmueble descrito y que a continuación se relaciona:

Lote doble número 1069, ubicado en la sección uno (01), del jardín ORACION 05, con capacidad de dos (02) restos humanos. Estado libre.

Este inmueble está ubicado en el Parque Cementerio **JARDINES DEL APOGEO DE BOGOTA D.C.**

**LINDEROS:**

NORTE:	Lote 1089
SUR:	Lote 1049
ORIENTE:	Lote 1070
OCCIDENTE:	Lote 1068

**TRADICION:** El causante CARLOS JULIO LARA AGUILLON, adquirió este inmueble por compra que consta en la promesa de compra-venta número 0074065 de fecha 15 de febrero de 1981.

**Vale esta partida.....\$4.528.000**

**DE LA PARTIDA TERCERA, EI 20%,** del inmueble descrito y que a continuación se relaciona:

Lote doble número 1049, ubicado en la sección uno (01), del jardín ORACION 05, con capacidad de dos (02) restos humanos. Ocupado en primer espacio con CARLOS JULIO LARA AGUILLON, orden de inhumación 049453 de fecha 12.07.1993. Ocupado en segundo espacio con MARÍA AURORA VANEGAS DE LARA, autorización de inhumación 338123 de fecha 28.04.201.

16 de marzo de 2023

Este inmueble está ubicado en el Parque Cementerio JARDINES DEL APOGEO DE BOGOTA D.C.

**LINDEROS:**

NORTE: Lote 1069  
SUR: Lote 1029  
ORIENTE: Lote 1050  
OCCIDENTE: Lote 1048

**TRADICION:** La causante MARÍA AURORA VANEGAS DE LARA, adquirió este inmueble por compra que consta en la promesa de compra-venta número 0074066 del 26 de febrero de 1981.

A este inmueble le corresponde la Matricula inmobiliaria de mayor extensión numero 50S-009473

**Vale esta partida.....\$2.264.000**

**TOTAL ACTIVO ADJUDICADO A HUMBERTO LARA VANEGAS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.....(\$50.509.800--)**

**VI. COMPROBACION**

**Valor de los Inmuebles Inventariados. .... \$252.549.000--**

Hijuela Primera a favor de:

**CARLOS JULIO LARA VANEGAS:..... \$50.509.800--**

Hijuela Segunda a favor de:

**MARIA DEL CARMEN LARA VANEGAS..... \$50.509.800--**

Hijuela Tercera a favor de.:

**ARMANDO LARA VANEGAS: ..... \$50.509.800--**

Hijuela Cuarta a favor de:

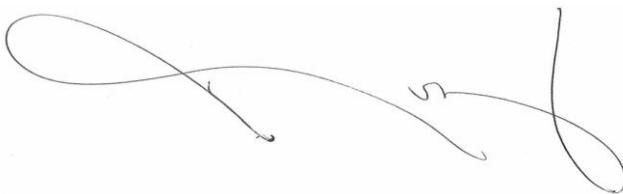
**OLGA LUCIA LARA VANEGAS: ..... \$50.509.800--**

Hijuela Quinta a favor de:

**HUMBERTO LAR VANEGAS: .....\$50.509.800--**

**SUMAS IGUALES... ..... \$252.549.000--**

Atentamente.



LISAARDO BELTRAN BAQUERO

C.C.19.387.157 de Bogotá

T.P. 74.172 de Bogotá

Correo electrónico: [lisdobeltran@hotmail.com](mailto:lisdobeltran@hotmail.com)

Telefono:3202364002

16 de marzo de 2023



ERIKA PAOLA AGUDELO MOSALVE

C.C. 18.558.058 De Ibagué

T.P. 344.584 del C.S.J

Correo electrónico [abogadaerikaagudelo@gmail.com](mailto:abogadaerikaagudelo@gmail.com)

Teléfono: 3203220251

**2021-433 Aporta trabajo de partición.**

Erika Paola Agudelo Monsalve &lt;abogadaerikaagudelo@gmail.com&gt;

Jue 16/03/2023 13:48

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;lisardobeltran@hotmail.com &lt;lisardobeltran@hotmail.com&gt;

Señor (a):

**JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.****E. S. D.****PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE CARLOS JULIO LARA AGUILLON Y MARÍA AURORA VANEGAS DE LARA  
INTERESADOS: HUMBERTO LARA Y OTROS****Asunto: Aporta trabajo de partición.  
Rad.: 2021-433**

**ERIKA PAOLA AGUDELO MONSALVE**, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía número 28.558.058 de Ibagué; domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la T. P. 344.584 del C. S. de la J, actuando como apoderada de **HUMBERTO LARA Y OTROS** en el proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con el fin de allegar **Trabajo de partición**, firmado por el abogado **LISAARDO BELTRAN BAQUERO y la suscrita encontrándonos dentro del término legal.**

se copia al Dr. Lissardo Beltran.

Cordialmente,

--

**Erika Paola Agudelo Monsalve**  
**Abogada especialista**  
**Fundación Servicio Jurídico Popular**  
**Nit. 860030717-9**  
**Calle 36 No. 13-31**  
**Tel: 6012454224 Ext. 1017**  
**Cel: 3203220251**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Sucesión intestada de ALEXÁNDER RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, RAD. 2021-00676.**

*Agréguese a los autos la respuesta dada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN obrantes en los archivos 24 y 25 del expediente, una vez se haya realizado la diligencia de inventarios y avalúos se remitirá la totalidad de la documental solicitada.*

*Por otra parte, revisado el emplazamiento obrante en el archivo 27 del expediente, el mismo no se tiene en cuenta, como quiera que no se indicó el nombre de la causante, por lo que se ordena a la secretaría del Despacho, elaborar el emplazamiento ordenado, incorporando al mismo el nombre de la persona de quien se adelanta la sucesión, es decir, el fallecido ALEXÁNDER RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ.*

*Cumplido lo anterior se continuará con el trámite.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez**

**(2)**

HFS.

**Firmado Por:**

**Olga Yasmin Cruz Rojas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdd41323b93fc754073f4544ad3bf5f3dc092f8e50ffbd48ae4c8c986d68046**

Documento generado en 31/05/2023 05:34:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE JIMENA VELÁSQUEZ ESPINOSA EN CONTRA DE DANIEL ANDRÉS TOVAR GIRALDO, RAD. 2021-685**

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. Tener en cuenta el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de los señores Jimena Velásquez Espinosa y Daniel Andrés Tovar Giraldo, visible en el archivo 12 del expediente digital.

2. Señalar la hora de las **11:30 am** del día **21 de septiembre de 2023**, para celebrar la audiencia de inventarios y avalúos. Se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del Proceso; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

**Así mismo, los extremos procesales deberán allegar al plenario los inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P., respecto de los bienes que conforman la masa social, tres (3) días antes de la fecha de celebración de la audiencia. También podrán presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo por escrito que allegará al Despacho en el término indicado en líneas precedentes, indicando los valores que asignen a los bienes (Ni. 1o Art. 501 C.G.P.)**

Se ordena comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna

en la fecha y hora fijada, para lo cual, deberá la Secretaría compartir el link del expediente.

3. Por último, se ordena a la Secretaría trasladar el memorial que reposa en el archivo 08 del expediente digital, toda vez que el mismo no corresponde al proceso de la referencia, dejando las constancias del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0238e2d52eecdadab4835717af7a95c6d16fc7fee85fdde6d312df8936cae7**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de JORGE BRAVO PAZMIÑO contra ABIGAIL DÍAZ BILORIA, RAD. 2021-00738.**

*Revisadas las diligencias de notificación visibles en los archivos 17 a 19 del expediente digital, se tiene por notificada a la demandada conforme a lo señalado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien, dentro del término para contestar demanda, guardó silencio.*

*Integrado como se encuentra el contradictorio, se señala la hora de las **10:00 am** del día **19** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la que los extremos procesales deberán absolver interrogatorio de parte.*

*Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, así mismo, que la inasistencia de las partes y sus apoderados los hará acreedores de las sanciones procesales contenidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., esto es, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado, se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, así como sanciones pecuniarias que corresponde a la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.*

*Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, se ordena ejecutar las siguientes determinaciones:*

*Comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias*

*Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, remitiendo para ello copia del expediente a las partes en litigio.*

*Se reconoce personería al abogado CHRISTIAN CAMILO GUTIÉRREZ TORRES como apoderado judicial de la señora ABIGAIL DÍAZ VILORIA en los términos y para los fines del poder obrante en el archivo 21.*

*Se reconoce personería a la abogada YAJAIRA ISABEL GÓMEZ CORONADO como apoderado judicial del señor JORGE ENRIQUE BRAVO PASMIÑO en los términos y para los fines del poder obrante en los archivos 22 y 25.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545b16ab052a4c9d98638c205c59e805f6753aa0fc71a1ef4bb936e775c6859d**

Documento generado en 31/05/2023 04:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés  
(2023)

**REF. PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD DE ETY PAOLA VIECO  
DE LA CRUZ EN CONTRA DE CLEIDER HERNÁN RODRÍGUEZ  
PEÑARANDA, RAD. 2022-207.**

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. Tener en cuenta el emplazamiento del demandado, visible en el archivo 14 del expediente digital.

2. Designar a la **Dra. Esmeralda Franco Orrego** como Curador Ad - Litem del demandado, el señor Cleider Hernán Rodríguez Peñaranda.

Comuníquesele telegráficamente esta decisión a la auxiliar de la justicia designada, requiriéndola bajo los apremios de la norma supra citada, para que manifieste si acepta o no el cargo encomendado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac886995c7b641b71234659f4349c0ce78d4b619a666770e5ad61099f5f5b70**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés  
(2023)

**REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO DE GLORIA ELISA BALLESTEROS PEÑA EN CONTRA DE YEFERSON ANDRÉS Y DUVAN SEBASTIÁN BALLESTEROS BERNAL Y LOS DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBÉN ALBEIRO BALLESTEROS RAMOS, RAD. 2022-263.**

Sería del caso, tener en cuenta el emplazamiento de los herederos indeterminados del hoy fallecido Rubén Albeiro Ballesteros Ramos, visible en el archivo 10 del expediente digital, si no se advirtiera que en el mismo se incurrió en un error en el nombre del referido causante, pues se indicó "Rubén Albeiro Ballesteros Ramírez", cuando lo correcto es Rubén Albeiro Ballesteros Ramos, de allí que se haga necesario ordenar a la Secretaría que realice, nuevamente, el emplazamiento de los herederos indeterminados de Rubén Albeiro Ballesteros Ramos, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Vencido el término del emplazamiento, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec317298735773bc70fb965d298197a44bb172fd8654063ed3bfa8ccd0898fe**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés  
(2023)

**REF. DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA LA  
CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE ISAURA  
AMAYA GAONA Y LUIS ALEJANDRO ALAZAR CHIVATA, RAD.  
2022-331**

En atención a la manifestación realizada por el Dr. Luis Felipe Parra, designado como Curador Ad Hoc de los menores M.A.S.A. y A.S.A., de no poder cumplir con el cargo encomendado debido a quebrantos de salud, se dispone revelarlo del mismo y en su lugar, designar a la **Dra. Adiela Medina Agredo** como Curador Ad Hoc de los menores M.A.S.A. y A.S.A., para que, en su nombre y representación, si a bien lo tiene, autorice el levantamiento del patrimonio familiar sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1695809.

Se ordena librar la comunicación respectiva, remitiendo la copia de la sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0681ebb6b3b5c7a6da2a4730cb107c00ca4328e99bd81a11b6f07dd83afccc47

Documento generado en 31/05/2023 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. designación de Curador Ad-hoc de ADRIANA COTRINO ÁNGEL en favor del menor de edad S.C.A., RAD. 2023-00024.**

En atención a la petición que realiza el apoderado judicial de la parte actora (archivo digital 05), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 92 del C.G.P., se dispone:

1.- AUTORIZAR el Retiro de la Demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma con sus anexos a la parte demandante, previas constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2000, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b313c339e5f3326fc7c943526d48ac0650a3ddeddb70f8e7931c09e71522b**

Documento generado en 31/05/2023 04:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Ejecutivo de Alimentos de DIANA CRISTINA FIGUEROA RINCÓN actuando en representación legal del menor de edad L.G.F. Contra JHON EDWAR GALVIS OCHOA, RAD. 2023-00054.**

*Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley, se dispone:*

*LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de L.G.F. representada legalmente por su progenitora DIANA CRISTINA FIGUEROA RINCÓN contra JHON EDWAR GALVIS OCHOA por la suma total de **\$8.467.760,00** pesos así:*

*1.- Por la suma de **\$2.500.000,00** pesos, de las cuotas alimentarias de los meses de marzo a diciembre del año 2020, como se discrimina a continuación:*

2020	Cuota
Marzo	\$ 250.000,00
Abril	\$ 250.000,00
Mayo	\$ 250.000,00
Junio	\$ 250.000,00
Julio	\$ 250.000,00
Agosto	\$ 250.000,00
Septiembre	\$ 250.000,00
Octubre	\$ 250.000,00
Noviembre	\$ 250.000,00
Diciembre	\$ 250.000,00
Total	\$ 2.500.000,00

*2.- Por la suma de **\$1.458.056,00** pesos, de las cuotas alimentarias y saldos de las mismas de los meses de enero a diciembre del año 2021, como se discrimina a continuación:*

2021	Cuota
Enero	\$ 155.250,00
Febrero	\$ -
Marzo	\$ -
Abril	\$ 31.050,00
Mayo	\$ 81.506,00
Junio	\$ 258.750,00
Julio	\$ 207.000,00
Agosto	\$ 103.500,00

Septiembre	\$ 258.750,00
Octubre	\$ -
Noviembre	\$ 258.750,00
Diciembre	\$ 103.500,00
Total	\$ 1.458.056,00

3.- Por la suma de \$3.417.360,00 pesos, de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2022, como se discrimina a continuación:

2022	Cuota
Enero	\$ 284.780,00
Febrero	\$ 284.780,00
Marzo	\$ 284.780,00
Abril	\$ 284.780,00
Mayo	\$ 284.780,00
Junio	\$ 284.780,00
Julio	\$ 284.780,00
Agosto	\$ 284.780,00
Septiembre	\$ 284.780,00
Octubre	\$ 284.780,00
Noviembre	\$ 284.780,00
Diciembre	\$ 284.780,00
Total	\$ 3.417.360,00

4.- Por la suma de \$330.344,00 pesos, de la cuota alimentaria del mes de enero del año 2023

5.- Por la suma de \$762.000,00 pesos, correspondiente a la pensión escolar del año 2022.

6.- Por las cuotas alimentarias, de vestuario y gastos de educación que se causen a futuro **desde la presentación de la demanda.**

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

*Se reconoce personería al abogado **LEONARDO DONCEL LUNA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**  
**Juez**

HFS.

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef19340de8a976483e1ee7bf9a419ddee07b317a247488d1f7b7451be4211df**

Documento generado en 31/05/2023 04:14:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF. DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE EDWIN ANDRÉS GUTIÉRREZ SALAZAR (SENTENCIA), RAD. 2023-106.**

Con base en lo dispuesto en el art. 278 del C. G. del Proceso, que señala que el Juez debe dictar sentencia anticipada total o parcial, entre otros casos, cuando no hubiere prueba por practicar como en el presente, a ello se procede teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

1°. A través de apoderada judicial, el señor EDWIN ANDRÉS GUTIÉRREZ SALAZAR, promovió proceso de jurisdicción voluntaria, con la finalidad de que se designe un curador que represente a la menor N.V.G.R., para que, si a bien lo tiene, a nombre de ella, otorgue el consentimiento para cancelar el patrimonio de familia constituido en la escritura pública No. 2.928 del 08 de junio de 2011 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Bogotá, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-218528.

2°. La anterior pretensión se fundamentó en los siguientes hechos:

a. Mediante la escritura pública No. 2.928 del 08 de junio de 2011 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Bogotá, el señor EDWIN ANDRÉS GUTIÉRREZ SALAZAR adquirió el apartamento 403 de la Torre 1 del conjunto residencial Tulipán, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-218528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha; en dicho instrumento público, además, sobre el inmueble

anteriormente descrito, el demandante constituyó patrimonio de familia a favor suyo, de su conyugue o de sus hijos menores actuales y los que llegase a tener.

b. El demandante es padre de la menor N.V.G.R.

c. El demandante pretende realizar la cancelación del patrimonio de familia, debido a que desea vender el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-218528, para adquirir un nuevo inmueble ubicado más cerca del colegio de su hija, con la finalidad de brindarle más comodidad y mejores condiciones de descanso.

3°. Como medios de prueba, se aportaron al proceso los siguientes documentos:

a. Registro civil de nacimiento de la menor N.V.G.R.

b. Escritura pública No. 2.928 del 08 de junio de 2011 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-218528, mediante la cual se constituyó patrimonio de familia inembargable.

c. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-218528, en donde en la anotación No. 7 consta la constitución de patrimonio de familia.

4°. La demanda de la referencia fue admitida mediante auto del 09 de marzo de 2023, en donde se dispuso imprimirle a la misma el trámite dispuesto en los artículos 577 y siguientes del C.G.P. y se ordenó notificar al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos al Juzgado.

5°. Cumplido lo ordenado por el Juzgado, se procede a proferir sentencia, con apoyo en las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Se encuentran reunidos en este proceso los denominados por la doctrina y la jurisprudencia, presupuestos procesales, esto es, capacidad para ser parte, para comparecer, demanda en forma y competencia de este despacho para conocer del mismo.

El artículo 23 de la Ley 70 de 1931 señala que el propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar su inscripción, no obstante, se precisa que, en caso que sea casado o tenga hijos menores, la cancelación deberá contar, en el primer caso, con el consentimiento de su cónyuge y en el evento de que existan hijos menores, con el consentimiento de aquellos, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tienen o de un curador nombrado Ad-Hoc.

En el caso en concreto, con el registro civil de nacimiento, visible en el folio 16 del escrito de demanda, se acredita que el aquí demandante, es el padre de la menor N.V.G.R., quien actualmente tiene 12 años de edad.

De igual manera, a través del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. No. 051-218528, anotación No. 7, se encuentra acreditado que efectivamente el señor EDWIN ANDRÉS GUTIÉRREZ SALAZAR constituyó patrimonio de familia inembargable sobre el referido inmueble, a favor de sus hijos.

De acuerdo con lo dicho, resulta claro que en el presente proceso se cumplen los requisitos de procedencia para la designación de un Curador Ad-Hoc a la menor N.V.G.R. para que, a su nombre, si a bien lo tiene, exprese su consentimiento para el levantamiento del patrimonio de familia que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-218528.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** *DESIGNAR a la DRA. MARÍA TERESA LÓPEZ VÉLEZ como Curador Ad Hoc de la menor N.V.G.R., para que, si a bien lo tiene, autorice el levantamiento del patrimonio familiar sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 051-218528. LÍBRESE COMUNICACIÓN POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO REMITIENDO ESTA PROVIDENCIA.*

**SEGUNDO:** *Con la aceptación del cargo, téngase por discernido el mismo.*

**TERCERO:** *Señalar como honorarios al Curador la suma de \$400.000, los que estarán a cargo de los solicitantes.*

**CUARTO:** *NOTIFICAR la presente decisión al Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia, adscritos a este Juzgado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76de2feef47a2ddc3740494912d1ef74186f978389e11487782e01d9b83206a9**

Documento generado en 31/05/2023 04:40:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

*Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. Medida de Protección de CLAUDIA PATRICIA GARCÍA OSPINA  
contra CELMAN CAICEDO PACHÓN, RAD. 2023-00295. (consulta).**

*Sería del caso resolver sobre el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometida la providencia del ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) (fls. 187 y s.s., archivo 01, expediente digital), proferida por la Comisaría Octava de Familia – Kennedy 5 de esta ciudad, en la cual declaró probado el incumplimiento de la medida de protección impuesta en favor de la señora CLAUDIA PATRICIA GARCÍA OSPINA contra CELMAN CAICEDO PACHÓN e impuso una sanción, si no se observara la necesidad de declarar la nulidad de la decisión adoptada en la providencia de marras, con base en las siguientes,*

**CONSIDERACIONES**

*La Constitución Política contempla en el artículo 29, el derecho fundamental al debido proceso y establece que el mismo debe ser aplicado “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” y justamente, con el fin de garantizar el mismo, la ley procesal ha establecido específicamente, en el artículo 133 del Código General del Proceso las causales de nulidad de las actuaciones judiciales, entre las que se encuentra la prevista en el numeral 6º que dispone “**Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado**”, disposición normativa que resulta aplicable por remisión del artículo 4º del Decreto 306 de 1992, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 294 de 1996.*

*Frente a la configuración de esta causal de nulidad, tiene dicho la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil:*

***“Dicha anomalía se estructura, como lo enseña el numeral 6º del artículo 133 del Código General del Proceso, cuando el fallador priva a las partes de la posibilidad de sustentar un recurso, despojándolas así de la prerrogativa que tienen a ser escuchadas para que se reexamine determinada decisión que ha afectado sus intereses. Es decir, se trata de que el juzgador haya impedido el ejercicio de esa facultad, lo que puede ocurrir porque pretermite la etapa que***

***el legislador ha diseñado con ese fin, o a pesar de que la fase tuvo lugar, cercenó a los litigantes dicha potestad.<sup>1</sup> (Destaca el Juzgado)***

*Sobre esta causal de nulidad, tiene dicho la doctrina:*

***Estas son, ciertamente oportunidades básicas con las que cuentan las partes para defenderse adecuadamente. Si se impide su ejercicio se viola gravemente el derecho de defensa que, se recuerda, se predica de todos los intervinientes dentro del proceso.***

*No genera causal de nulidad el que no obstante haber contado con la oportunidad, no hayan alegado o solicitado pruebas, pues en este evento opera el fenómeno de la preclusión que determina la pérdida del derecho, porque la causal se erige para sancionar con nulidad el haberse privado a las partes de estas oportunidades, no por la circunstancia de que no las hubieran utilizado.<sup>2</sup> (Resalta el Juzgado)*

*Tratándose de medidas de protección, el parágrafo primero del Decreto 4799 de 2011 habilita al Comisario de Familia o en su defecto al Juez Civil Municipal, para imponer medidas de protección complementarias para garantizar la protección efectiva de la víctima de violencia intrafamiliar; en ese entendido, la regulación a la que se alude, autoriza “la modificación de la medida de protección o la imposición de una medida de protección complementaria con posterioridad a la providencia que puso fin al proceso, en el trámite de sanción por el incumplimiento”.*

*La anterior facultad debe entenderse en armonía con Ley 294 de 1996, la cual en su artículo 18 dispone que “contra la decisión definitiva de medidas de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales, procederá en efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia”, es decir, que frente a la decisión definitiva sobre las medidas de protección complementarias procede, en efecto devolutivo, el recurso de apelación, el cual se tramitará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 2591 de 1991.*

*En el caso en concreto, se advierte que el día 8 de noviembre de 2023, la Comisaria de Familia llevó a cabo la audiencia de trámite y fallo dentro del proceso de imposición, de la sanción por el incumplimiento de la medida de protección solicitado por la señora CLAUDIA PATRICIA GARCÍA OSPINA, diligencia en la cual se declaró probado el incumplimiento del señor CELMAN CAICEDO PACHÓN y se le*

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC5808- 2021 del 07 de diciembre de 2021. MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

<sup>2</sup> López Blanco, H. F. (2016) Código General del Proceso. Parte General. DUPRE Editores. Bogotá – Colombia. Pág. 932 y 933.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC5808- 2021 del 07 de diciembre de 2021. MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

*impuso una sanción al referido ciudadano; así mismo, se ordenó, como medida de protección complementaria, el desalojo inmediato del señor CELMAN CAICEDO PACHÓN pues se dispuso la prohibición de “ingresar al lugar de residencia, cualquier sitio público o privado donde se encuentre la señora CLAUDIA PATRICIA GARCÍA OSPINA (...)”.*

*La anterior determinación tuvo como sustento las manifestaciones realizadas por la parte accionante, respecto a nuevos hechos de violencia acaecidos el 31 de octubre de 2022, hechos respecto de los cuales no se dio la oportunidad al demandado de presentar descargos o ejercer su derecho a la defensa, así mismo, no se le informó al accionado los medios de impugnación con los que contaba a fin de si a bien lo tenía, presentara los que considerara pertinentes, contra la decisión que impuso la medida complementaria que se adoptó en la audiencia señalada, ya que, contra dichas determinaciones, procede el recurso de apelación ante el Juez de Familia, luego, es claro que el fallador de instancia pretermitió la etapa para que las partes, de considerarlo pertinente, interpusieran el recurso de apelación y expusieran los motivos de su inconformidad con las decisión complementarias adoptada, pues en dicha oportunidad nada se dijo al respecto.*

*La anterior determinación de manera clara vulnera el debido proceso del accionado en el asunto de la referencia, pues se le cercenó la posibilidad de defenderse, realizando los descargos que considerara pertinente respecto de los nuevos hechos de violencia denunciados además de la posibilidad de manifestar los reparos en caso de inconformidad, contra una decisión definitiva de una medida de protección que puede afectar sus intereses.*

*Debe precisarse que, si bien es cierto que frente a la providencia que impone una sanción por el incumplimiento de una medida de protección no procede el recurso de apelación, pues la misma es objeto de grado jurisdiccional de consulta ante los Jueces de Familia, también lo es que, en aquellos eventos en los cuales, durante el trámite de imposición de la sanción por el incumplimiento, se impongan medidas de protección complementarias, frente a estas últimas debe garantizarse el derecho de contradicción, a través de la interposición del recurso de apelación, pues en el grado de consulta la competencia del Juez de Familia se limita a revisar la legalidad de la sanción impuesta, sin que sea posible realizar pronunciamiento sobre las medidas de protección complementarias cuando las mismas no fueron apeladas.*

*Por lo expuesto, resulta claro que en el presente caso se violó el derecho fundamental al debido proceso del accionado al haberse pretermitido la oportunidad procesal para presentar descargos ante los nuevos hechos causados y aducidos en su contra, así como para interponer y sustentar el recurso de apelación contra las medidas de protección complementarias que fueron impuestas en audiencia, luego, se configura la causal de nulidad consagrada en los numerales 5 º, 6º y 8 º del artículo 133 del CGP; además, tampoco se acreditó en el proceso que dicha*

irregularidad procesal hubiera sido corregida, ni que la misma se hubiera saneado en los términos del artículo 136 *ibídem*.

*En consecuencia, resulta imperioso declarar la nulidad de la decisión proferida en providencia del 8 de noviembre de 2022, a fin de que la Comisaria de Familia convoque al demandado con el fin de que rinda los descargos respecto de los hechos de violencia denunciados y que tuvieron lugar el 31 de octubre de 2022, y así mismo, dar la oportunidad de interponer y sustentar el recurso de apelación frente a la decisión definitiva de imponérsele una medida de protección complementaria a que haya lugar, manteniendo la validez de las pruebas recaudadas en la diligencia señalada, pues se reitera, la nulidad solo recae sobre la decisión adoptada y no sobre la totalidad de lo actuado en la fecha de marras.*

*Cumplido lo anterior, la Comisaria de Familia deberá remitir las presentes diligencias al Juzgado para resolver el grado jurisdiccional de consulta sobre la providencia que imponga una sanción por el incumplimiento de la medida de protección y resolver el recurso de apelación contra la medida de protección complementaria, en caso de que la misma sea apelada.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,*

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de la decisión adoptada la providencia del ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) (fls. 187 y s.s., archivo 01, expediente digital), proferida por la Comisaría Octava de Familia – Kennedy 5 de esta ciudad, en la cual declaró probado el incumplimiento de la medida de protección impuesta en favor de la señora CLAUDIA PATRICIA GARCÍA OSPINA contra CELMAN CAICEDO PACHÓN.

**SEGUNDO: DEVOLVER** las presentes diligencias a la Comisaria de Familia de origen, a fin proceda a convocar al demandado para que realice los descargos frente a los nuevos hechos y en caso de que se imponga la medida de protección complementaria, se le informe el recurso que procede y conceder el mismo.

**TERCERO: NOTIFICAR** lo aquí dispuesto a las partes por el medio más expedito.

**CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68972fa259d09a63a936757352b2b6904be44341935f5a526676c1e11b22b7b3**

Documento generado en 31/05/2023 05:57:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**